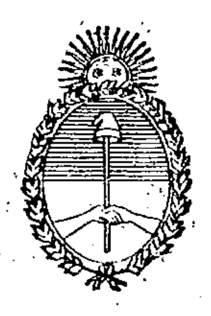
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1
LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, martes 27 de marzo de 1984

NUMERO 25.394

AÑO XCII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Suipacha 767
1008 Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 234.520

JORGE DANIEL BORRELLI
Director Nacional

Números telefónicos de la repartición

DIRECTOR
T. E. 392-3982
DEPTO. EDITORIAL
T. E. 392-4009
PUBLICACIONES
T. E. 392-4485
INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 392-3775/3788
DEPTO. APOYO ADMINISTRATIVO
T. E. 392-4221
AVISOS
T. E. 392-4457
MESA DE ENTRADAS
T. E. 392-4056
SUSCRIPCIONES
T. E. 392-3949
COSTOS Y FACTURACION
T. E. 392-4475
DEPTO. GRAFICO
T. E. 982-5423/1741
COORDINACION DE TALLERES
T. E. 982-1830
COTIZACIONES Y PRESUPUESTOS
T. E. 982-0675
CONTROL DE PRODUCCION
T. E. 982-6697
PERSONAL
T. E. 982-4760
DEPOSITOS Y ALMACENES
T. E. 982-3632

$a 1,60

SUMARIO

Pág.

ARANCELES
RESOLUCION Nº 104|84
Modifícanse las tasas de retribuciones por servicios de inspección sanitaria animal 9

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS
LEY Nº 23.054 y DECRETO Nº 836|84
Aprobación de la citada Convención, llamada Pacto de San José de Costa Rica 1

CONVENIOS
DECRETO Nº 882|84
Apruébase un convenio suscripto entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Santa Fe 6

FIESTAS NACIONALES
RESOLUCION Nº 194|84
Declárase "Fiesta Nacional de la Alfalfa" al festejo a celebrarse en la localidad de San Basilio, provincia de Córdoba 11

HIDROCARBUROS
RESOLUCION Nº 92|84
Fíjanse los valores Boca de Pozo de los hidrocarburos líquidos y gaseosos 12

IMPORTACIONES
DECRETO Nº 868|84
Establécese un tratamiento arancelario preferencial a importaciones de productos originarios y procedentes de las Repúblicas de Bolivia, Ecuador, Paraguay, y Oriental del Uruguay 6

IMPUESTOS
RESOLUCION Nº 2.451|84
Régimen Especial de Facilidades de Pago y Condonación de Sanciones. Ley Nº 23.029. Resolución General Nº 2.440 y su modificación. Artículo 2º, inc. a), punto 2. Condiciones a cumplimentar.
Plazo especial 12

PRESUPUESTO
DECRETO Nº 894|84
Porcentajes de ejecución crediticia que podrán comprometer las distintas jurisdicciones de la Administración Central, como así también los servicios de Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 1983, prorrogado para 1984, en el lapso comprendido entre el 1º de abril y el 31 de mayo de 1984 7

Pág.

TABACO
RESOLUCION Nº 221|84
Fíjanse los precios para las distintas clases comerciales del tabaco tipo Criollo Correntino de la cosecha del año agrícola 1983|84 13

TELECOMUNICACIONES
RESOLUCION Nº 216|84
Fíjanse los valores de los pulsos telefónico y télex y del paquete de transmisión de datos 12

VITIVINICULTURA
DECRETO Nº 895|84
Solicitud que podrán realizar los productores que destinen parte de su producción al consumo en fresco, desecación y elaboración de mostos 7

Sumario Numérico

LEYES:

23.054 y Decreto Nº 836|84: Convención Americana sobre Derechos Humanos

DECRETOS:

868|84 Importaciones
882|84 Convenios
894|84 Presupuesto
895|84 Vitivinicultura

RESOLUCIONES:

92|84 Hidrocarburos
104|84 Aranceles
194|84 Fiestas Nacionales
216|84 Telecomunicaciones
221|84 Tabaco
2.451|84 Impuestos

Pág.

CONCURSOS
Anteriores 12

AVISOS OFICIALES
Nuevos 12
Anteriores 18

LICITACIONES
Nuevas 19
Anteriores 20



LEYES

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Aprobación de la citada Convención, llamada Pacto de San José de Costa Rica.

LEY Nº 23.054

Sancionada: Marzo 1º de 1984.
Promulgada: Marzo 19 de 1984.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Apruébase la Convención Americana sobre Derechos Humanos llamada Pacto de San José de Costa Rica, firmada en la ciudad de San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, cuyo texto forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Reconócese la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por tiempo indefinido, y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención, bajo condición de reciprocidad.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a un día del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y cuatro.

ADAM PEDRINI - EDISON OTERO
Carlos A. Bravo - Antonio J. Macris

— Registrada bajo el Nº 23.054 —

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS
PREAMBULO

Los Estados Americanos signatarios de la presente Convención,

Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos;

Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional;

Reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, y



Considerando que la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria (Buenos Aires 1967) aprobó la incorporación a la propia Carta de la Organización de normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales y resolvió que una convención interamericana sobre derechos humanos determinara la estructura, competencia y procedimiento de los órganos encargados de esa materia,

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I — DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS

CAPITULO I — ENUMERACION DE DEBERES

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuvieren ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

CAPITULO II — DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

Artículo 3. Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica

Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 4. Derecho a la Vida

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

2. En los países que no han abolido la pena de muerte ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.

3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.

4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.

5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.

4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.

5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.

6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Artículo 6. Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre

1. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.

2. Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. En los países donde ciertos delitos tengan señalada pena privativa de la libertad acompañada de trabajos forzosos, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluido.

3. No constituyen trabajo forzoso u obligatorio, para los efectos de este artículo:

a) los trabajos o servicios que se exijan normalmente de una persona recluida en cumplimiento de una sentencia o resolución formal dictada por la autoridad judicial competente. Tales trabajos o servicios deberán realizarse bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y los individuos que los efectúen no serán puestos a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;

b) el servicio militar y, en los países donde se admite exención por razones de conciencia, el servicio nacional que la ley establezca en lugar de aquél;

c) el servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la existencia o el bienestar de la comunidad, y

d) el trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.

5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;

c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y

h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior

3. a confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

Artículo 9. Principio de Legalidad y de Retroactividad

Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

Artículo 10. Derecho a Indemnización

Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial.

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de ingerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas ingerencias o esos ataques.

Artículo 12. Libertad de Conciencia y de Religión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.

2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.

3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescriptas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Artículo 14. Derecho de Rectificación o Respuesta

1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.

2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.

3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.

Artículo 15. Derecho de Reunión

Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

Artículo 16. Libertad de Asociación

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

Artículo 17. Protección a la Familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tiene la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.

3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.

Artículo 18. Derecho al Nombre

Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.

Artículo 19. Derechos del Niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Artículo 20. Derecho a la Nacionalidad

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra.

3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.

Artículo 21. Derecho a la Propiedad Privada

1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.

2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley.

Artículo 22. Derecho de Circulación y de Residencia

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.

2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.

3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.

4. El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1 puede asimismo ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público.

5. Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo.

6. El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en la presente Convención, sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley.

7. Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales.

8. En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas.

9. Es prohibida la expulsión colectiva de extranjeros.

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades.

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

CAPITULO III - DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Artículo 26. Desarrollo Progresivo

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

CAPITULO IV - SUSPENSION DE GARANTIAS, INTERPRETACION Y APLICACION

Artículo 27. Suspensión de Garantías

1. En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado Parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

2. La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad); 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20 (Derecho a la Nacionalidad), y 23 (Derechos Políticos, ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

3. Todo Estado Parte que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en la presente Convención, por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión.

Artículo 28. Cláusula Federal

1. Cuando se trate de un Estado Parte constituido como Estado Federal, el gobierno nacional de dicho Estado Parte cumplirá todas las disposiciones de la presente Convención relacionadas con las materias sobre las que ejerce jurisdicción legislativa y judicial.

2. Con respecto a las disposiciones relativas a las materias que corresponden a la jurisdicción de las entidades componentes de la Federación, el gobierno nacional debe tomar de inmediato las medidas pertinentes, conforme a su constitución y sus leyes, a fin de que las autoridades competentes de dichas entidades puedan adoptar las disposiciones del caso para el cumplimiento de esta Convención.

3. Cuando dos o más Estados Partes acuerden integrar entre sí una federación u otra clase de asociación, cuidarán de que el pacto comunitario correspondiente contenga las disposiciones necesarias para que continúen haciéndose efectivas en el nuevo Estado así organizado, las normas de la presente Convención.

Artículo 29. Normas de Interpretación

Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:

a) permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella;
b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados;

c) excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y

d) excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.

Artículo 30. Alcance de las Restricciones

Las restricciones permitidas, de acuerdo con esta Convención, al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas.

Artículo 31. Reconocimiento de Otros Derechos

Podrán ser incluidos en el régimen de protección de esta Convención otros derechos y libertades que sean reconocidos de acuerdo con los procedimientos establecidos en los artículos 76 y 77.

CAPITULO V - DEBERES DE LAS PERSONAS

Artículo 32. Correlación entre Deberes y Derechos

1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.

2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.

PARTE II - MEDIOS DE LA PROTECCION

CAPITULO VI - DE LOS ORGANOS COMPETENTES

Artículo 33

Son competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes en esta Convención:

a) la Comisión Intermericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Comisión, y

b) la Corte Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Corte.

CAPITULO VII - LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Sección 1. Organización

Artículo 34

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos se compondrá de siete miembros, que deberán ser personas de alta autoridad moral y reconocida versación en materia de derechos humanos.

Artículo 35

La Comisión representa a todos los Miembros que integran la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 36

1. Los Miembros de la Comisión serán elegidos a título personal por la Asamblea General de la Organización de una lista de candidatos propuestos por los gobiernos de los Estados Miembros.

2. Cada uno de dichos gobiernos puede proponer hasta tres candidatos, nacionales del Estado que los proponga o de cualquier otro Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos. Cuando se proponga una terna, por lo menos uno de los candidatos deberá ser nacional de un Estado distinto del proponente.

Artículo 37

1. Los Miembros de la Comisión serán elegidos por cuatro años y sólo podrán ser reelegidos una vez, pero el mandato de tres de los Miembros designados en la primera elección expirará al cabo de dos años. Inmediatamente después de dicha elección se determinarán por sorteo en la Asamblea General los nombres de estos tres Miembros.

2. No puede formar parte de la Comisión más de un nacional de un mismo Estado.

Artículo 38

Las vacantes que ocurrieren en la Comisión, que no se deban a expiración normal del mandato, se llenarán por el Consejo Permanente de la Organización de acuerdo con lo que disponga el Estatuto de la Comisión.

Artículo 39

La Comisión preparará su Estatuto, lo someterá a la aprobación de la Asamblea General, y dictará su propio Reglamento.

Artículo 40

Los servicios de secretaría de la Comisión deben ser desempeñados por la unidad funcional especializada que forma parte de la Secretaría General de la Organización y debe disponer de los recursos necesarios para cumplir las tareas que le sean encomendadas por la Comisión.

Sección 2. Funciones

Artículo 41

La Comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, y en el ejercicio de su mandato tiene las siguientes funciones y atribuciones:

a) estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América;

b) formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados Miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos;

c) preparar los estudios o informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones;

d) solicitar de los gobiernos de los Estados Miembros que le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos;

e) atender las consultas que, por medio de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, le formulen los Estados Miembros en cuestiones relacionadas con los derechos humanos y, dentro de sus posibilidades, les prestará el asesoramiento que éstos le soliciten;

f) actuar respecto de las peticiones y otras comunicaciones en ejercicio de su autoridad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 al 51 de esta Convención, y

g) rendir un informe anual a la Asamblea General, de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 42

Los Estados Partes deben remitir a la Comisión copia de los informes y estudios que en sus respectivos campos someten anualmente a las Comisiones Ejecutivas del Consejo Interamericano Económico y Social y del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a fin de que aquélla vele por que se promuevan los derechos derivados de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires.

Artículo 43

Los Estados Partes se obligan a proporcionar a la Comisión las informaciones que ésta les solicite sobre la manera en que su derecho interno asegura la aplicación efectiva de cualesquiera disposiciones de esta Convención.

Sección 3. Competencia

Artículo 44

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados Miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de esta Convención por un Estado Parte.

Artículo 45

1. Todo Estado Parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce la competencia de la Comisión para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte ha incurrido en violaciones de los derechos humanos establecidos en esta Convención.

2. Las comunicaciones hechas en virtud del presente artículo sólo se pueden admitir y examinar si son presentadas por un Estado Parte que haya hecho una declaración por la cual reconozca la referida competencia de la Comisión. La Comisión no admitirá ninguna comunicación contra un Estado Parte que no haya hecho tal declaración.

3. Las declaraciones sobre reconocimiento de competencia pueden hacerse para que ésta rija por tiempo indefinido, por un período determinado o para casos específicos.

4. Las declaraciones se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que transmitirá copia de la misma a los Estados Miembros de dicha Organización.

Artículo 46

1. Para que una petición o comunicación presentada conforme a los artículos 44 ó 45 sea admitida por la Comisión, se requerirá:

a) que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos;

b) que sea presentada dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que el presunto lesionado en sus derechos haya sido notificado de la decisión definitiva;

c) que la materia de la petición o comunicación no esté pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional, y

d) que en el caso del artículo 44 la petición contenga el nombre, la nacionalidad, la profesión, el domicilio y la firma de la persona o personas o del representante legal de la entidad que somete la petición.

2. Las disposiciones de los incisos 1 a) y 1 b) del presente artículo no se aplicarán cuando:

a) no exista en la legislación interna del Estado de que se trata el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alega han sido violados;

b) no se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos, y

c) haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

Artículo 47

La Comisión declarará inadmisible toda petición o comunicación presentada de acuerdo con los artículos 44 ó 45 cuando:

a) falte alguno de los requisitos indicados en el artículo 46;

b) no exponga hechos que caractericen una violación de los derechos garantizados por esta Convención;

c) resulte de la exposición del propio peticionario o del Estado manifiestamente infundada la petición o comunicación o sea evidente su total improcedencia, y

d) sea sustancialmente la reproducción de petición o comunicación anterior ya examinada por la Comisión u otro organismo internacional.

Sección 4. Procedimiento

Artículo 48

1. La Comisión, al recibir una petición o comunicación en la que se alegue la violación de cualquiera de los derechos que consagra esta Convención, procederá en los siguientes términos:

a) si reconoce la admisibilidad de la petición o comunicación solicitará informaciones al Gobierno del Estado al cual pertenezca la autoridad señalada como responsable de la violación alegada, transcribiendo las partes pertinentes de la petición o comunicación. Dichas informaciones deben ser enviadas dentro de un plazo razonable, fijado por la Comisión al considerar las circunstancias de cada caso.

b) recibidas las informaciones o transcurrido el plazo fijado sin que sean recibidas, verificará si existen o subsisten los motivos de la petición o comunicación. De no existir o subsistir, mandará archivar el expediente.

c) podrá también declarar la inadmisibilidad o la improcedencia de la petición o comunicación, sobre la base de una información o prueba sobrevinientes.

d) si el expediente no se ha archivado y con el fin de comprobar los hechos, la Comisión realizará, con conocimiento de las partes, un examen del asunto planteado en la petición o comunicación. Si fuere necesario y conveniente, la Comisión realizará una investigación para cuyo eficaz cumplimiento solicitará, y los Estados interesados le proporcionarán, todas las facilidades necesarias.

e) podrá pedir a los Estados interesados cualquier información pertinente y recibirá, si así se le solicita, las exposiciones verbales o escritas que presenten los interesados.

f) se pondrá a disposición de las partes interesadas, a fin de llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Convención.

2. Sin embargo, en casos graves y urgentes, puede realizarse una investigación previo consentimiento del Estado en cuyo territorio se alegue haberse cometido la violación, tan sólo con la presentación de una petición o comunicación que reúna todos los requisitos formales de admisibilidad.

Artículo 49

Si se ha llegado a una solución amistosa con arreglo a las disposiciones del inciso 1.f) del Artículo 48 la Comisión redactará un informe que será transmitido al peticionario y a los Estados Partes en esta Convención y comunicado después, para su publicación, al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Este informe contendrá una breve exposición de los hechos y de la solución lograda. Si cualquiera de las partes en el caso lo solicitan, se les suministrará la más amplia información posible.

Artículo 50

1. De no llegarse a una solución, y dentro del plazo que fije el Estatuto de la Comisión, ésta redactará un informe en el que expondrá los hechos y sus conclusiones. Si el informe no representa, en todo o en parte, la opinión unánime de los miembros de la Comisión, cualquiera de ellos podrá agregar a dicho informe su opinión por separado. También se agregarán al informe las exposiciones verbales o escritas que hayan hecho los interesados en virtud del inciso 1.e) del artículo 48.

2. El informe será transmitido a los Estados interesados, quienes no estarán facultados para publicarlo.

3. Al trasmitir el informe, la Comisión puede formular las proposiciones y recomendaciones que juzgue adecuadas.

Artículo 51

1. Si en el plazo de tres meses, a partir de la remisión a los Estados interesados del informe de la Comisión, el asunto no ha sido solucionado o sometido a la decisión de la Corte por la Comisión o por el Estado interesado, aceptando su competencia, la Comisión podrá emitir, por mayoría absoluta de votos de sus miembros, su opinión y conclusiones sobre la cuestión sometida a su consideración.

2. La Comisión hará las recomendaciones pertinentes y fijará un plazo dentro del cual el Estado debe tomar las medidas que le competan para remediar la situación examinada.

3. Transcurrido el período fijado, la Comisión decidirá, por la mayoría absoluta de votos de sus miembros, si el Estado ha tomado o no medidas adecuadas y si publica o no su informe.

CAPITULO VIII - LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Sección 1. Organización

Artículo 52

1. La Corte se compondrá de siete jueces, nacionales de los Estados Miembros de la Organización, elegidos a título personal entre juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del país del cual sean nacionales o del Estado que los proponga como candidatos.

2. No debe haber dos jueces de la misma nacionalidad.

Artículo 53

1. Los jueces de la Corte serán elegidos, en votación secreta y por mayoría absoluta de votos de los Estados Partes en la Convención, en la Asamblea General de la Organización, de una lista de candidatos propuestos por esos mismos Estados.

2. Cada uno de los Estados Partes puede proponer hasta tres candidatos, nacionales del Estado que los propone o de cualquier otro Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos. Cuando se proponga una terna, por lo menos uno de los candidatos deberá ser nacional de un Estado distinto del proponente.

Artículo 54

1. Los jueces de la Corte serán elegidos para un período de seis años y sólo podrán ser reelegidos una vez. El mandato de tres de los jueces designados en la primera elección, expirará al cabo de tres años. Inmediatamente después de dicha elección, se determinarán por sor-

tos en la Asamblea General los nombres de estos tres jueces.

3. El juez elegido para reemplazar a otro cuyo mandato no ha expirado, completará el período de éste.

3. Los jueces permanecerán en funciones hasta el término de su mandato. Sin embargo, seguirán conociendo de los casos a que ya se hubieran abocado y que se encuentren en estado de sentencia, a cuyos efectos no serán substituidos por los nuevos jueces elegidos.

Artículo 55

1. El juez que sea nacional de alguno de los Estados Partes en el caso sometido a la Corte, conservará su derecho a conocer del mismo.

2. Si uno de los jueces llamados a conocer del caso fuere de la nacionalidad de uno de los Estados Partes, otro Estado Parte en el caso podrá designar a una persona de su elección para que integre la Corte en calidad de juez **ad hoc**.

3. Si entre los jueces llamados a conocer del caso ninguno fuere de la nacionalidad de los Estados Partes, cada uno de éstos podrá designar un juez **ad hoc**.

4. El juez **ad hoc** debe reunir las calidades señaladas en el artículo 52.

5. Si varios Estados Partes en la Convención tuvieren un mismo interés en el caso, se considerarán como una sola parte para los fines de las disposiciones precedentes. En caso de duda, la Corte decidirá.

Artículo 56

El quórum para las deliberaciones de la Corte es de cinco jueces.

Artículo 57

La Comisión comparecerá en todos los casos ante la Corte.

Artículo 58

1. La Corte tendrá su sede en el lugar que determinen, en la Asamblea General de la Organización, los Estados Partes en la Convención, pero podrá celebrar reuniones en el territorio de cualquier Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos en que lo considere conveniente por mayoría de sus miembros y previa aquiescencia del Estado respectivo. Los Estados Partes en la Convención pueden, en la Asamblea General por dos tercios de sus votos, cambiar la sede de la Corte.

2. La Corte designará a su Secretario.

3. El Secretario residirá en la sede de la Corte y deberá asistir a las reuniones que ella celebre fuera de la misma.

Artículo 59

La Secretaría de la Corte será establecida por ésta y funcionará bajo la dirección del Secretario de la Corte, de acuerdo con las normas administrativas de la Secretaría General de la Organización en todo lo que no sea incompatible con la independencia de la Corte. Sus funcionarios serán nombrados por el Secretario General de la Organización, en consulta con el Secretario de la Corte.

Artículo 60

La Corte preparará su Estatuto y lo someterá a la aprobación de la Asamblea General, y dictará su Reglamento.

Sección 2. Competencia y Funciones

Artículo 61

1. Sólo los Estados Partes y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte.

2. Para que la Corte pueda conocer de cualquier caso, es necesario que sean agotados los procedimientos previstos en los artículos 48 a 50.

Artículo 62

1. Todo Estado Parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención.

2. La declaración puede ser hecha incondicionalmente, o bajo condición de reciprocidad, por un plazo determinado o para casos específicos. Deberá ser presentada al Secretario General de la Organización, quien transmitirá copias de la misma a los otros Estados Miembros de la Organización y al Secretario de la Corte.

3. La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados Partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia, ora por declaración especial, como se indica en los incisos anteriores, ora por convención especial.

Artículo 63

1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

2. En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento podrá actuar a solicitud de la Comisión.

Artículo 64

1. Los Estados Miembros de la Organización podrán consultar a la Corte acerca de la interpretación de esta Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos. Asimismo, podrán consultarla, en lo que les compete, los órganos enumerados en el capítulo X de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el protocolo de Buenos Aires.

2. La Corte, a solicitud de un Estado Miembro de la Organización podrá darle opiniones acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los mencionados instrumentos internacionales.

Artículo 65

La Corte someterá a la consideración de la Asamblea General de la Organización en cada período ordinario de sesiones un informe sobre su labor en el año anterior. De manera especial y con las recomendaciones pertinentes, señalará los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos.

Sección 3. Procedimiento

Artículo 66

1. El fallo de la Corte será motivado.

2. Si el fallo no expresare en todo o en parte la opinión unánime de los jueces, cualquiera de éstos tendrá derecho a que se agregue al fallo su opinión disidente o individual.

Artículo 67

El fallo de la Corte será definitivo e inapelable. En caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes, siempre que dicha solicitud se presente dentro de los noventa días a partir de la fecha de la notificación del fallo

Artículo 68

1. Los Estados Partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes.

2. La parte del fallo que disponga indemnización compensatoria se podrá ejecutar en el respectivo país por el procedimiento interno vigente para la ejecución de sentencias contra el Estado.

Artículo 69

El fallo de la Corte será notificado a las partes en el caso y transmitido a los Estados Partes en la Convención.

CAPITULO IX - DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 70

1. Los jueces de la Corte y los miembros de la Comisión gozan, desde el momento de su elección y mientras dure su mandato de las inmunidades reconocidas a los agentes diplomáticos por el derecho internacional. Durante el ejercicio de sus cargos gozan, además, de los privilegios diplomáticos necesarios para el desempeño de sus funciones.

2. No podrá exigirse responsabilidad en ningún tiempo a los jueces de la Corte ni a los miembros de la Comisión por votos y opiniones emitidos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 71

Son incompatibles los cargos de juez de la Corte o miembro de la Comisión con otras actividades que pudieren afectar su independencia o imparcialidad conforme a lo que se determine en los respectivos estatutos.

Artículo 72

Los jueces de la Corte y los miembros de la Comisión percibirán emolumentos y gastos de viaje en la forma y condiciones que determinen sus estatutos, teniendo en cuenta la importancia e independencia de sus funciones. Tales

SUSCRIPCIONES SIN CARGO DEL BOLETIN OFICIAL

[(DISPOSICION Nº 02/84 DE LA D.N.R.O.)]

Buenos Aires, 13 de enero de 1984.

VISTO el artículo 7º del Decreto Nº 659/47, y,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario proceder al reordenamiento de los suscriptores sin cargo del Boletín Oficial de la República Argentina, ante las nuevas estructuras gubernamentales, en especial del Poder Legislativo, tanto nacional como provincial;

Que los aumentos que experimentaron los insumos básicos inciden sensiblemente en el presupuesto de esta Dirección, que se ve afectada por la cantidad de ejemplares distribuidos gratuitamente;

Que atento al objetivo enunciado y a fin de cumplir equitativamente con todos los poderes del Estado, ello no obsta a que pueda reordenarse la distribución actual, suprimiendo el envío de la segunda y tercera sección cuya información es más de carácter particular y especial;

Que una reducción en la distribución de ejemplares sin cargo, no perjudica a reparticiones, organismos o entidades nacionales y provinciales que pueden suscribir al Boletín Oficial a través de sus respectivos presupuestos;

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DISPONE:

Artículo 1º — A partir del 1º de febrero de 1984 se distribuirán sin cargo la cantidad de ejemplares del Boletín Oficial de la República Argentina de la primera sección —Legislación y Avisos Oficiales— de acuerdo con el siguiente detalle:

a) PODER EJECUTIVO NACIONAL Y SUS MINISTERIOS: 5 EJEMPLARES;

b) PODER LEGISLATIVO NACIONAL: 5 EJEMPLARES;

c) CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION: 10 EJEMPLARES;

d) PROCURACION GENERAL DE LA NACION, PROCURACION DEL TESORO, MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, POLICIA FEDERAL, FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, ARCHIVO GENERAL DE LA NACION, BIBLIOTECA NACIONAL, Y DEL CONGRESO DE LA NACION, GENDARMERIA NACIONAL, ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, SECRETARIAS DE ESTADO Y DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, CASA MILITAR: 3 EJEMPLARES.

e) GOBERNACIONES, PODER LEGISLATIVO Y TRIBUNALES SUPERIORES PROVINCIALES: 5 EJEMPLARES;

f) MINISTERIOS PROVINCIALES: 3 EJEMPLARES;

g) SECRETARIAS DE ESTADO PROVINCIALES: 1 EJEMPLAR.

Art. 2º — Las embajadas, delegaciones y consulados acreditados en el país y en el extranjero seguirán recibiendo las suscripciones en vigencia a la fecha.

Art. 3º — Las situaciones no previstas en la presente o los pedidos formulados por entidades no incluidas en ésta, pero mencionadas en el Artículo 7º del Decreto Nº 659/47, serán resueltas restrictivamente por esta Dirección.

Art. 4º — Derógase la Disposición Número 1/78 D. N. R. O.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Información Pública y archívese.

JORGE DANIEL BORRELLI

emolumentos y gastos de viaje serán fijados en el programa-presupuesto de la Organización de los Estados Americanos, el que debe incluir además, los gastos de la Corte y de su Secretaría. A estos efectos, la Corte elaborará su propio proyecto de presupuesto y lo someterá a la aprobación de la Asamblea General, por conducto de la Secretaría General. Esta última no podrá introducirle modificaciones.

Artículo 73

Solamente a solicitud de la Comisión o de la Corte, según el caso, corresponde a la Asamblea General de la Organización resolver sobre las sanciones aplicables a los miembros de la Comisión o jueces de la Corte que hubiesen incurrido en las causales previstas en los respectivos estatutos. Para dictar una resolución se requerirá una mayoría de los dos tercios de los votos de los Estados Miembros de la Oranización en el caso de los miembros de la Comisión y además, de los dos tercios de los votos de los Estados Partes en la Convención, si se tratare de jueces de la Corte.

PARTE III — DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

CAPITULO X — FIRMA, RATIFICACION, RESERVA, ENMIENDA, PROTOCOLO Y DENUNCIA

Artículo 74

1. Esta Convención queda abierta a la firma y a la ratificación o adhesión de todo Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos.

2. La ratificación de esta Convención o la adhesión a la misma se efectuará mediante el depósito de un instrumento de ratificación o de adhesión en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Tan pronto como once Estados hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor. Respecto a todo otro Estado que la ratifique o adhiera a ella ulteriormente, la Convención entrará en vigor en la fecha del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión.

3. El Secretario General informará a todos los Estados Miembros de la Organización de la entrada en vigor de la Convención.

Artículo 75

Esta Convención sólo puede ser objeto de reservas conforme a las disposiciones de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, suscrita el 23 de mayo de 1969.

Artículo 76

1. Cualquier Estado Parte directamente y la Comisión o la Corte por conducto del Secretario General, pueden someter a la Asamblea General, para lo que estime conveniente, una propuesta de enmienda a esta Convención.

2. Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que se haya depositado el respectivo instrumento de ratificación que corresponda al número de los dos tercios de los Estados Partes en esta Convención. En cuanto al resto de los Estados Partes, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

Artículo 77

1. De acuerdo con la facultad establecida en el artículo 31, cualquier Estado Parte y la Comisión podrán someter a la consideración de los Estados Partes reunidos con ocasión de la Asamblea General, proyectos de protocolos adicionales a esta Convención, con la finalidad de incluir progresivamente en el régimen de protección de la misma otros derechos y libertades.

2. Cada protocolo debe fijar las modalidades de su entrada en vigor, y se aplicará sólo entre los Estados Partes en el mismo.

Artículo 78

1. Los Estados Partes podrán denunciar esta Convención después de la expiración de un plazo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor de la misma y mediante un preaviso de un año, notificando al Secretario General de la Organización, quien debe informar a las otras Partes.

2. Dicha denuncia no tendrá por efecto desligar al Estado Parte interesado de las obligaciones contenidas en esta Convención en lo que concierne a todo hecho que, pudiendo constituir una violación de esas obligaciones, haya sido cumplido por él anteriormente a la fecha en la cual la denuncia produce efecto.

CAPITULO XI - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Sección 1. Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Artículo 79

Al entrar en vigor esta Convención, el Secretario General pedirá por escrito a cada Estado Miembro de la Organización que presente, dentro de un plazo de noventa días, sus candidatos para miembros de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de los candidatos presentados y la comunicará a los Estados Miembros de la Organización al menos treinta días antes de la próxima Asamblea General.

Artículo 80

La elección de miembros de la Comisión se hará de entre los candidatos que figuren en la lista a que se refiere el artículo 79, por votación secreta de la Asamblea General y se declararán elegidos los candidatos que obtengan mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Miembros. Si para elegir a todos los miembros de la Comisión resultare necesario efectuar varias votaciones, se eliminará sucesivamente, en la forma que determine la Asamblea General, a los candidatos que reciban menor número de votos.

Sección 2. Corte Interamericana de Derechos Humanos

Artículo 81

Al entrar en vigor esta Convención, el Secretario General pedirá por escrito a cada Estado Parte que presente, dentro de un plazo de noventa días, sus candidatos para jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de los candidatos presentados y la comunicará a los Estados Partes por lo menos treinta días antes de la próxima Asamblea General.

Artículo 82

La elección de jueces de la Corte se hará de entre los candidatos que figuren en la lista a que se refiere el artículo 81, por votación secreta de los Estados Partes en la Asamblea General y se declararán elegidos los candidatos que obtengan mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes. Si para elegir a todos los jueces de la Corte resultare necesario efectuar varias votaciones, se eliminarán sucesivamente, en la forma que determinen los Estados Partes, a los candidatos que reciban menor número de votos.

DECLARACIONES Y RESERVAS

DECLARACION DE CHILE

La Delegación de Chile pone su firma en esta Convención, sujeta a su posterior aprobación parlamentaria y ratificación, conforme a las normas constitucionales vigentes.

DECLARACION DEL ECUADOR

La Delegación del Ecuador tiene el honor de suscribir la Convención Americana de Derechos Humanos. No cree necesario puntualizar reserva alguna, dejando a salvo, tan sólo, la facultad general contenida en la misma Convención, que deja a los gobiernos la libertad de ratificarla.

RESERVA DEL URUGUAY

El Artículo 80, numeral 2 de la Constitución de la República Oriental del Uruguay establece que la ciudadanía se suspende "por la condición de legalmente procesado en causa criminal de que pueda resultar pena de penitenciaría". Esta limitación al ejercicio de los derechos reconocidos en el Artículo 23 de la Convención no está contemplada entre las circunstancias que al respecto prevé el parágrafo 2 de dicho Artículo 23 por lo que la Delegación del Uruguay formula la reserva pertinente.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios infrascritos, cuyos plenos poderes fueron hallados de buena y debida forma firman esta Convención que se llamará "Pacto de San José de Costa Rica", en la ciudad de San José, Costa Rica, el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

DECRETO
Nº 836
Bs. As., 19/3/84

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.054, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo
Antonio A. Tróccoli



DECRETOS

CONVENIOS

Apruébase un convenio suscripto entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Santa Fe.

DECRETO
Nº 882
Bs. As., 22/3/84

VISTO el expediente Nº 80.231/83 del registro de la Secretaría de Recursos Hídricos dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que el 5 de diciembre de 1983 el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la Provincia de Santa Fe suscribieron un convenio mediante el cual la Nación toma a su cargo la financiación y realización de todos los estudios y trabajos necesarios para la remoción de los restos caídos del Puente colgante "Ingeniero Marcial Candioti", construido sobre la Laguna Setubal, y de las estructuras del mismo aún en pie.

Que la actual situación de la estructura volcada sobre el lecho de un singular estrechamiento de la laguna constituye un determinante factor de perturbación, agravante del fenómeno de socavación que el escurrimiento de las aguas viene produciendo en ese lecho sobre el cual se apoyan diversas estructuras de la zona; una de las cuales es el nuevo puente carretero sobre dicha laguna, denominado Dr. Nicasio Oroño.

Que en las consideraciones previas a la parte dispositiva del mencionado convenio se consignan entre otros fundamentos, que en razón de la "Declaración de Corrientes" del 22 de abril de 1983, la Nación y las Provincias afectadas por las inundaciones convinieron en elaborar un plan de estudios, proyectos y obras, aprobado el 11 de noviembre próximo pasado, tendiente a solucionar los problemas depredatorios ocasionados por las crecidas de los Ríos Paraná y Paraguay; y en este caso particular, en virtud del carácter de la situación planteada y de acuerdo con el espíritu y la letra de la citada Declaración, la Nación debe hacerse cargo de los estudios y trabajos reseñados precedentemente.

Que el colapso sufrido por el Puente colgante "Ingeniero Marcial Candioti" es consecuencia exclusiva de la sostenida crecida del Río Paraná y de las consiguientes inundaciones sufridas por la Provincia de Santa Fe.

Que en el mensaje dirigido ante ambas Cámaras del Congreso Nacional reunidas en asamblea el 10 de diciembre de 1983, han merecido especial puntualización los temas de los recursos hídricos y de las inundaciones, justificando estas últimas la máxima prevención del Estado y de la sociedad toda.

Que por todo lo expuesto debe procederse a la aprobación de dicho convenio y asimismo autorizar la apertura de los créditos necesarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17, inciso e) de la Ley de Contabilidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el convenio suscripto el 5 de diciembre de 1983 entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Santa Fe cuyo texto, que figura como anexo, forma parte del presente.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente convenio serán atendidos con los créditos que sean incorporados en el presupuesto general de la Nación por aplicación del artículo 17, inciso e) de la Ley de Contabilidad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Roque G. Carranza
Bernardo Grinspun

Nota: Este Decreto se publica sin Anexo.

IMPORTACIONES

Establécese un tratamiento arancelario preferencial a importaciones de productos originarios y procedentes de las Repúblicas de Bolivia, Ecuador, Paraguay, y Oriental del Uruguay.

DECRETO
Nº 868
Bs. As., 22/3/84

VISTO el Expediente Nº 75.331/83 del Registro de la Secretaría de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que los Protocolos de Adecuación del Acuerdo de Complementación Nº 7 en los Sectores de Aparatos Electrodomésticos y de la Industria de Refrigeración y Aire Acondicionado, fueron suscriptos en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) con fecha 24 de diciembre de 1982 entre los Gobiernos de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay.

Que por los mencionados Protocolos se convino en adecuar el citado Acuerdo de Complementación a la nueva modalidad de Acuerdos de Alcance Parcial Comerciales, previsto en el Tratado de Montevideo 1980 y reglamentado por la Resolución Nº 2 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

PUBLICACION DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209, del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones; órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones; constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos; acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal, y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

Que asimismo, se ha dispuesto separar el citado Acuerdo de Complementación en los Acuerdos de Alcance Parcial Comerciales en el Sector de Aparatos Electrodomésticos y en el Sector de la Industria de Refrigeración y Aire Acondicionado, respectivamente.

Que, como consecuencia de la mencionada Adecuación se aplica un nuevo sistema de tratamiento arancelario preferencial establecido en la Asociación Latinoamericana de Integración.

Que en los mencionados Protocolos de Adecuación se otorgaron concesiones que solamente son de aplicación en favor del país signatario de los Acuerdos de Alcance Parcial Comerciales.

Que se deben derogar las concesiones de carácter permanente establecidas en el citado ex-Acuerdo de Complementación.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución Nº 2, las concesiones otorgadas en el presente decreto, incluidas en los Acuerdos de Alcance Parcial Comerciales, serán automáticamente extensivas, sin el otorgamiento de compensaciones, a los países de menor desarrollo económico relativo, independientemente de negociación o adhesión a los mismos.

Que corresponde poner en vigencia lo acordado en la Asociación Latinoamericana de Integración, creada por el Tratado de Montevideo 1980, aprobado por Ley Nº 22.354.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A partir del 1º de enero de 1983 las importaciones de los productos originarios y procedentes de la República de Bolivia, de la República del Ecuador, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, detallados en la Lista Anexa I que forma parte del presente decreto, tendrán un tratamiento arancelario preferencial consistente en la reducción del porcentual indicado en la misma para cada producto sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Art. 2º — A partir del 1º de enero de 1983 las importaciones de los productos originarios y procedentes de la República de Bolivia, de la República del Ecuador, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, detallados en la Lista Anexa II que forma parte del presente decreto, tendrán un tratamiento arancelario preferencial consistente en la reducción del porcentual indicado en la misma para cada producto sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Art. 3º — Cuando las concesiones a que se refieren los artículos anteriores no alcanzan a cubrir la totalidad de la descripción correspondiente de la NABALALC en su forma más discriminada, se indican a continuación del texto del ítem respectivo las especificaciones que corresponden a la delimitación precisa del producto para el que se ha otorgado la concesión.

Art. 4º — El tratamiento arancelario preferencial establecido en el presente decreto será de aplicación exclusiva a los productos originarios y procedentes de la República de Bolivia, de la República del Ecuador, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, no siendo extensivos a terceros países en virtud de la cláusula de la nación más favorecida o de disposiciones de efectos equivalentes, pactadas o que se pacten en el futuro.

Art. 5º — Las concesiones que figuran en los Anexos a que se refieren los artículos 1º y 2º se aplicarán a los productos que se importen en las condiciones de origen establecidas en los Protocolos de Adecuación en el Sector de Aparatos Electrodomésticos y en el Sector de la Industria de Refrigeración y Aire Acondicionado suscriptos el 24 de diciembre de 1982.

Art. 6º — Derógase la vigencia del Decreto Nº 8.167, del 20 de diciembre de 1968.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Bernardo Grinspun
Dante Caputo

LISTA ANEXA 1

NABALALC	Producto	Preferencia Porcentual
85.06.1.02	Enceradoras y lustradoras de piso de uso doméstico	
	Triangulares de 3 cepillos, a velocidades uniformes	68
	De uno o dos cepillos, excluídas las lustradoras-aspiradoras	— (1)
85.06.1.99	Batidoras eléctricas de uso doméstico, portátiles o de mesa, combinadas o no, con sus respectivos accesorios	
	Cuya única función sea batir, sin dispositivos accesorios para otros fines	68
85.06.1.99	Cepillos de dientes eléctricos, con o sin acumulador, pilas o cargador	68
85.06.1.99	Cuchillos eléctricos de uso doméstico, con o sin acumulador, pilas o cargador	68
85.06.1.99	Licuadoras cuya única función sea licuar, sin dispositivos ni accesorios para otros fines	
	Con exclusión de los vasos de vidrio	68
85.12.1.02	Estufas eléctricas de uso doméstico, excepto los aparatos que permiten su utilización indistinta como calefactor o como ventilador	70
85.12.1.04	Tostadores de pan eléctricos para uso doméstico	79
85.12.1.07	Secadores de cabello con sus accesorios, exceptuando los de uso profesional	55
85.12.1.99	Calentadores eléctricos de agua, por acumulación de presión, llamados termotanques, hasta 100 lt. de capacidad	79
91.08.0.01	Mecanismos para relojes despertadores a cuerda, terminados (sin rubíes)	79
91.11.9.01	Muelles (cuerdas) para relojes despertadores a acuerda	100
91.11.9.02	Punteros para relojes despertadores a cuerda	100
91.11.9.99	Las demás partes y piezas para relojes despertadores a cuerda	100

(1) Negociado sin Preferencia Porcentual

LISTA ANEXA II

NABALALC	Producto	Preferencia Porcentual
74.08.0.01	Conexiones (uniones) cobre-aluminio para sistemas de refrigeración	55
84.11.1.99	Motocompresores de refrigeración, herméticos, de hasta 1/4 HP, con o sin relés de arranque y protector térmico	68
84.15.1.01	Refrigeradores eléctricos de uso doméstico	
	Cupo anual máximo de 1.000 unidades	100
84.15.9.01	Equipos de refrigeración por absorción	— (1)
84.18.2.02	Filtros secadores con deshidratante (gel de sílice o "molecular sieve", etc.) para sistemas de refrigeración	30
85.01.2.01	Motores eléctricos monofásicos especiales de 220 volts y 2 polos (rotor tipo jaula de ardilla inyectado en aluminio, estator, bobinado o no, de hasta 145 mm. de diámetro), exclusivamente para compresores herméticos de refrigeración doméstica	66
85.02.2.01	Burletes magnéticos para cierre de refrigeradores, constituídos por dos perfiles, uno de ellos magnéticos	37

(1) — Negociado sin Preferencia Porcentual

PRESUPUESTO

Porcentajes de ejecución crediticia que podrán comprometer las distintas jurisdicciones de la Administración Central, como así también los servicios de Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 1983, prorrogado para 1984, en el lapso comprendido entre el 1º de abril y el 31 de mayo de 1984.

DECRETO
Nº 894

Bs. As., 23/3/84

VISTO el Decreto Nº 120 de fecha 6 de enero de 1984, por el cual se dictaron normas relativas al compromiso de los créditos del Presupuesto General de la Administración Nacional, vigente en el corriente ejercicio en función de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad, y

CONSIDERANDO:

Que subsistiendo actualmente la situación contemplada por el mencionado artículo 13 de la Ley de Contabilidad y manteniéndose asimismo las razones que motivaron el dictado del Decreto Nº 120/84, relativas a la contención del gasto público, resulta conveniente continuar regulando la ejecución de las autorizaciones para gastar del corriente año.

Que para ello es procedente establecer, en los períodos al 30 de abril y al 31 de mayo de 1984, porcentajes de compromisos de los créditos del Presupuesto General.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las distintas jurisdicciones de la Administración Central, como así también los servicios de Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados del Presupuesto General de la Administración Nacional del ejercicio 1983, prorrogado para 1984 de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad, sólo podrán comprometer las autorizaciones para gastar vigentes y que se incrementen en función de lo establecido por el artículo 8º de la Ley Nº 22.770 y por la Ley Nº 23.033, en el lapso comprendido entre el 1º de abril y el 31 de mayo de 1984, conforme a los porcentajes que a continuación se indican y para los períodos que también se consignan:

Hasta el 30 de abril de 1984, el Cuarenta y Cinco por Ciento (45 %).

Hasta el 31 de mayo de 1984, el Cincuenta por Ciento (50 %).

Art. 2º — Lo establecido por el artículo 1º del presente decreto, contempla lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Contabilidad, referido al Plan Anual de Trabajos Públicos.

Art. 3º — Los porcentajes de compromisos establecidos por el artículo 1º del presente decreto, deberán cumplimentarse a nivel de Jurisdicción, Carácter, Entidad y Servicio Administrativo respectivo, quedando excluidas de dicha obligación las autorizaciones para gastar correspondientes a los Incisos 11 - Personal; 21 - Intereses de Deudas; 31 y 32 - Transferencias para financiar erogaciones corrientes y de capital; 61 - Aportes de capital y préstamos; 71, 72 y 73 - Erogaciones Figurativas que atienden las contribuciones de la Administración Nacional para financiar erogaciones corrientes, erogaciones de capital y otras erogaciones; 81 - Amortización de deudas, y 91 - Adelantos a Proveedores y Contratistas.

Art. 4º — Exceptúanse del cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto, a las autorizaciones para gastar de las Jurisdicciones 90 - Servicio de la Deuda Pública y 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro.

Art. 5º — Podrán contraerse compromisos contables que excedan los límites establecidos por el artículo 1º de este decreto, cuando se trate de servicios, prestaciones, obras o suministros que por su naturaleza se recepcionen proporcionalmente durante el transcurso del ejercicio, en forma tal que el "mandado a pagar" que se genere en tales operaciones, no supere para los períodos involucrados en la citada disposición, los porcentajes determinados por la misma.

Art. 6º — Facúltase al Ministerio de Economía —por intermedio de la Secretaría de Hacienda— para que, en atención a impostergables necesidades de los servicios, proceda a ampliar los porcentajes de ejecución crediticia establecidos por el artículo 1º de este decreto.

Los organismos que gestionen la ampliación porcentual referida, deberán fundamentar sus necesidades acompañando a sus requerimientos, una constancia extendida por el Tribunal de Cuentas de la Nación, que certifique el estado de ejecución de las respectivas partidas presupuestarias.

Art. 7º — El Tribunal de Cuentas de la Nación y la Contaduría General de la Nación, verificarán el correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente decreto.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Bernardo Grinspun

VITIVINICULTURA

Solicitud que podrán realizar los productores que destinen parte de su producción al consumo en fresco, desecación y elaboración de mostos.

DECRETO
Nº 895

Bs. As., 23/3/84

VISTO el Expediente Nº 311-000168/84-3 del registro del Instituto Nacional de Vitivinicultura, el Decreto Nº 440/84 por el cual se establece un prorrateo para los despachos al consumo interno de los vinos de mesa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario, dentro del régimen del prorrateo establecido por el Decreto Nº 440 de fecha 1º de febrero de 1984, fomentar la diversificación de los productos vitivinícolas.

Que las especiales características de determinadas zonas vitivinícolas, ubicadas dentro de una misma provincia, hacen necesaria la fijación de una cuota especial de prorrateo para cada zona en particular.

Que corresponde dotar a la Autoridad de Aplicación y control de prorrateo, de los medios indispensables para el correcto cumplimiento de sus funciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los productores que, además de elaborar vino de mesa, destinen parte de su producción al consumo en fresco, desecación y elaboración de mostos, tendrán derecho a solicitar un incremento en la cuota de prorrateo establecido por Decreto Nº 440 de fecha 1º de febrero de 1984, que se determinará de la siguiente manera: A los efectos del cálculo de la cuota bimestral de prorrateo establecido por el Artículo 3º del Decreto Nº 440/84, la cantidad de uva destinada a los usos señalados se sumará a las existencias totales de vino de mesa disponibles de cada productor, a razón de cien litros (100 l.) de vino por cada ciento veinticinco kilogramos (125 kgs.) de uva.

Art. 2º — El Instituto Nacional de Vitivinicultura podrá establecer distintas cuotas de prorrateo para cada zona vitivinícola dentro de una misma provincia, cuando las características de las zonas o razones de mercado así lo aconsejen.

Art. 3º — Autorízase al Instituto Nacional de Vitivinicultura a atender los gastos e inversiones que origine el cumplimiento del Decreto Nº 440/84, con cargo a las disponibilidades crediticias de su presupuesto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Bernardo Grinspun

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
Venta: Suipacha 767, de 12.45 a 17 hs. y Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 hs.

★ Nº 159 - Ley Nº 21.541
TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS .... $a 3,50

★ Nº 167 - Decreto Nº 2.750/77
BUCEO DEPORTIVO. Se reglamentan sus actividades .... $a 3,50

★ Nº 169 Ley Nº 21.695
FORESTACION. Implántase un sistema de crédito fiscal para la forestación en sustitución del sistema de desgravación impositiva .... $a 3,50

★ Nº 171 - Resolución Nº 15.850/77
DERECHOS DE AUTOR. Dominio Público Pagante. Cuerpo Legal. Texto Ordenado 1978 $a 3,50

★ Nº 173 - Decreto Nº 830/78
IMPUESTO A LAS GANANCIAS (t. o. en 1977) Reglamentación .... $a 3,50

★ Nº 175 - Decreto Nº 1.080/78
FORESTACION Apruébase el Plan Nacional de Forestación 1978 - 1982 .... $a 3,50

★ Nº 177 - Ley Nº 21.839
ARANCELES Y HONORARIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES. Nuevo Régimen $a 3,50

★ Nº 182 - Decreto Nº 2.861/78
PROCEDIMIENTOS FISCALES. Ordénanse las disposiciones legales vigentes en la Ley número 11.683 (t. o. 1978 y sus modificaciones) $a 9.—

★ Nº 185 Decreto Nº 1.397/79
PROCEDIMIENTOS FISCALES
Reglamentación de la Ley Nº 11.683 (t. o. 1978) $a 3,50

★ Nº 187 - Decreto Nº 3.413/79
REGIMEN DE LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS
Aprobación del Régimen .... $a 3,50

★ Nº 189 Ley Nº 22.192
ABOGACIA
Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense .... $a 3,50

★ Nº 190 Ley Nº 22.193
JUBILACIONES Y PENSIONES
Modificación de la Ley Nº 18.038 que instituyó el Régimen para Trabajadores Autónomos .. $a 3,50

★ Nº 191 - Decreto Nº 640/80
ASOCIACIONES GREMIALES DE TRABAJADORES
Reglamentación de la Ley Nº 22.105 .... $a 3,50

★ Nº 193 - Ley Nº 22.208
INVERSIONES EXTRANJERAS
Se introducen modificaciones a la Ley Nº 21.382 $a 3,50

★ Nº 194 - Resolución Nº 192/80
JUBILACIONES Y PENSIONES
Apruébase el ordenamiento de la Ley Nº 18.038 y sus modificaciones que instituyó el Régimen para Trabajadores Autónomos .... $a 3,50

★ Nº 195 - Ley Nº 22.248
REGIMEN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO. Nuevo Instrumento Legal ...... $a 7.—

★ Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1.347/80
ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal... $a 3,50

★ Nº 197 Ley Nº 22.259
CODIGO DE MINERIA
Reformas .... $a 8.—

★ Nº 200 - Decreto Nº 1.798/80
REGIMEN JURIDICO BASICO DE LA FUNCION PUBLICA
Reglamento de Investigaciones para determinar la responsabilidad disciplinaria de los agentes .. $a 3,50

★ Nº 202 - Ley Nº 22.294 - Decreto Nº 2.118/80
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Modificaciones a la Ley de Impuesto al Valor Agregado. Texto ordenado en 1977 y sus modificaciones Reglamentación de la Ley Nº 22.294 $a 6.—

★ Nº 203 - Decreto Nº 2.080/80
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
Reglaméntase la Ley Nº 17.801 para su aplicación en la Capital Federal y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur .... $a [illegible]

★ Nº 204 - Ley Nº 22.364
IMPUESTO DE SELLOS
Modificaciones .... $a 5.—

★ Nº 205 - Resolución General Nº 6/80
NORMAS DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA .... $a 7.—

★ Nº 209 Ley Nº 22.421
CONSERVACION DE LA FAUNA
Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre .... $a 5.—

★ Nº 211 - Ley Nº 22.434
CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
Reformas .... $a 17,50

★ Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81
LEY DE MINISTERIOS
Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524 Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales .... $a 12.—

★ Nº 213 - Decreto Nº 671/81
IMPUESTO DE SELLOS
Texto Ordenado del Decreto reglamentario de la Ley del rubro .... $a 3,50

★ Nº 214 - Decreto Nº 691/81
CONSERVACION DE LA FAUNA
Reglamentación .... $a 3,50

★ Nº 215 - Ley Nº 22.439
LEY GENERAL DE MIGRACIONES Y DE FOMENTO DE LA INMIGRACION
Disposiciones por las que se regirá la admisión, el ingreso, la permanencia y el egreso de extranjeros .... $a 4,50

★ Nº 216 - Ley Nº 22.431
DISCAPACITADOS
Sistema de Protección Integral .... $a 3,50

★ Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81
CONSERVACION DE LOS SUELOS
Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos .... $a 4,50

★ Nº 218 - Decreto Nº 1.042/81
CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
Texto ordenado .... $a 23,50

★ Nº 220 - Decreto Nº 1.833/81
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Estatuto .... $a 4,50

★ Nº 222 - Decreto Nº 5.720/72
CONTRATACIONES DEL ESTADO
Reglamentación Actualizada .... $a 8.—



RESOLUCIONES

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ARANCELES

Modifícanse las tasas de retribuciones por servicios de inspección sanitaria animal.

RESOLUCION Nº 104

Bs. As., 16|3|84

VISTO lo aconsejado por el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) solicitando la modificación de los aranceles por retribución de servicios de inspección sanitaria animal, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario modificar la escala de valores vigentes, a fin de reducir la actual desproporción entre el costo de los servicios de inspección, que el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) ejerce sobre los establecimientos sujetos a su jurisdicción y los aranceles que perciben en retribución de los mismos.

Que por otra parte, el artículo 8º del Decreto Nº 2.431 del 15 de julio de 1971, prevé el ajuste de dichos aranceles cuando ello correspondiere, a fin de equilibrar los recursos del presupuesto respectivo con el costo de funcionamiento de los servicios.

Que los aranceles que rigen en la actualidad, no han sufrido modificación desde la dispuesta por la Resolución Nº 395 del 24 de agosto de 1983, a pesar del incremento del costo de los servicios de inspección sanitaria animal.

Por ello,

El Secretario de Agricultura y Ganadería Resuelve:

Artículo 1º — Modifícanse las tasas de retribuciones por servicios de inspección sanitaria animal, establecida por Decreto Nº 2.431 del 15 de julio de 1971, modificada por Resolución Nº 395 del 24 de agosto de 1983, las que quedan fijadas según detalle obrante en planilla anexa a la presente resolución, que forma parte integrante de la misma.

Art. 2º — Modifícanse las tasas que por habilitaciones establece el artículo 2º del Decreto Nº 2.431 de fecha 15 de julio de 1971, modificadas por Resolución Nº 395 del 24 de agosto de 1983, las que quedan fijadas en las sumas de pesos argentinos cuarenta mil ($a 40.000) y en pesos argentinos setenta mil ($a 70.000) respectivamente.

Art. 3º — La presente resolución regirá a contar del 1º del mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Reca.

PLANILLA ANEXA

I — Mataderos de bovinos, porcinos, ovinos, equinos, antílopes, ciervos, jabalíes, cabritos y lechones.

Por cabeza de animal bovino faenado: doce pesos argentinos ($a 12).

Por cabeza de animal porcino faenado: doce pesos argentinos ($a 12).

Por cabeza de animal ovino faenado: seis pesos argentinos ($a 6).

Por cabeza de animal equino faenado: doce pesos argentinos. ($a 12).

Por cabeza de antílope, jabalí y|o ciervo faenado: veinte pesos argentinos ($a 20).

Por cabeza de cabrito o lechón faenado: cinco pesos argentinos ($a 5).

Cualquiera sea el número de cabezas faenadas, las tasas mínimas mensuales serán de Diez mil pesos argentinos ($a 10.000) para los establecimientos dedicados a la faena de las especies bovina, ovina, porcina, equina y de Dos mil pesos argentinos ($a 2.000) para los establecimientos que faenen animales de las demás especies mencionadas precedentemente.

Esta tasa mínima no será de aplicación para las fábricas de chacinados y afines con matadero anexo, cuya faena diaria no supere las veintinueve (29) cabezas, debiéndose en este caso seguir el procedimiento reglado en el artículo 5º del Decreto Nº 2.431 del 15 de julio de 1971.

II — Fábricas de chacinados y afines.

a) Para los que introduzcan al año hasta cien mil kilogramos (100.000 kgs.) tres mil pesos argentinos ($a 3.000) mensuales.

b) Para los que introduzcan al año cien mil uno a doscientos mil kilogramos (100.001 a 200.000 kgs.) cinco mil pesos argentinos ($a 5.000) mensuales.

c) Para los que introduzcan al año doscientos mil uno a quinientos mil kilogramos (200.001 a 500.000 kgs.) siete mil pesos argentinos ($a 7.000) mensuales.

d) Para los que introduzcan al año quinientos mil uno a un millón de kilogramos (500.001 a 1.000.000 kgs.) diez mil pesos argentinos ($a 10.000) mensuales.

e) Para los que introduzcan al año más de un millón de kilogramos (1.000.000 kgs.) veinte mil pesos argentinos ($a 20.000) mensuales.

III — Graserías y seberías.

A — Productos comestibles e incomestibles en el mismo establecimiento o comestibles únicamente.

a) Para los que introduzcan hasta quinientos mil kilogramos (500.000 kgs.) de materia prima al año, tres mil pesos argentinos ($a 3.000) mensuales.

b) Para los que introduzcan de quinientos mil uno a un millón quinientos mil kilogramos (500.001 a 1.500.000 kgs.) de materia prima al año, siete mil pesos argentinos ($a 7.000) mensuales.

c) Para los que introduzcan de un millón quinientos mil uno a tres millones de kilogramos (1.500.001 a 3.000.000 kgs.) de materia prima al año, diez mil pesos argentinos ($a 10.000) mensuales.

d) Para los que introduzcan más de tres millones de kilogramos (3.000.000 kgs.) de materia prima al año, veinte mil pesos argentinos ($a 20.000) mensuales.

B — Productos incomestibles únicamente.

a) Para los que introduzcan hasta quinientos mil kilogramos (500.000 kgs.) de materia prima al año, tres mil pesos argentinos ($a 3.000) mensuales.

b) Para los que introduzcan de quinientos mil uno a un millón de kilogramos (500.001 a 1.000.000 kgs.) de materia prima al año, cinco mil pesos argentinos ($a 5.000) mensuales.

c) Para los que introduzcan de un millón uno a tres millones de kilogramos (1.000.001 a 3.000.000 kgs.) de materia prima al año siete mil pesos argentinos ($a 7.000) mensuales.

d) Para los que introduzcan más de tres millones de kilogramos (3.000.000 kgs.) de materia prima al año, diez mil pesos argentinos ($a 10.000) mensuales.

IV — Establecimientos para elaborar productos derivados de grasas y sebos (Glicerina, Acido Oleico, Esteárico, Palmítico, etc.).

a) Para los que introduzcan hasta quinientos mil kilogramos (500.000 kgs.) de materia prima al año, tres mil pesos argentinos ($a 3.000) mensuales.

b) Para los que introduzcan de quinientos mil uno a un millón de kilogramos (500.001 a 1.000.000 kgs.) de materia prima al año, cinco mil pesos argentinos ($a 5.000) mensuales.

c) Para los que introduzcan más de un millón de kilogramos (1.000.000 kgs.) de materia prima al año, siete mil pesos argentinos ($a 7.000) mensuales.

V — Establecimientos para transvasar grasas comestibles.

Unica: tres mil pesos argentinos ($a 3.000) mensuales.

VI — Triperías.

a) Para los que elaboren hasta dos millones de metros (2.000.000 mts.) de intestinos al año, tres mil pesos argentinos ($a 3.000) mensuales.

b) Para los que elaboren de dos millones uno a siete millones de metros (2.000.001 a 7.000.000 mts.) de intestinos al año, cinco mil pesos argentinos ($a 5.000) mensuales.

c) Para los que elaboren de siete millones uno a veinte millones de metros (7.000.001 a 20.000.000 mts.) de intestinos al año, siete mil pesos argentinos ($a 7.000) mensuales.

d) Para los que elaboren más de veinte millones de metros (20.000.000 mts) de intestinos al años, diez mil pesos argentinos ($a 10.000) mensuales.

VII — Establecimientos para elaborar margarina con fase grasa animal.

a) Para los que elaboren hasta trescientos mil kilogramos (300.000 kgs.) al año, tres mil pesos argentinos ($a 3.000) mensuales.

b) Para los que elaboren de trescientos mil uno a ochocientos mil kilogramos (300.001 a 800.000 kgs.) al año, cinco mil pesos argentinos ($a 5.000) mensuales.

c) Para los que elaboren de ochocientos mil uno a dos millones de kilogramos (800.001 a 2.000.000 kgs.) al año, siete mil pesos argentinos ($a 7.000) mensuales.

d) Para los que elaboren más de dos millones de kilogramos (2.000.000 kgs.) al año, diez mil pesos argentinos ($a 10.000) mensuales.

VIII — Establecimientos para elaborar carnes secas o en polvo.

a) Para los que elaboren hasta quinientos mil kilogramos (500.000 kgs.) al año, tres mil pesos argentinos ($a 3.000) mensuales.

b) Para los que elaboren de quinientos mil uno a un millón de kilogramos (500.001 a 1.000.000 kgs.) al año, cinco mil pesos argentinos ($a 5.000) mensuales.

c) Para los que elaboren más de un millón de kilogramos (1.000.000 kgs.) al año, siete mil pesos argentinos ($a 7.000) mensuales.

IX — Establecimientos para elaborar carnes saladas y|o curadas.

a) Para los que introduzcan hasta quinientos mil kilogramos (500.000 kgs.) al año, tres mil pesos argentinos ($a 3.000) mensuales.

b) Para los que introduzcan de quinientos mil uno a un millón quinientos mil kilogramos (500.001 a 1.500.000 kgs.) al año, cinco mil pesos argentinos ($a 5.000) mensuales.

c) Para los que introduzcan más de un millón quinientos mil kilogramos (1.500.000 kgs.) al año, siete mil pesos argentinos ($a 7.000) mensuales.

X — Establecimientos para secar o elaborar cuajos.

a) Para los que introduzcan hasta cuatrocientos mil kilogramos (400.000 kgs.) de cuajos al año, tres mil pesos argentinos ($a 3.000) mensuales.

b) Para los que introduzcan más de cuatrocientos mil kilogramos (400.000 kgs.) de cuajos al año, siete mil pesos argentinos ($a 7.000) mensuales.

XI — Establecimientos para preparar cueros curtidos y|o salados y|o pikelados

Unica: Cinco mil pesos argentinos ($a 5.000) mensuales.

XII — Establecimientos de Carne en trozos y|o cortes

a) Para los que preparen hasta trescientos mil kilogramos (300.000 kgs.) al año, tres mil pesos argentinos ($a 3.000) mensuales.

b) Para los que preparen de trescientos mil uno a seiscientos mil kilogramos (300.011 a 600.000 kgs.) al año, cinco mil pesos argentinos ($a 5.000) mensuales.

c) Para los que preparen de seiscientos mil uno a un millón de kilogramos (600.001 a 1.000.000 kgs.) al año, siete mil pesos argentinos ($a 7.000) mensuales.

d) Para los que preparen de un millón uno a un millón quinientos mil kilogramos (1.000.001 a 1.500.000 kgs.) al año, diez mil pesos argentinos ($a 10.000) mensuales.

e) Para los que preparen de un millón quinientos mil uno a tres millones de kilogramos (1.500.001 a 3.000.000 kgs.) al año; quince mil pesos argentinos ($a 15.000) mensuales.

f) Para los que preparen más de tres millones de kilogramos (3.000.000 kgs.) al año, veinte mil pesos argentinos ($a 20.000) mensuales.

XIII — Establecimientos para elaborar carnes cocidas y congeladas

a) Para los que elaboren hasta un millón de kilogramos (1.000.000 kgs.) al año, quince mil pesos argentinos ($a 15.000) mensuales.

b) Para los que elaboren de un millón uno a cinco millones de kilogramos (1.000.001 a 5.000.000 kgs.) al año, veinte mil pesos argentinos (pesos argentinos 20.000) mensuales.

c) Para los que elaboren más de cinco millones de kilogramos (5.000.000 kgs.) al año, treinta mil pesos argentinos ($a 30.000) mensuales.

XIV — Establecimientos para clasificación de glándulas u otras actividades afines con cámaras frigoríficas

Unica: Siete mil pesos argentinos ($a 7.000) mensuales.

XV — Establecimientos para elaboración de gelatinas

a) Para los que elaboren hasta quinientos mil kilogramos (500.000 kgs.) al año, tres mil pesos argentinos (pesos argentinos 3.000) mensuales.

b) Para los que elaboren más de quinientos mil (500.000 kgs.) al año, siete mil pesos argentinos ($a 7.000) mensuales.

XVI — Establecimientos para la elaboración de conservas

A — Productos animales comestibles excluidos huevos y productos de la pesca.

a) Para los que introduzcan hasta cien mil kilogramos (100.000 kgs.) de materia prima al año, tres mil pesos argentinos (pesos argentinos 3.000) mensuales.

b) Para los que introduzcan de cien mil uno a trescientos mil kilogramos (100.001 a 300.000 kgs.) de materia prima al año, cinco mil pesos argentinos ($a 5.000) mensuales.

c) Para los que introduzcan de trescientos mil uno a quinientos mil kilogramos (300.001 a 500.000 kgs.) de materia prima al año, siete mil pesos argentinos ($a 7.000) mensuales.

d) Para los que introduzcan de quinientos mil uno a setecientos cincuenta mil kilogramos (500.001 a 750.000 kgs.) de materia prima al año, diez mil pesos argentinos ($a 10.000) mensuales.

e) Para los que introduzcan de setecientos cincuenta mil uno a un millón de kilogramos (750.001 a 1.000.000 kgs.) de materia prima al año, quince mil pesos argentinos (pesos argentinos 15.000) mensuales.

f) Para los que introduzcan más de un millón de kilogramos (1.000.000 kgs.) de materia prima al año, veinte mil pesos argentinos ($a 20.000) mensuales.

B — Alimentos para perros y gatos, etc.

Unica: cinco mil pesos argentinos ($a 5.000) mensuales.

XVII — Establecimientos para industrialización de productos avícolas comestibles

a) Para los que introduzcan hasta quinientos mil kilogramos (500.000 kgs.) de materia prima al año, cinco mil pesos argentinos ($a 5.000) mensuales.

b) Para los que introduzcan más de quinientos mil kilogramos (500.000 kgs.) de materia prima al año siete mil pesos argentinos ($a 7.000) mensuales.

XVIII — Establecimientos para industrializar animales muertos con destino a la preparación de sebos industriales o guano

Unica: siete mil pesos argentinos ($a 7.000) mensuales.

XIX — Establecimientos para esterilizar huesos o elaborar huesos molidos partidos, guanos y|o fertilizantes

a) Para los que introduzcan al año hasta un millón quinientos mil kilogramos (1.500.000 kgs.) tres mil pesos argentinos ($a 3.000) mensuales.

b) Para los que introduzcan al año más de un millón quinientos mil kilogramos (1.500.000 kgs.) cinco mil pesos argentinos ($a 5.000) mensuales.

XX — Establecimientos para la elaboración de mondongos

a) Para los que introduzcan al año cien mil kilogramos (100.000 kgs.) tres mil pesos argentinos ($a 3.000) mensuales.

b) Para los que introduzcan al año de cien mil uno a doscientos mil kilogramos (100.001 a 200.000 kgs.) cinco mil pesos argentinos ($a 5.000) mensuales.

c) Para los que introduzcan al año doscientos mil uno a quinientos mil kilogramos (200.001 a 500.000 kilogramos) siete mil pesos argentinos ($a 7.000) mensuales.

d) Para los que introduzcan al año más de quinientos mil kilogramos (500.000 kgs.) diez mil pesos argentinos ($a 10.000) mensuales.

XXI — Establecimientos para depósito, acopio o distribución de cabritos, lechones, productos de la caza, etc.

Unica cinco mil pesos argentinos ($a 5.000) mensuales.

XXII — Establecimientos para la elaboración y/o preparación de menudencias incluidas glándulas

a) Hasta cien mil kilogramos (100.000 kgs.) al año, cinco mil pesos argentinos ($a 5.000) mensuales.
b) Desde cien mil uno hasta doscientos mil kilogramos (100.001 a 200.000 kgs.) al año, siete mil pesos argentinos ($a 7.000) mensuales.
c) Desde doscientos mil uno hasta quinientos mil kilogramos (200.001 a 500.000 kgs.) al año, diez mil pesos argentinos ($a 10.000) mensuales.
d) Desde quinientos mil uno en adelante (500.001) al año, veinte mil pesos argentinos ($a 20.000) mensuales.

XXIII — Establecimientos para elaborar caldos concentrados en que intervengan carnes

a) Para los que introduzcan hasta trescientos mil kilogramos (300.000 kgs.) de materia prima al año, tres mil pesos argentinos ($a 3.000) mensuales.
b) Para los que introduzcan de trescientos mil uno a seiscientos mil kilogramos (300.001 a 600.000 kilogramos) de materia prima al año, cinco mil pesos argentinos ($a 5.000) mensuales.
c) Para los que introduzcan más de seiscientos mil kilogramos (600.000 kgs.) de materia prima al año, siete mil pesos argentinos ($a 7.000) mensuales.

XXIV — Establecimientos para sacrificar, desarrollar y conservar por el frío ranas u otras especies

Unica: Tres mil pesos argentinos ($a 3.000) mensuales.

XXV — Establecimientos para preparar productos químicos y farmacéuticos con materia prima de origen animal

a) Para los que introduzcan hasta un millón de kilogramos (1.000.000 kilogramos) de materia prima al año, cinco mil pesos argentinos ($a 5.000) mensuales.
b) Para los que introduzcan de un millón uno a dos millones quinientos mil kilogramos (1.000.001 a 2.500.000 kgs.) de materia prima al año, siete mil pesos argentinos ($a 7.000) mensuales.
c) Para los que introduzcan más de dos millones quinientos mil kilogramos (2.500.000 kgs.) de materia prima al año, diez mil pesos argentinos ($a 10.000) mensuales.

XXVI — Establecimientos para preparar plasma sanguíneo para uso comestible

a) Para los que introduzcan hasta quinientos mil litros (500.000 lts.) de materia prima al año, cinco mil pesos argentinos ($a 5.000) mensuales.
b) Para los que introduzcan más de quinientos mil litros (500.000 lts.) de materia prima al año, siete mil pesos argentinos ($a 7.000) mensuales.

XXVII — Establecimientos para elaborar aceite y vitamínico de pescado

a) Para los que introduzcan hasta quinientos mil kilogramos (500.000 kilogramos) de materia prima al año, tres mil pesos argentinos (pesos argentinos 3.000) mensuales.
b) Para los que introduzcan de quinientos mil uno a un millón de kilogramos (500.001 a 1.000.000 kilogramos) de materia prima al año, cinco mil pesos argentinos ($a 5.000) mensuales.
c) Para los que introduzcan más de un millón de kilogramos (1.000.000 kgs.) de materia prima al año, siete mil pesos argentinos ($a 7.000) mensuales.

XXVIII — Depósitos o barracas para cueros, pelos, cerdas, lanas

Unica: Tres mil pesos argentinos ($a 3.000).

XXIX — Depósitos para cuajos elaborados

Unica: Tres mil pesos argentinos ($a 3.000) mensuales.

XXX — Depósitos para productos cárneos, grasas, envasadas, etc.

a) Para los que depositen al año hasta cien mil kilogramos (100.000 kgs.) tres mil pesos argentinos ($a 3.000) mensuales.
b) Para los que depositen al año cien mil uno a quinientos mil kilogramos (100.001 a 500.000 kgs.) cinco mil pesos argentinos ($a 5.000) mensuales.
c) Para los que depositen al año quinientos mil uno a un millón de kilogramos (500.001 a 1.000.000 kilogramos) siete mil pesos argentinos ($a 7.000) mensuales.

d) Para los que depositen al año de un millón uno a dos millones de kilogramos (1.000.001 a 2.000.000 kgs.) diez mil pesos argentinos ($a 10.000) mensuales.

e) Para los que depositen al año más de dos millones de kilogramos 2.000.000 kgs.) veinte mil pesos argentinos ($a 20.000) mensuales.

XXXI — Depósitos para huesos, astas, pezuñas, fertilizantes o guano

Unica: Cinco mil pesos argentinos ($a 5.000) mensuales.

XXXII — Depósito para tripas elaboradas con o sin fraccionamiento

a) Para los que depositen al año hasta diez millones de metros (10.000.000 mts.) de intestinos elaborados, tres mil pesos argentinos ($a 3.000) mensuales.

b) Para los que depositen al año más de diez millones de metros (10.000.000 mts.) de intestino elaborados, cinco mil pesos argentinos $a 5.000) mensuales.

XXXIII — Cámaras frigoríficas para depositar carne, menudencias y productos cárneos

a) Para los que depositen al año hasta cinco millones de kilogramos (5.000.000 kgs.), siete mil pesos argentinos ($a 7.000) mensuales.

b) Para los que depositen al año de cinco millones uno a diez millones de kilogramos (5.000.001 a 10.000.000 kgs.), diez mil pesos argentinos ($a 10.000) mensuales.

c) Para los que depositen al año más de diez millones de kilogramos 10.000.000 kgs.), quince mil pesos argentinos ($a 15.000) mensuales.

XXXIV — Remates de carnes

a) Para los que introduzcan al año hasta un millón de kilogramos (1.000.000 kgs.), tres mil pesos argentinos ($a 3.000) mensuales.

b) Para los que introduzcan al año de un millón uno a dos millones de kilogramos (1.000.001 a 2.000.000 kgs.) siete mil pesos argentinos ($a 7.000) mensuales.

c) Para los que introduzcan al año de dos millones uno a tres millones de kilogramos (2.000.001 a 3.000.000 kgs.) diez mil pesos argentinos ($a 10.000) mensuales.

d) Para los que introduzcan al año más de tres millones de kilogramos (3.000.000 kgs.), quince mil pesos argentinos ($a 15.000) mensuales.

XXXV — Cámara para depositar aves, huevos, etc. y|o conservas de productos avícolas

Unica: tres mil pesos argentinos ($a 3.000) mensuales.

XXXVI — Establecimientos para industrializar huevos comestibles

Se entiende por huevo comestible industrializado, el huevo desecado líquido congelado, yema líquida, albúmina líquida, yema en polvo, albúmina en polvo, o cualquiera otra transformación. Por cada cajón de treinta (30) docenas, un peso argentino ($a 1,00).

La tasa mínima no podrá ser inferior a tres mil pesos argentinos ($a 3.000) mensuales.

XXXVII — Depósitos para conservación de huevos incomestibles

Por cada cajón de treinta docenas (30 doc.) que introduzcan al establecimiento, veinte centavos ($a 0,20).

La tasa mínima no será inferior a mil quinientos pesos argentinos ($a 1.500) mensuales.

XXXVIII — Establecimientos para industrializar huevos incomestibles

Por cada cajón que introduzcan de treinta docenas (30 doc.), cincuenta centavos ($a 0,50).

La tasa mínima no podrá ser inferior a mil quinientos pesos argentinos ($a 1.500) mensuales.

XXXIX — Establecimientos para la exportación de huevos frescos

Por cada cajón de treinta docenas (30 doc.) y fracción de huevos aptos para exportación, se abonarán dos pesos argentinos ($a 2,00).

La tasa mínima no podrá ser inferior a tres mil pesos argentinos ($a 3.000) mensuales.

XL — Depósitos para clasificación de huevos comestibles

Por cada cajón de treinta docenas (30 doc.) y fracción que se introduzcan, exceptuados los que se destinen a exportación, se abonarán cincuenta centavos ($a 0,50). La tasa mínima no será inferior a mil quinientos pesos argentinos ($a 1.500) mensuales.

XLI — Mataderos de aves, conejos, nutrias, vizcachas y liebres

a) Por cada gallina, pollo, pato, pavo, ganso, paloma, faisán, etc. se abonarán diez centavos ($a 0,10).

La tasa mínima no será inferior a cinco mil pesos argentinos ($a 5.000) mensuales.

b) Por cada conejo o nutria que se faene o por cada liebre o vizcacha que se desuelle, se abonará quince centavos ($a 0,15).

La tasa mínima no será inferior a mil quinientos pesos argentinos ($a 1.500) mensuales.

XLII — Establecimientos para refinar grasas vacunas, porcinas u ovinas, comestibles o incomestibles que por su origen fueron comestibles

a) Para los que introduzcan al año hasta quinientos mil kilogramos (500.000 kgs.) de materia prima, tres mil pesos argentinos ($a 3.000) mensuales.

b) Para los que introduzcan al año de quinientos mil uno a setecientos cincuenta mil kilogramos (500.001 a 750.000 kgs.) de materia prima, cinco mil pesos argentinos ($a 5.000) mensuales.

c) Para los que introduzcan al año de setecientos cincuenta mil uno a un millón quinientos mil kilogramos (750.001 a 1.500.000 kgs.) de materia prima, siete mil pesos argentinos ($a 7.000) mensuales.

d) Para los que introduzcan al año de un millón quinientos mil uno a tres millones de kilogramos (1.500.001 a 3.000.000 kgs.) de materia prima, diez mil pesos argentinos ($a 10.000) mensuales.

e) Para los que introduzcan al año más de tres millones de kilogramos (3.000.000 kgs.) de materia prima, veinte mil pesos argentinos ($a 20.000) mensuales.

XLIII — Fábricas de conservas de pescado

a) Para los que introduzcan al año hasta quinientos mil kilogramos (500.000 kgs.) de materia prima, tres mil pesos argentinos ($a 3.000) mensuales.

b) Para los que introduzcan al año de quinientos mil uno a un millón de kilogramos (500.001 a 1.000.000 kgs.) de materia prima, siete mil pesos argentinos ($a 7.000) mensuales.

c) Para los que introduzcan al año de un millón uno a dos millones de kilogramos (1.000.0001 a 2.000.000 kgs.) de materia prima, diez mil pesos argentinos ($a 10.000) mensuales.

d) Para los que introduzcan al año de dos millones uno a tres millones de kilogramos (2.000.001 a 3.000.000 kgs.) de materia prima, doce mil pesos argentinos ($a 12.000) mensuales.

e) Para los que introduzcan al año de tres millones uno a cuatro millones de kilogramos (3.000.001 a 4.000.000 kgs.) de materia prima, quince mil pesos argentinos ($a 15.000) mensuales.

f) Para los que introduzcan al año de cuatro millones uno a cinco millones quinientos mil kilogramos (4.000.001 a 5.500.000 kgs.) de materia prima, veinte mil pesos argentinos ($a 20.000) mensuales.

g) Para los que introduzcan al año más de cinco millones quinientos mil kilogramos (5.500.000 kgs.) de materia prima, veinticinco mil pesos argentinos ($a 25.000) mensuales.

XLIV — Embarcaciones o buques para industrialización y|o depósito de productos de pesca

a) Para los que introduzcan hasta quinientos mil kilogramos (500.000 kgs.) de materia prima al año, tres mil pesos argentinos ($a 3.000) mensuales.

b) Para los que introduzcan de quinientos mil uno a un millón de kilogramos (500.001 a 1.000.000 kgs.) de materia prima al año, siete mil pesos argentinos ($a 7.000) mensuales.

c) Para los que introduzcan de un millón uno a dos millones de kilogramos (1.00.001 a 2.000.000 kgs.) de materia prima al año, diez mil pesos argentinos ($a 10.000) mensuales.

d) Para los que introduzcan de dos millones uno a tres millones de kilogramos (2.000.001 a 3.000.000 kgs.) de materia prima al año, quince mil pesos argentinos ($a 15.000) mensuales.

e) Para los que introduzcan de tres millones uno a cuatro millones de kilogramos (3.000.001 a 4.000.000 kgs.) de materia prima al año, veinte mil pesos argentinos ($a 20.000) mensuales.

f) Para los que introduzcan de cuatro millones uno a cinco millones quinientos mil kilogramos (4.000.001 a 5.500.000 kgs.) de materia prima al año, veinticinco mil pesos argentinos ($a 25.000) mensuales.

g) Para los que introduzcan más de cinco millones quinientos mil kilogramos (5.500.000 kgs.) de materia prima al año, treinta mil pesos argentinos ($a 30.000) mensuales.

XLV — Establecimientos para elaborar harinas y|o aceites residuales de pescado

a) Para los que introduzcan al año hasta un millón quinientos mil kilogramos (1.500.000 kgs.) de materia prima, tres mil pesos argentinos ($a 3.000) mensuales.

b) Para los que introduzcan al año un millón quinientos mil uno a dos millones de kilogramos (1.500.001 a 2.000.000 kgs.) de materia prima, cinco mil pesos argentinos ($a 5.000) mensuales.

c) Para los que introduzcan al año de dos millones uno a tres millones de kilogramos (2.000.001 a 3.000.000 kgs.) de materia prima, siete mil pesos argentinos ($a 7.000) mensuales.

d) Para los que introduzcan al año de tres millones uno a cuatro millones de kilogramos (3.000.001 a 4.000.000 kgs.) de materia prima, diez mil pesos argentinos ($a 10.000) mensuales.

e) Para los que introduzcan al año de cuatro millones uno a cinco millones de kilogramos (4.000.001 a 5.000.000 kgs.) de materia prima, quince mil pesos argentinos ($a 15.000) mensuales.

f) Para los que introduzcan al año de cinco millones uno a seis millones de kilogramos (5.000.001 a 6.000.000 kgs.) de materia prima, veinte mil pesos argentinos (a 20.000). mensuales.

g) Para los que introduzcan al año de seis millones uno a siete millones de kilogramos (6.000.001 a 7.000.000 kgs.) de materia prima, veinticinco mil pesos argentinos ($a 25.000) mensuales.

h) Para los que introduzcan al año más de siete millones de kilogramos (7.000.000 kgs.) de materia prima, treinta mil pesos argentinos ($a 30.000) mensuales.

XLVI — Establecimientos para filetear, congelar, enfriar o conservar en frío pescados y congelar, enfriar o conservar en frío mariscos (siempre que éstos no sufran proceso previo alguno).

a) Para los que introduzcan al año hasta quinientos mil kilogramos (500.000 Kgs.) de materia prima, tres mil pesos argentinos ($a 3.000) mensuales.

b) Para los que introduzcan al año de quinientos mil uno a un millón de kilogramos (500.001 a 1.000.000 kgs.) de materia prima, cinco mil pesos argentinos ($a 5.000) mensuales.

c) Para los que introduzcan al año de un millón uno a un millón quinientos mil kilogramos (1.000.001 a 1.500.000 Kgs.) de materia prima, siete mil pesos argentinos ($a 7.000) mensuales.

d) Para los que introduzcan al año de un millón quinientos mil uno a dos millones de kilogramos (1.500.001 a 2.000.000 Kgs.) de materia prima, diez mil pesos argentinos ($a 10.000) mensuales.

e) Para los que introduzcan al año de dos millones uno a tres millones de kilogramos (2.000.001 a 3.000.000 Kgs.) de materia prima, quince mil pesos argentinos ($a 15.000) mensuales.

f) Para los que introduzcan al año de tres millones uno a cuatro millones quinientos mil kilogramos (3.000.001 a 4.500.000 Kgs.) de materia prima, veinte mil pesos argentinos ($a 20.000) mensuales.

g) Para los que introduzcan al año de cuatro millones quinientos mil uno a seis millones de kilogramos (4.500.001 a 6.000.000 Kgs.) de materia prima, veinticinco mil pesos argentinos ($a 25.000) mensuales.

h) Para los que introduzcan al año más de seis millones de kilogramos (6.000.000 Kgs.) de materia prima, treinta mil pesos argentinos ($a 30.000) mensuales.

XLVII — Establecimientos para salazón de anchoas y/o salado y secado de pescado indistintamente.

a) Para los que introduzcan al año cincuenta mil kilogramos (50.000 Kgs.) de materia prima, tres mil pesos argentinos ($a 3.000) mensuales.

b) Para los que introduzcan al año de cincuenta mil uno a ciento cincuenta mil kilogramos (50.001 a 150.000 Kgs.) de materia prima, cinco mil pesos argentinos ($a 5.000) mensuales.

c) Para los que introduzcan al año de ciento cincuenta mil uno a trescientos cincuenta mil kilogramos (150.001 a 350.000 Kgs.) de materia prima, siete mil pesos argentinos ($a 7.000) mensuales.

d) Para los que introduzcan al año de trescientos cincuenta mil uno a quinientos mil kilogramos (350.001 a 500.000 Kgs.) de materia prima, diez mil pesos argentinos ($a 10.000) mensuales.

e) Para los que introduzcan al año de quinientos mil uno a setecientos mil kilogramos (500.001 a 700.000 Kgs.) de materia prima, quince mil pesos argentinos ($a 15.000) mensuales.

f) Para los que introduzcan al año más de setecientos mil kilogramos (700.000 Kgs.) de materia prima, veinte mil pesos argentinos ($a 20.000) mensuales.

XLVIII — Establecimientos para trasvasar anchoas y/o filetes de anchoas.

Unica: tres mil pesos argentinos ($a 3.000) mensuales.

XLIX — Establecimientos para procesar moluscos bivalvos, con extracción de su cuerpo o pulpa; mejorar moluscos en general y|o procesar crustáceos.

Unica: tres mil pesos argentinos ($a 3.000) mensuales.

L — Locales habilitados como depósitos de conservas de pescado.

Unica: tres mil pesos argentinos ($a 3.000) mensuales.

SECRETARIA DE COMERCIO

FIESTAS NACIONALES

Declárase "Fiesta Nacional de la Alfalfa" al festejo a celebrarse en la localidad de San Basilio, provincia de Córdoba.

RESOLUCION Nº 194

Bs. As., 23/3/84

VISTO el Expediente nº 1305 - 0260 - 01252/84 de la Subsecretaría de Turismo de la provincia de Córdoba, el Decreto nº 1614/75, la Resolución nº 6/82; y

CONSIDERANDO:

Que el Club Atlético San Basilio, solicita se designe a la localidad de San Basilio, provincia de Córdoba, sede de la "Fiesta Nacional de la Alfalfa", cuya celebración se llevará a cabo entre los días 25 y 31 de marzo de 1984.

Que la trascendencia y jerarquía alcanzada por este acontecimiento en anteriores realizaciones lo convierten en una de las atracciones turísticas de mayor relevancia.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto número 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones: órdenes de pago movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos: acciones, judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

Que han sido cumplimentados los requisitos establecidos por la Resolución nº 6.82 —SST—, para el otorgamiento del carácter de "Fiesta Nacional" a dicho acontecimiento.

Que de acuerdo con lo establecido por Decreto nº 283 de fecha 19 de enero de 1984, las funciones establecidas por Decreto nº 1391 de fecha 3 de mayo de 1974 para la ex-Subsecretaría de Turismo con sus dependencias, han sido transferidas al Ministerio de Economía - Secretaría de Comercio.

Por ello,

El Secretario
de Comercio
Resuelve:

Artículo 1º — Declárase "Fiesta Nacional de la Alfalfa" al festejo a celebrarse en la localidad de San Basilio, provincia de Córdoba, los días 25 al 31 de marzo de 1984.

Art. 2º — A partir de la fecha se autoriza la realización sucesiva en forma anual, de este acontecimiento.

Art. 3º — La Subsecretaría de Turismo de la provincia de Córdoba asumirá la responsabilidad y el control de este evento, debiendo comunicar cualquier modificación que se produzca, en cuanto hace a cambio de sede, fecha de celebración, como postergación y|o anulación de esta "Fiesta Nacional".

Art. 4º — La Subsecretaría de Turismo de la provincia de Córdoba y el Club Atlético San Basilio, serán los responsables de la programación, organización y ejecución de los actos celebratorios.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Campero

SECRETARIA DE ENERGIA

HIDROCARBUROS

Fíjanse los valores Boca de Pozo de los hidrocarburos líquidos y gaseosos.

RESOLUCION
Nº 92
Bs. As., 20|3|84

VISTO el Decreto Nº 2.227|80, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar el reajuste del valor Boca de Pozo para los hidrocarburos líquidos y gaseosos.

Que dicho reajuste se efectúa conforme lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto Nº 2.227|80.

Que a tal efecto se procede de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 17.319, Artículos 62 y 95 y el Decreto Nº 1.671|69, Artículo 5º.

Que el Artículo 9º del Decreto Nº 2.227|80, el Artículo 97 de la Ley Nº 17.319 y los Decretos Nros. 432 de fecha 23 de agosto de 1982 y 15 de fecha 11 de diciembre de 1983, atribuyen competencia en la materia.

Por ello,

El Secretario
de Energía
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse a partir de la cero (0) hora del día 3 de marzo de 1984 los valores Boca de Pozo de los hidrocarburos líquidos y gaseosos, los que figuran en la planilla Anexa que forma parte de la presente Resolución, a los efectos del cálculo de las regalías provinciales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Storani

PLANILLA ANEXA Nº 1
VALORES EN BOCA DE POZO
PETROLEOS NACIONALES

Petróleo Tipo	Gravedad API	Valor en Boca de Pozo $a,m3
Chubut	22-22,9	3.549,00
Santa Cruz	26-26,9	3.748,00
Mendoza	31-31,9	3.589,00
Cuenca Neuquina	31-31,9	3.988,00
Salta	57-57,9	4.107,00
Jujuy	40-40,9	3.908,00
Tierra del Fuego	40-40,9	4.147,00

Ajuste por gravedad API: 0,4 % del precio por grado entero de diferencia.

VALOR EN BOCA DE POZO
GAS NATURAL
2,94 $a,m3

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPUESTOS

Régimen Especial de Facilidades de Pago y Condonación de Sanciones. Ley Nº 23.029. Resolución General Nº 2.440 y su modificación. Artículo 2º, inc. a), punto 2. Condiciones a cumplimentar. Plazo especial.

RESOLUCION GENERAL
Nº 2.451
Bs. As., 23|3|1984

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2.440, modificada por la Resolución General Nº 2.450, prevé como una de las condiciones que deben ser cumplimentadas, a los fines de la validez del acogimiento al régimen de la Ley Nº 23.029, la presentación de los formularios de declaraciones juradas correspondientes a los tributos y períodos fiscales que se regularicen, cuando la misma no hubiera sido efectuada con anterioridad.

Que en concordancia con el objetivo perseguido por el precitado régimen, como asimismo con la permanente intención de este Organismo de posibilitar —sin desvirtuar la finalidad sustancial de la Ley Nº 23.029— a los contribuyentes y responsables la regularización de sus obligaciones fiscales, se ha estimado conveniente, en las actuales circunstancias, extender el plazo para cumplimentar las condiciones dispuestas por el punto 2, inciso a) del artículo 2º de la Resolución General Nº 2.440 y su modificación, en atención a situaciones de orden operativo que pudieran verificarse en diversos sectores de contribuyentes.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Asuntos Técnicos y Jurídicos y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y 15 de la Ley número 23.029.

El Director General
de la Dirección General Impositiva
Resuelve:

Artículo 1º — Acuérdase un plazo especial hasta el 9 de abril de 1984, inclusive, para la presentación de los formularios de declaraciones juradas a que se refiere el punto 2 del inciso a) del artículo 2º de la Resolución General Nº 2.440 y sus modificaciones, a los contribuyentes y responsables que cumplimenten, dentro de los términos previstos en la misma, las restantes condiciones y requisitos establecidos para el acogimiento al régimen de la Ley Nº 23.029.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Juan P. Castro

MINISTERIO DE ECONOMIA

TABACO

Fíjanse los precios para las distintas clases comerciales del tabaco tipo Criollo Correntino de la cosecha del año agrícola 1983|84.

RESOLUCION
Nº 221
Bs. As., 19|3|84

VISTO la Ley Nº 19.800 y sus modificatorias 20.132, 20.678, 21.140, 22.517 y 22.867, y en razón de que la proximidad del comienzo de las tareas de acopio del tabaco tipo Criollo Correntino, correspondiente a la cosecha del año agrícola 1983|84, hacen necesario fijar precios para las distintas clases comerciales del mismo, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a las normas legales antedichas, corresponde fijar, para las distintas clases comerciales del tipo de tabaco mencionado, los precios correspondientes a la campaña citada.

Que para este propósito, los servicios oficiales han realizado los estudios de costos correspondientes, analizando las relaciones de precios con los otros tipos de tabaco y los precios internacionales y visto el comportamiento en moneda constante de los precios así como la evolución de la demanda.

Que los precios de que trata la presente resolución rigen para operaciones con pago al contado.

Por ello,

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse para las distintas clases comerciales del tabaco tipo Criollo Correntino de la cosecha del año agrícola 1983|84, los precios que a continuación se detallan:

Tipo	Clase		Precio total en pesos argentinos por cada kilogramo de tabaco
Criollo Correntino	Primera	Mediana	57,50
		Bajera	48,88
	Segunda	Mediana	51,75
		Bajera	37,38
	Tercera	Mediana	46,00
	Corona		40 25
	Grado Unico		31,63

Art. 2º — Los productores recibirán de los compradores y del Fondo Especial del Tabaco, los montos que a continuación se detallan, los que cubrirán los precios totales indicados en el artículo anterior:

Tipo	Clase		Proporción en pesos argentinos pagada por cada kilogramo de tabaco a cargo: De los compradores (como precio de acopio 60 % de a + b)	Del Fondo Especial del Tabaco (como sobreprecio = 40 % de a + b)	Precio total recibido por el productor en pesos argentinos por cada kilogramo de tabaco
			(a)	(b)	(a + b)
Criollo Correntino	Primera	Mediana	34,50	23,00	57,50
		Bajera	29,33	19,55	48,88
		Mediana	31.05	20,70	51,75
	Segunda	Bajera	22,43	14,95	37,38
	Tercera	Mediana	27,60	18,40	46,00
	Corona		24,15	16,10	40,25
	Grado Unico		18,98	12,65	31,63

Art. 3º — Los precios fijados en la presente resolución rigen a partir del 1º de marzo del corriente año.

Art. 4º — Los precios que deberá pagar el comercio del acopio de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la presente resolución rigen únicamente para pagos al contado.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Grinspun

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

TELECOMUNICACIONES

Fíjanse los valores de los pulsos telefónico y télex y del paquete de transmisión de datos.

RESOLUCION
Nº 216
Bs. As., 20|3|84

VISTO el expediente letra ENTEL, número 386-0, año 1983, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones debe contar con su propia fuente de recuersos para atender debidamente los gastos de explotación, proveer las reservas para la renovación de las instalaciones y coadyuvar al cumplimiento de sus obligaciones financieras.

Que en tal sentido se hace necesario proceder al reajuste de las tarifas para que las misma mantengan su valor real, frente a la evolución de los precios de nuestra economía.

Por ello,

El Ministro
de Obras y Servicios Públicos
Resuelve:

Artículo 1º — Fijar a partir del 21|3|84 los valores del pulso telefónico en cincuenta y dos centavos de peso argentino ($a 0,52); del pulso télex en noventa y cuatro centavos de peso argentino ($a 0,94) y del paquete de transmisión de datos en seiscientos treinta y seis diez milésimos de peso argentino ($a 0,0636).

Art. 2º — Autorizar a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y a las empresas, entidades y organismos que prestan servicio telefónico público, a aplicar los valores fijados en el artículo anterior, ajustándolos en la facturación a los usuarios según las incidencias de las disposiciones de la Ley 22.294.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carranza

CONCURSOS ANTERIORES

COLEGIO DE ESCRIBANOS
Capital Federal
República Argentina

Llámase a concurso de oposición y antecedentes para la provisión de titulares a catorce (14) registros notariales de la Capital Federal y uno (1) en la ciudad de Ushuaia, Capital del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en los términos y condiciones de la Ley Nº 12.990 (t.o. con sus modificaciones) y Decretos Nros. 26.655|51, a realizarse el 15 de mayo de 1984.

Podrán participar los escribanos matriculados al 15 de febrero de 1984. Las inscripciones se recibirán hasta el 7 de mayo de 1984 en la Secretaría del Colegio.

Informes, reglamento y temario: Avda. Callao 1542, Capital Federal.

$a 2.520 e. 26|3 Nº 93.008 v. 16|4|84

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de

u$s 10.000 Nros. 1.616.878; 5.006.873 y 5.007.149/150, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 29 de febrero de 1984.

$a 1.260.— e. 27|3 Nº 93.376 v. 27|4|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 1.000 Nros. 2.627.644; 2.6..757; 2.834.176|177 y 2.836.021,022 y de u$s 10.000 Nº 5.005.047, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1984.

$a 1.260.— e. 27|3 Nº 93.432 v. 27|4|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 1.043 7|3|84

A las Entidades Financieras

Ref.: Banco Vicente López Cooperativo Ltdo. Se ha dispuesto revocar la autorización para funcionar dentro del régimen de la Ley de Entidades Financieras y la liquidación de la entidad

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución ha resuelto revocar la autorización para funcionar acordada al Banco Vicente López Cooperativo Ltdo., con domicilio en Avenida General San Martín 3489|99, Florida, Provincia de Buenos Aires, inscripto en el Registro de Entidades Financieras como Banco privado local de Capital Nacional y disponer su liquidación. La entidad se hallaba bajo intervención cautelar desde el 20|2|84, con ajuste a las prescripciones del artículo 24 de la Ley 22.529.

Asimismo, les comunicamos que se ha designado Delegado Liquidador al señor Néstor Biagioni y Subdelegado Liquidador al señor Mario Luis Alonso, únicas personas facultadas para actuar en nombre y representación de la mencionada entidad.

e. 27|3 Nº 2.762 v. 27|3|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 437 20|1|84

A las entidades financieras.

Ref.: Circular Regulaciones Monetarias - REMON - 1 - 143. Régimen para la refinanciación de los créditos hipotecarios con destino a vivienda única y permanente.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ustedes para comunicarles que esta Institución, en consonancia con lo anunciado oportunamente por las autoridades nacionales, ha resuelto implementar un nuevo régimen para la refinanciación de los créditos hipotecarios otorgados por las entidades comprendidas en la ley 21.526, con la finalidad de aportar una solución a las dificultades que han venido experimentando los prestatarios para la normal atención de los servicios de las deudas.

En tal sentido, les señalamos que las entidades que participen en este régimen ofrecerán a los usuarios comprendidos en la operatoria que se implanta la refinanciación de sus obligaciones, para lo cual observarán las siguientes condiciones:

1. Beneficiarios

Titulares de créditos hipotecarios otorgados hasta el 31|12|82 para la construcción, refacción, ampliación o adquisición de la vivienda única de uso propio y permanente o que en origen se destinaran a cancelar otro apoyo obtenido con similar finalidad y los potenciales receptores de préstamos finales para unidades de vivienda realizadas a través de empresas constructoras, consorcios, cooperativas y mutuales sin fines de lucro, con posesión otorgada y en tanto se formaliza la subdivisión de la financiación global concedida a esos entes intermedios.

Además, podrán ser incluidos los deudores que, reuniendo los requisitos señalados en el párrafo anterior, hayan debido ceder en su momento las viviendas en pago de las obligaciones asumidas. La asistencia crediticia que se brinde con esa finalidad no podrá exceder el valor actualizado de la deuda existente a la fecha de la dación en pago del inmueble.

En todos los casos deberá mediar declaración jurada de los solicitantes de esta asistencia acerca del destino de los inmuebles.

Las entidades deberán notificar fehacientemente, dentro de los 10 días de la fecha de esta comunicación, a los deudores comprendidos que podrán optar entre continuar amortizando sus obligaciones de acuerdo con los contratos en vigor o bien a base de las condiciones específicas de este sistema.

Los prestatarios deberán manifestar antes del 31|3|84 su decisión de incorporarse a este régimen, interpretándose la falta de repuesta en el término indicado como una negativa tácita a acogerse a sus beneficios, en cuyo caso caducarán definitivamente sus posibilidades de acceder a las correspondientes franquicias.

Ese grupo de deudores quedará exceptuado de la atención de los servicios regulares de los créditos cuyos vencimientos operen en febrero y marzo de 1984. Los pagos que las entidades deban efectuar por el uso de líneas de préstamos de esta Institución serán disminuidos en la parte atribuible a las operaciones alcanzadas por esta dispensa que se encuentren afectadas a tales asignaciones de recursos.

La adscripción a las condiciones establecidas en las presentes disposiciones, determinará correlativamente el desistimiento por parte de las entidades financieras de las acciones de ejecución hipotecaria entabladas contra los deudores que adhieran a este sistema y también de las iniciadas por tales obligados por nulidad de cláusulas contractuales u otras causales.

2. Condiciones de la refinanciación

Las cuotas vencidas e impagas de los créditos con los destinos mencionados y las sumas adeudadas por gastos efectivamente incurridos por motivos vinculados con la regularización de las operaciones, dejarán de ser exigibles y pasarán a integrar los saldos de deuda refinanciables a través de este sistema.

Las entidades deberán efectuar las quitas que correspondan de los intereses punitorios devengados e impagos, en la medida que la acumulación de los importes que se adeuden por ese concepto se haya efectuado por aplicación de tasas sancionatorias superiores al 6 por ciento anual sobre los capitales ajustados.

La deuda no exigible al 31|1|84, acrecida por los conceptos referidos en el presente punto, será refinanciada de manera tal que el servicio inicial de la deuda se establezca en el 25 por ciento del ingreso bruto regular de enero de 1984 del beneficiario y del grupo familiar que cohabite con él (estén obligados o no), con exclusión de los importes correspondientes al sueldo anual complementario y las gratificaciones extraordinarias.

Las entidades no podrán exigir de los prestatarios el pago de suma alguna con motivo de la refinanciación que se establece por las presentes normas.

En aquellos casos en que eventualmente las cuotas superen durante 4 meses consecutivos el citado porcentaje, a solicitud expresa de esos deudores las entidades procederán a ajustar, durante el período en que ello ocurra, los cronogramas de pagos a fin de que la proporción de afectación se restablezca en el 25 por ciento del ingreso regular del núcleo conviviente.

Para la determinación de los ingresos se exigirán declaraciones juradas de los titulares y del grupo familiar. Las entidades efectuarán las constataciones que estimen procedentes para verificar la autenticidad de los datos consignados.

La falsedad en las declaraciones hará a la deuda exigible como si fuera de plazo vencido, aspecto sobre el cual deberán ser notificados los prestatarios al momento de presentar la solicitud de refinanciación.

La deudas refinanciadas serán actualizadas en función de las variaciones del Indice de Actualización de Préstamos (Comunicación "A" 185) elaborado a base de las tasas activas reguladas por esta Institución, parámetro al que no se adicionará suma alguna.

Los juicios pendientes quedarán transados por el monto de la refinanciación. En esos y demás casos el deudor deberá asumir la carga de las costas que serán objeto de capitalización.

3. Préstamo del Banco Central

Los créditos que se incorporen a esta operatoria serán atendidos con un préstamo del Banco Central que se asignará con valor al 1º|2|84, cuyo monto será equivalente al total de las deudas refinanciadas. Las entidades procederán a cancelar simultáneamente las líneas de provisión de recursos de esta Institución a las que mantenían imputadas las operaciones.

La diferencia entre el préstamo que se otorga y las cancelaciones de los financiamientos del Banco Central deberá ser destinada a la constitución de un depósito indisponible en esta Institución, cuyas condiciones de rentabilidad y programa de liberación serán oportunamente fijados.

Las deudas derivadas del crédito asignado se ajustarán en función de las variaciones que experimente el Indice de Actualización de Préstamos del Banco Central o el que esta Institución establezca en lo futuro, en tanto que el pago de las cuotas de amortización de dicha asignación y de las correlativas actualizaciones se efectuará en forma independiente del cumplimiento de las obligaciones por parte de los deudores.

En garantía de esos préstamos las entidades prendarán los créditos instrumentados en las escrituras hipotecarias que cubran los créditos refinanciados, con expresa notificación de la constitución de ese gravamen a los deudores.

Por último, les señalamos que a la brevedad les haremos conocer las normas de procedimiento que deberán observar para la aplicación del nuevo régimen instituido en la materia.

COMUNICACION "A" 439 27|1|84

Ref.: Operaciones Activas - OPRAC - 1 - 30. Política de crédito.

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las últimas medidas dispuestas por esta Institución con el objeto de encauzar la acción que desempeña el sistema financiero en la administración del servicio de crédito.

Dentro del contexto general que impone la programación monetaria global, el Banco Central se propone mantener condiciones de liquidez en el mercado que permitan la mayor atención posible de la demanda de crédito que se derive del aumento de la actividad económica, en especial para aquellos sectores y ramas de la producción, distribución, exportación y consumo de bienes y servicios que atraviesen por dificultades superables y ajenas al buen manejo empresario, y de aquellas producciones que importe particularmente promover en función del interés general.

Para que estos propósitos puedan ser alcanzados apropiadamente es indispensable contar con el máximo de colaboración de los encargados de administrar el recurso del crédito en cada entidad, los que deberán ser extremadamente cuidadosos en el manejo de este instrumento mediante un ponderado examen del justificativo de cada demanda de la clientela y del giro de sus negocios.

En especial, se deberán adoptar recaudos tendientes a que los tomadores de crédito no hagan un mal empleo de los fondos obtenidos del sistema a través de prácticas que tiendan a lograr beneficios mediante el arbitraje de tasas de interés, efectuando en simultaneidad con el uso del préstamo inversiones en activos financieros o reales ajenos a las genuinas necesidades de sus negocios.

Igualmente y en el aspecto cuantitativo, se considera de interés remarcar que el retorno al método de encajes marginales y diferenciados en función de zonas geográficas, conforme a las normas dadas a conocer por Comunicación "A" 430 del 29 de diciembre de 1983, exterioriza el propósito actual del Banco Central de crear el mayor caudal crediticio que resulte posible a base de la reducción progresiva del efectivo mínimo y canalizar recursos hacia las regiones comparativamente menos favorecidas del país.

Consecuentemente, la capacidad de crédito de las entidades que actúan fuera del radio de la Capital Federal y partidos circunvecinos debe ser aplicada en sus zonas de influencia, no resultando procedente que los fondos captados en el interior sean revertidos hacia esa plaza, sin que ello obste para que existan desplazamientos intrazonales cuando transitoriamente se encuentren colmadas las necesidades locales y se presenten correlativamente demandas de producciones estacionales o de otra naturaleza, debidamente justificadas, en otras zonas o regiones del país.

En ése contexto, la acción directa del Banco Central mediante la asignación de préstamos y redescuentos al sistema financiero quedará subordinada al propósito esencial de estimular la captación de depósitos y se reservará, por tanto, para cubrir necesidades de carácter excepcional y temporario que excedan las previsiones normales que deben efectuar las entidades para atender las demandas corrientes de la actividad económica.

COMUNICACION "A" 443 31|1|84

Ref.: Circular Regulaciones Monetarias REMON - 1 - 144. Circular Operaciones Activas OPRAC - 1 - 32. Efectivo mínimo en moneda nacional y aplicación de la capacidad de préstamo.

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución ha resuelto establecer, a partir del 1º|2|84, los siguientes coeficientes de efectivo mínimo que deberán observar los depósitos y obligaciones sujetos a encaje fraccionario:

	%
a) Promedio mensual de diciembre de 1983 (total del país)	86
b) Crecimiento respecto del promedio anterior	
I) Depósitos y obligaciones de casas ubicadas en Zona "A"	
— a la vista	86
— a plazo	83,5
II) Depósitos y obligaciones de casas ubicadas en Zona "B"	
— a la vista	82
— a plazo	79,5
III) Depósitos y obligaciones de casas ubicadas en Zona "C"	
— a la vista	82
— a plazo	76,5

Las Zonas "A", "B" y "C" quedarán conformadas de la siguiente manera:

Zona "A": La ciudad de Buenos Aires y los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General San Martín, General Sarmiento, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Merlo, Moreno, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López de la Provincia de Buenos Aires, o los que en adelante pudieran crearse mediante desdoblamiento o segregación de dichos partidos.

Zona "B": Provincias de Buenos Aires (partidos no comprendidos en la Zona "A"), Córdoba, Corrientes, Chubut, Entre Ríos, Jujuy, La Pampa, Mendoza, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Tucumán y el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Zona "C": Provincias de Catamarca, Chaco, Formosa, La Rioja, Misiones y Santiago del Estero.

La capacidad de préstamo derivada de los encajes fraccionarios establecidos a partir del 1º|2|84, para las Zonas "B" y "C" deberá canalizarse con arreglo a las pautas de política de crédito anunciadas mediante Comunicación "A" 439.

Finalmente les aclaramos que mantiene plena vigencia el punto 3º y el último párrafo de la Circular REMON 1 - 140 (Comunicación "A" 430) vinculado con la liquidación de la Cuenta Regulación Monetaria.

COMUNICACION "A" 456 20|2|84

Ref.: Aclaraciones vinculadas con el régimen de refinanciación de créditos hipotecarios con destino a vivienda única y permanente.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo aclaraciones relacionadas con las disposiciones difundidas por la Comunicación "A" 437, que dan respuesta a consultas formuladas en la materia.

Asimismo, les informamos que se ha resuelto prorrogar hasta el 28|2|84 inclusive el plazo para que las entidades procedan a notificar fehacientemente a los potenciales beneficiarios de dicho régimen de la posibilidad de optar por adherirse a sus condiciones.

1. **Pregunta:** ¿Qué alcances tiene la posibilidad de conceder nuevo financiamiento a aquellos deudores que debieron ceder sus viviendas en pago de las obligaciones asumidas?

Respuesta: Esa asistencia crediticia tiene por finalidad permitir que las personas cuyas viviendas hayan sido entregadas en pago o compradas por las entidades financieras como consecuencia de la ejecución de la garantía hipotecaria, readquieran la unidad que poseían, en la medida que tales inmuebles aún se mantengan en los activos de las instituciones prestamistas.

2. **Pregunta:** ¿La entidad está obligada a otorgar tal financiamiento y a vender los inmuebles comprendidos?

Respuesta: No, pero se descuenta la mejor predisposición para alcanzar el objetivo de reintegrar las viviendas a sus ex titulares si las condiciones del financiamiento ofrecido y los precios de la readquisición que se convengan, arrojan perspectivas satisfactorias para la prosecución normal de la relación crediticia entre las entidades acreedoras y sus clientes.

3. **Pregunta:** ¿Cómo se determina el monto del apoyo financiero al que se refieren las preguntas precedentes?

Respuesta: Sin perjuicio de que las entidades puedan otorgar mayores facilidades, el monto máximo que podrá imputarse a la línea de préstamos que se habilita para el desarrollo de esta operatoria será el determinado por el saldo de deuda (en concepto de capital y ajuste) existente a la fecha de dación en pago de las viviendas, actualizado en función de la variación experimentada hasta el 31|3|84 por el Indice de Actualización de Préstamos (Comunicación "A" 185).

4. **Pregunta:** ¿Qué tratamiento corresponde dispensar a los servicios no abonados durante el lapso de dispensa de pago, en el caso de que los prestatarios decidan no adherirse al régimen?

Respuesta: Esos importes deberán ser percibidos juntamente con el resto de la deuda, distribuidos entre las cuotas a vencer.

5. **Pregunta:** ¿Los gastos que puedan generarse con motivo de la formalización de la nueva refinanciación por conceptos vinculados con la garantía y los honorarios adeudados por el prestatario por su propio asesoramiento letrado, pueden adicionarse a los saldos de deuda refinanciables?

Respuesta: No.

Respuesta: al 31|12|82.

6. **Pregunta**: ¿A qué fecha debe encontrarse otorgada la posesión de los inmuebles realizados a través de empresas constructoras, consorcios, cooperativas y mutuales sin fines de lucro, para que los titulares puedan acceder al régimen de refinanciación?

7. **Pregunta**: ¿Cómo se elabora el Indice de Actualización de Préstamos del Banco Central?

Respuesta: Ese indicador reflejará diariamente una variación igual al valor de la tasa diaria equivalente a la tasa de interés efectiva mensual establecida para el sub-límite "cliente-la general" del Préstamo Consolidado para los bancos y cajas de ahorro (línea no ajustable) y las entidades financieras no bancarias —según corresponda—, vigente el día inmediato anterior a la fecha del índice.

8. **Pregunta**: ¿La relación entre el servicio de los créditos y el ingreso bruto regular del beneficiario y el grupo familiar que cohabite con él debe ser siempre del 25 %?

Respuesta: No. Esa relación sólo resulta aplicable al servicio inicial de la deuda refinanciada, a los fines de la determinación del plazo.

9. **Pregunta**: ¿El desistimiento por parte de las entidades de las acciones de ejecución hipotecaria debe operarse en forma inmediata?

Respuesta: A tal fin, podrán suspenderse los plazos procesales por un lapso no mayor de 24 meses, transcurrido el cual y de no mediar incumplimiento por parte del deudor la acción legal deberá darse por desistida.

COMUNICACION "A" 460 7|3|84

Ref.: Circular REGULACION MONETARIAS - REMON - 1 - 148. Préstamo para la refinanciación de deudas hipotecarias (Comunicación "A" 437). Normas de procedimiento.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar los modelos de las fórmulas 3946, 3947 y 3948, y las instrucciones para su integración, a utilizar para determinar el importe del préstamo para la refinanciación de deudas hipotecarias incorporadas al régimen difundido por la Comunicación "A" 437, informar el cronograma de su cancelación y el correspondiente movimiento mensual de fondos, respectivamente.

Asimismo, les remitimos los modelos de carta garantía que, en original y una copia, deberá acompañarse a la Fórmula 3946, y de notificación a los deudores.

Las entidades que hayan incluido, en las informaciones vinculadas con otras asignaciones de recursos de este Banco Central, operaciones que deban afectarse desde el 1º|2|84 al préstamo citado, tendrán que proceder a realizar las rectificaciones pertinentes.

La Fórmula 3948 deberá ser integrada a partir de febrero de 1984, con motivo de las cancelaciones efectuadas por los prestatarios adheridos al régimen mencionado durante el lapso de dispensa de pago. El vencimiento para la presentación de la información correspondiente a dicho mes se ha fijado en el 16|4|84.

Los importes correspondientes a las cancelaciones —por capital y ajuste— de operaciones imputadas al préstamo para la refinanciación de deudas hipotecarias (Comunicación "A" 437) deberán deducirse de la integración del efectivo mínimo desde el día en que se opere su exigibilidad o su recuperación anticipada hasta el día anterior a la fecha en que se efectúe su débito en la cuenta corriente de la entidad en el Banco Central. Estas situaciones se harán constar en los renglones 4.23 (capitales) y 4.24 (ajustes) de la Fórmula 3000, separadamente de los importes que allí corresponda informar con motivo de otras disposiciones.

Por último, les señalamos que las fórmulas 3946, 3947 y 3948, quedan sujetas al régimen vigente sobre presentación de informaciones (Circular RUNOR - 1, Capítulo II, punto 1.).

DETERMINACION Y MOVIMIENTO DE FONDOS
INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 3.946

1. **Instrucciones generales**

A fin de determinar el préstamo para la refinanciación de deudas hipotecarias (Comunicación "A" 437) y el movimiento de fondos correspondiente, las entidades emplearán la Fórmula 3.946, la que deberá ser presentada a más tardar el 16|4|84.

Su integración se efectuará por triplicado. El original y el duplicado se remitirán al Departamento de Redescuento y el triplicado quedará archivado en la casa central de la entidad.

Los importes se registrarán en miles de pesos argentinos (excepto los que deban incluirse en los regiones 5, 8 y 9) sin decimales, desechando las fracciones menores de 500 y aumentando a 1.000 las de 500 o más.

2. **Renglón 1.1.**
Se informarán los saldos al 31|1|84, por capitales originales, imputados al Préstamo Consolidado (luego de deducidas la cuota de amortización y las concelaciones anticipadas que debieron abonarse el 1º|2|84), de operaciones hipotecarias refinanciadas. La desafectación del Préstamo Consolidado a tales saldos debe realizarse con el carácter de una cancelación anticipada, en la Fórmula 3.760 de enero de 1984.

3. **Renglón 1.2.**
Se consignará el importe del ajuste que corresponde ingresar al 1º|2|84 con motivo de la desafectación del Préstamo Consolidado de los saldos a que se refiere el renglón precedente.

4. **Renglón 2.1.**
Se anotarán los saldos al 31|1|84, por capitales originales, imputados al límite especial de préstamos (Comunicación "A" 145 y complementarias), de créditos hipotecarios refinanciados.

5. **Renglón 2.2.**
Se registrará el importe del ajuste que debe ingresarse el 1º|2|84 a raíz de la desafectación del mencionado límite especial de préstamos de los saldos comprendidos en el renglón anterior.

6. **Renglón 3.1.**
Se informarán los saldos al 31|1|84, por capitales originales, afectados al préstamo destinado a la refinanciación de créditos hipotecarios para la vivienda (Comunicación "A" 265 y complementarias), de operaciones incluidas en el presente régimen.

7. **Renglón 3.2.**
Se consignará el importe del ajuste que debe ingresarse el 1º|2|84 con motivo de la desafectación del préstamo destinado a la refinanciación de créditos hipotecarios para la vivienda (Comunicación "A" 265 y complementarias) de los saldos considerados en el renglón precedente.

8. **Renglón 4.**
Se anotarán los saldos al 31|1|84 de créditos no afectados a las asignaciones de esta Institución a que se refieren los renglones precedentes y que fueron incorporados al aludido régimen de refinanciación.
Se aclara que en este renglón también se incluirán los importes correspondientes a las operaciones consignadas en los renglones 1., 2. y 3. que no se encontraran comprendidos en los valores que, según las respectivas instrucciones, allí deben informarse (por ejemplo: intereses, margen bruto de intermediación contenido en los ajustes, cuotas en mora, cargos punitorios, etc.).

9. **Renglón 5.**
Por el importe determinado en este renglón, las entidades deberán acompañar nota de crédito (Fórmula 3.030) para su cuenta corriente en esta Institución. — Este movimiento se efectuará con valor al 1º|2|84.

10. **Renglón 6.**
Se declarará los importes correspondientes a las cancelaciones en concepto de capital (determinado al 31|1|84) recibidas durante febrero y marzo de 1984, referidas a créditos hipotecarios refinanciados.

11. **Renglón 7.**
Se registrará el total de ajustes devengados durante febrero y marzo de 1984 pendiente de cobro al 31|3|84, correspondientes a operaciones comprendidas en este régimen de refinanciación. Tales actualizaciones se calcularán en función de las variaciones del Indice de Actualización de Préstamos del Banco Central.

12. **Renglón 8.**
Se consignará el importe devengado durante febrero y marzo de 1984 en concepto de margen bruto de intermediación pendiente de cobro al 31|3|84, correspondiente a las operaciones comprendidas.
La suma de las cifras informadas en los renglones 7. y 8. deberá equivaler al total de ajustes devengados por créditos refinanciados en los meses indicados —calculados en función del incremento del Indice de Actualización de Préstamos, Comunicación "A" 185— pendiente de cobro al 31|3|84.

13. **Renglón 9.**
Se informará el total de créditos hipotecarios otorgados con destino a la readquisición de viviendas.
Los importes registrados en los renglones 8. y 9. se efectivizarán con valores al 1º|4|84 a cuyo fin las entidades adjuntarán una única nota de crédito (Fórmula 3.030) para su cuenta corriente a esta Institución.

14. **Renglón 10.**
El importe obtenido en este renglón deberá coincidir con el consignado en el "Total" de la Fórmula 3.947.

15. **Observaciones**
En este cuadro deberán detallarse los importes incluidos en el renglón 4., correspondientes a servicios en mora e intereses punitorios comprendidos en los saldos refinanciados.

Asimismo, las entidades formularán las aclaraciones que estimen pertinentes.

CRONOGRAMA DE CANCELACION
INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 3.947

1. **Instrucciones generales**
Para comunicar el cronograma de cancelación del préstamo para la refinanciación de deudas hipotecarias (Comunicación "A" 437), las entidades emplearán la Fórmula 3.947, cuya presentación vencerá el 16|4|84.
Las actualizaciones de ese plan de pagos se efectuarán en las oportunidades que determine esta Institución.
La integración de dicha fórmula se realizará por triplicado. El original y el duplicado se remitirán al Departamento de Redescuento y el triplicado quedará archivado en la casa central de la entidad.
La información a proporcionar deberá estar desagregada en forma mensual para los primeros dos años y para el plazo restante en forma anual.
Los importes se registrarán en miles de pesos argentinos sin decimales, desechando las fracciones menores de 500 y aumentando a 1.000 las de 500 o más.

2. **Cuota - Nº**
Las cuotas de cancelación del préstamo se numerarán en forma correlativa a partir del 1. Cuando se informe en un renglón un año completo, se anotarán los números de la primera y de la última cuotas del período (ejemplo 25|36, 37|48 etc.).

3. **Cuota - Mes**
Se indicará el mes al cual corresponde cada una de las cuotas, comenzando por abril de 1984. Cuando la información debe adoptarse en forma anual se mencionará el último mes de cada período.

4. **Importes**
Se consignará las cuotas de amortización de los saldos al 31|3|84 de los créditos refinanciados.

5. **Total**
El importe que se registre en este cuadro deberá coincidir con el valor del préstamo para la refinanciación de deudas hipotecarias (Comunicación "A" 437) determinado al 31|3|84 (renglón 10. de la Fórmula 3.946) y también con la suma de los saldos de deuda a esta fecha, refinanciados conforme al régimen de las normas citadas.

6. **Observaciones**
En este cuadro las entidades formularán las aclaraciones que estimen pertinentes y todas las informaciones adicionales que le sean requeridas por el Banco Central.

MOVIMIENTO DE FONDOS
INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 3948

1. **Instrucciones generales**

Para determinar el movimiento de fondos derivado de la cancelación del préstamo para la refinanciación de deudas hipotecarias (Comunicación "A" 437) y liquidar el costo por la utilización de dicha línea las entidades utilizarán la Fórmula 3948, la que deberá ser presentada al Banco Central a más tardar el día 16 del mes siguiente al que corresponda.

Su integración se efectuará por triplicado. El original y el duplicado se remitirán al Departamento de Redescuento y el triplicado quedará archivado en la casa central de la entidad.

Los importes se registrarán en miles de pesos argentinos (excepto los que deban incluirse en los renglones 4. del cuadro A y 1. del cuadro B, que se expresarán en pesos argentinos) sin decimales, desechando las fracciones menores de 500 y aumentando a 1.000 las de 500 o más.

2. **Cuadro A**
— **Renglón 1.**

Se consignarán las cuotas de amortización de los saldos al 31|3|84 de las operaciones refinanciadas, cuya exigibilidad opere en el mes que se declara. Este renglón se integrará a partir de abril de 1984.

— **Renglón 2.**

Se anotarán los valores nominales al 31|3|84 de las amortizaciones anticipadas recibidas en el mes bajo informe.

Para los meses de febrero y marzo de 1984, se informarán los valores nominales al 31|1|84 de las cancelaciones percibidas durante el lapso de dispensa de pago. El total de estos importes deberá coincidir con el monto consignado en el renglón 6 de la Fórmula 3946.

— **Renglón 3.**

Se deducirán los cobros anticipados de las cuotas de amortización correspondientes al mes que se informa, oportunamente declarados en el renglón 2., con excepción de los referidos a febrero y marzo de 1984.

3. **Cuadro B**
— **Renglón 1**

Se registrará el total de ajustes de créditos afectados a esta línea cuyos vencimientos hayan operado en el período a que corresponde la información, así como los percibidos con motivo de las cancelaciones anticipadas que se reciban en el mismo lapso. Tales actualizaciones se calcularán en función de las variaciones del Indice de Actualización de Préstamos del Banco Central.

4. **Observaciones**
En este cuadro las entidades formularán las aclaraciones que estimen pertinentes y todas las informaciones adicionales que les sean requeridas por el Banco Central.

MODELO

Al señor Presidente del
Banco Central de la República Argentina
Presente

Ref.: Carta garantía para los préstamos otorgados por el Banco Central.

Nos dirigimos a Ud. a fin de dejar expresa constancia de que nos comprometemos y aceptamos lo siguiente:

1. Que en garantía del préstamo que nos otorgue el Banco Central de la República Argentina, dentro del régimen de la Circular REMON - 1 - 148 (Comunicación "A" 437), se constituirá prenda caución a favor del Banco Central de la República Argentina sobre las escrituras hipotecarias de nuestra cartera líquida por un valor que alcance o supere el ciento por ciento (100 %) de las sumas que se adeuden al Banco Central de la República Argentina.

2. Que nos comprometemos a mantener las escrituras hipotecarias separadas del resto de la cartera y a disposición del Banco Central de la República Argentina en un ámbito determinado e individualizado del tesoro de esta entidad que facilitamos en forma gratuita y al que tendrán el pertinente acceso los funcionarios e inspectores del Banco Central de la República Argentina.

3. Que simultáneamente con la constitución de la caución sobre las escrituras hipotecarias a que se refiere el punto 1. de esta carta garantía, notificaremos en forma fehaciente de tal circunstancia a los deudores de los créditos correspondientes.

4. Que aceptamos la misión de depositarios de las escrituras hipotecarias que se ofrezcan en garantía, la que desempeñaremos a título gratuito.

5. Que dejamos perfectamente entendido que toda gestión ulterior de cobro de las escrituras hipotecarias ofrecidas en garantía correrá a exclusivo cargo y costo de esta entidad, sea judicial o extrajudicial.

6. Que la nómina de escrituras hipotecarias que se ofrezcan en garantía se detallará en la Fórmula 3035, numeradas en forma correlativa, las que formarán parte integrante de la presente garantía, y se mantendrán en esta entidad a disposición del Banco Central de la República Argentina.

7. Que el Banco Central de la República Argentina se reserva el derecho de rechazar o exigir el reemplazo de cualquiera de las escrituras hipotecarias que garanticen el préstamo correspondiente.

8. Que a los efectos de establecer la fecha de la transferencia de los valores dados en garantía, nos comprometemos a consignar en el Libro de Actas de este........... la cantidad de escrituras hipotecarias, el importe total de los saldos adeudados, números de orden de dichos instrumentos y la fecha y numeración de las planillas en que se encuentren individualizados. Las citadas planillas quedarán en custodia de esta entidad a disposición del Banco Central de la República Argentina, las que nos obligamos a remitir a esa Institución en la oportunidad en que nos sean solicitadas.

9. Que nos comprometemos a satisfacer las garantías adicionales que pueda requerir el Banco Central de la República Argentina por la deuda resultante del préstamo.

Lugar y fecha

Nota: Esta carta garantía debe ser firmada por quienes estén habilitados para comprometer legalmente a la entidad.

MODELO DE CARTA DE NOTIFICACION A LOS DEUDORES

(Para comunicar la constitución de prenda caución a favor del Banco Central de la República Argentina sobre el instrumento representativo del gravamen hipotecario).

A
Presente

Ref.: Crédito hipotecario Nº

Nos dirigimos a Ud. con relación a la deuda que mantiene con esta Entidad, originada en el crédito citado en la referencia, que le acordáramos con gravamen hipotecario a nuestro favor.

Sobre el particular, llevamos a su conocimiento que sobre el instrumento representativo del citado gravamen hipotecario se ha constituido prenda cau-

ción a favor del Banco Central de la República Argentina, en garantía de préstamos otorgados por esa Institución. En consecuencia, ello implica la cesión al mencionado Banco Central de todos los derechos que el mismo garantiza.

Además, cumplimos en informarle que esta Entidad, en su carácter de depositaria de los títulos prendados, se halla autorizada a efectuar el cobro de las cuotas pactadas, en tanto dicho procedimiento no sea revocado por el Banco Central de la República Argentina, circunstancia que le será comunicada expresamente.

Al solicitante se sirva notificarse de lo que antecede, saludamos a Ud. muy atentamente.

Firma autorizada

Recibo copia de la presente y me notifico de su contenido.
Firma y aclaración de firma
Lugar y fecha

S. Alberto Gómez
e. 27 3 Nº 2.761 v. 27|3|84

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Art. 1.037 Inc. J) Ley 22.415

En SA 45-337-79-PO, caratulado Aduana de Pocitos c|EUSTAQUIO CARDONA DIAZ s|infracción Art. 187 de la Ley de Aduana, vigente al momento del hecho, actual Art. 864 del Código Aduanero - Ley 22.415; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 43|83, que dice: "Pocitos, 17 de noviembre de 1983. Visto... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos resuelve: Artículo 1º: Condenar con la pena de comiso de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la misma a Rentas Generales. — Artículo 2º: Imponer al causante Eustaquio Cardona Díaz una multa de cuatro (4) veces el valor en plaza actualizado de la mercadería incautada, importe que asciende a pesos argentinos veintiocho mil setecientos setenta y tres ($a 28.773), con destino a Rentas Generales. — Artículo 3º: Intimar al pago del importe establecido precedentemente, dentro de los quince (15) días de ejecutariado el presente, en los términos del Art. 1122 del Código Aduanero - Ley 22.415. — Artículo 4º: Notifíquese".

En SA 45-405-78-PO, caratulado Aduana de Pocitos c SALOME CARDOZO ESPINDOLA DE HUANCA s|infracción Art. 947 del Código Aduanero - Ley 22.415; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 121|83, que dice: "Pocitos, 27 de diciembre de 1983. Visto... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos resuelve: Artículo 1º: Decretar el comiso de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la misma a Rentas Generales. — Artículo 2º: Imponer a la encartada Salomé Cardozo Espíndola de Huanca, una multa igual a dos (2) veces el valor actualizado en plaza de la mercadería incautada, importe que asciende a pesos argentinos siete mil ciento quince con cuarenta y dos centavos (pesos argentinos 7.115,42), con destino a Rentas Generales. — Artículo 3º: Intimar al pago del importe establecido precedentemente, dentro de los quince (15) días de ejecutariado el presente, en los términos del Art. 1122 del Código Aduanero - Ley 22.415. — Artículo 4º: Notifíquese".

En SA 45-404-78-PO, caratulado Aduana de Pocitos c Andrea QUISPE s|infracción Art. 947 del Código Aduanero - Ley 22.415; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 127|83, que dice: "Pocitos, 28 de diciembre de 1983. Visto... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos, resuelve: Artículo 1º: Decretar el comiso de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la misma a Rentas Generales. — Artículo 2º: Imponer a la encartada Andrea Quispe una multa igual a dos (2) veces el valor actualizado en plaza de la mercadería incautada, importe que asciende a pesos argentinos seis mil novecientos sesenta y ocho con catorce centavos ($a 6.968,14), con destino a Rentas Generales. — Artículo 3º: Intimar al pago del importe establecido precedentemente, dentro de los quince (15) días de ejecutariado el presente en los términos del Art. 1122 del Código Aduanero - Ley 22.415. — Artículo 4º: Notifíquese".

En SA 45-403-78-PO, caratulado Aduana de Pocitos c|ARMANDO QUINTERO s|infracción Art. 987 del Código Aduanero - Ley 22.415; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 128|83, que dice: "Pocitos, 28 de diciembre de 1983. Visto... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos resuelve: Artículo 1º: Decretar el comiso de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la misma a Rentas Generales. — Artículo 2º: Imponer a los encartados Juan Carlos Ruiz y Armando Quintero, en forma solidaria, una multa equivalente a una (1) vez el valor actualizado en plaza de la mercadería incautada, importe que asciende a pesos argentinos cuatro mil ochocientos noventa y nueve con sesenta y tres centavos ($a 4.899,63), con destino a Rentas Generales. — Artículo 3º: Intimar al pago del importe establecido precedentemente, dentro de los quince (15) días de ejecutariado el presente, en los términos del Art. 1122 del Código Aduanero - Ley 22.415. — Artículo 4º: Notifíquese".

En SA 45-394-78-PO, caratulado Aduana de Pocitos c|BERTHA TORRICO s| infracción Art. 947 del Código Aduanero - Ley 22.415; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 29|83, que dice: "Pocitos, 31 de octubre de 1983. Visto... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos resuelve: Artículo 1º: Condenar a Bertha Torrico con la pena de comiso de la mercadería secuestrada, y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la misma a Rentas Generales. — Artículo 2º: Imponer a la causante Bertha Torrico una multa igual a dos (2) veces el valor actualizado en plaza de la mercadería secuestrada, importe que asciende a pesos argentinos dos mil doscientos nueve con noventa centavos ($a 2.209,90), con destino a Rentas Generales. — Artículo 3º: Intimar al pago del importe consignado precedentemente, para que se efectivice dentro de los quince (15) días de quedar ejecutariado el presente, más intereses y actualización respectiva si no se pagare dentro de dicho termino (Art. 1122 del Código Aduanero). — Artículo 4º: Notifíquese".

En SA 45-335-78-PO, caratulado Aduana de Pocitos c|MARIO BONOMI y LUISA SANTILLI s|infracción Art. 198 de la Ley de Aduana, vigente al momento del hecho, actualizad Art. 987 del Código Aduanero - Ley 22.415; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 145|83. Visto... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos resuelve: Artículo 1º: Decretar el comiso de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la misma a Rentas Generales. — Artículo 2º: Imponer a los encartados Mario Bonomi y Luisa Santilli, una multa igual a dos (2) veces el valor actualizado en plaza de la mercadería incautada, importe que asciende a pesos argentinos doce mil setecientos noventa y ocho con ochenta y dos centavos ($a 12.798,82), con destino a Rentas Generales. — Artículo 3º: Intimar al pago del importe establecido precedentemente, dentro de los quince (15) días de ejecutariado el presente, en los términos del Art. 1122 del Código Aduanero - Ley 22.415. — Artículo 4º: Considerar que se ha hecho abandono de los efectos personales y del dinero en efectivo, debiéndose proceder a la destrucción de dichos elementos por encontrarse en desuso e ingresar a Rentas Generales el importe del dinero antes mencionado. — Artículo 5º: Notifíquese.

En SA 45-287-78-PO, caratulado Aduana de Pocitos c|ROBERTO RUFINO BALLESTEROS y LEONARDO SARCILLO s|Infracción Art. 947 del Código Aduanero; sustituyendo la pena de comiso establecida en dicho artículo, en razón de haber sido reintegrada la mercadería, por la de multa, conforme lo estipula el Art. 922 del mencionado Código; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 130|83, que dice: "Pocitos, 28 de diciembre de 1983. Visto... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos resuelve: Artículo 1º: Sustituir la pena de comiso de la mercadería restituida por una multa igual a su valor actualizado en plaza, cuyo importe es de pesos argentinos tres mil doscientos sesenta y tres con cuatro centavos ($a 3.263,04), con destino a Rentas Generales (Art. 922 del Código Aduanero). — Artículo 2º: Imponer al encartado Roberto Rufino Ballesteros una multa igual a dos (2) veces el valor actualizado en plaza de la mercadería restituida, importe que asciende a pesos argentinos seis mil quinientos veintiséis con ocho centavos ($a 6.526,08), con destino a Rentas Generales (art. 947 del Código Aduanero). Artículo 3º - Intimar al pago de los importes establecidos precedentemente, dentro de los quince (15) días de ejecutariado el presente, en los términos del art. 1.122 del Código Aduanero - Ley 22.415. Artículo 4º - Absolver de culpa y cargo al ciudadano Leonardo Sarcillo en la presente causa. Artículo 5º - Notifíquese.

En SA 45-420-78-PO, caratulado Aduana de Pocitos c|JUAN CARLOS PEREDO SANDOVAL s|infracción art. 947 del Código Aduanero Ley 22.415; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 38|83 que dice "Pocitos, 17 de noviembre de 1983. Visto ... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos resuelve: Artículo 1º - Condenar con la pena de comiso de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la misma a Rentas Generales. — Artículo 2º - Imponer al causante Juan Carlos Peredo Sandoval, una multa de dos (2) veces el valor actualizado en plaza de la mercadería incautada, importe que asciende a pesos argentinos cuatro mil trescientos ochenta y seis con setenta y cuatro centavos ($a 4.386,74), con destino a Rentas Generales. Artículo 3º - Intimar al pago del importe establecido precedentemente, dentro de los quince (15) días de ejecutariado el presente, en los términos del art. 1.122 del Código Aduanero, Ley 22.425. Artículo 4º: Notifíquese.

En SA 45-380-79-PO, caratulado Aduana de Pocitos c|LUIS MARCELO FLORES s|infracción art. 194 de la Ley de Aduana, vigente al momento del hecho, actual art. 947 del Código Aduanero - Ley 22.415; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 42|83 que dice "Pocitos, 17 de noviembre de 1983. Visto ... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos resuelve: Artículo 1º - Condenar con la pena de comiso de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la misma a Rentas Generales. Artículo 2º - Imponer al encartado Luis Marcelo Flores, una multa de dos (2) veces el valor actualizado en plaza de la mercadería incautada cuyo importe asciende a pesos argentinos tres mil seiscientos ochenta y dos con noventa y seis centavos ($a 3.682,96) con destino a Rentas Generales. Artículo 3º - Intimar al pago de los importes establecidos precedentemente, dentro de los quince (15) días de ejecutariado el presente en los términos del art. 1.122 del Código Aduanero - Ley 22.415. Artículo 4º - Notifíquese.

En SA 45-373-79-PO, caratulado Aduana de Pocitos c|TOMASA HERRERA s|infracción art. 947 del Código Aduanero - Ley 22.415, a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 76|83 que dice "Pocitos, 23 de noviembre de 1983. Visto ... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos resuelve: Artículo 1º - Decretar el comiso de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la misma a Rentas Generales. Artículo 2º - Imponer a la encartada Tomasa Herrera, una multa de dos (2) veces el valor en plaza actualizado de la mercadería incautada, importe que asciende a pesos argentinos tres mil setecientos setenta y seis con diez centavos ($a 3.776,10), con destino a Rentas Generales. Artículo 3º - Intimar al pago del importe establecido precedentemente, dentro de los quince (15) días de ejecutariado el presente, en los términos del art. 1.122 del Código Aduanero - Ley 22.415. Artículo 4º - Notifíquese.

En SA45-336-79-PO, caratulado Aduana de Pocitos c|ELSA MENDOZA LOPEZ s|infracción Art. 194 de la Ley de Aduana, vigente al momento del hecho, actual Art. 947 del Código Aduanero, Ley 22.415; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 68|83 que dice: "Pocitos, 23 de noviembre de 1983. Vistos... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Positos, resuelve: Artículo 1º: Decretar el comiso de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la misma a Rentas Generales. — Artículo 2º: Imponer a la encartada Elsa Mendoza López, una multa de dos (2) veces el valor actualizado en plaza de la mercadería incautada, importe que asciende a pesos argentinos cuatro mil doscientos noventa y cinco con sesenta y seis centavos ($a 4.295,66), con destino a Rentas Generales. — Artículo 3º: Intimar al pago del importe establecido precedentemente, dentro de los quince (15) días de ejecutariado el presente, en los términos del art. 1.122 del Código Aduanero, Ley 22.415. — Artículo 4º: Notifíquese".

En SA45-286-79-PO, caratulado Aduana de Pocitos c|LUZ PRIMA MORALES s|infracción Art. 947 del Código Aduanero, Ley 22.415; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 44|83 que dice: "Pocitos, 17 de noviembre de 1983. Visto:... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos, resuelve: Artículo 1º: Condenar con la pena de comiso de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la misma a Rentas Generales. — Artículo 2º: Imponer a la causante Luz Prima Morales, una multa de dos (2) veces el valor actualizado en plaza de la mercadería incautada, importe que asciende a pesos argentinos cuatro mil seiscientos con noventa y ocho (pesos argentinos 4.600,98), con destino a Rentas Generales. — Artículo 3º: Intimar al pago del importe establecido precedentemente dentro de los quince (15) días de ejecutariado el presente, en los término del Art. 1.122 del Código Aduanero, Ley 22.415. — Artículo 4º: Notifíquese".

En SA45-79-178-PO, caratulado Aduana de Pocitos c|AMELIA TINUCO y MARIANO ROMERO s|infracción Art. 947 del Código Aduanero, Ley 22.415; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 41|83 que dice: "Pocitos, 17 de noviembre de 1983. Vistos... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos resuelve: Artículo 1º: Condenar con la pena de comiso de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la misma a Rentas Generales. — Artículo 2º: Imponer a los encartados Amelia Tinuco y Mariano Romero, una multa en forma solidaria de dos (2) veces el valor en plaza actualizado de la mercadería incautada, importe que asciende a pesos argentinos cuatro mil ochocientos noventa y cuatro con ochenta y ocho centavos ($a 4.894,88), con destino a Rentas Generales. — Artículo 3º: Intimar al pago de los importes establecidos precedentemente, dentro de los quince (15) días de ejecutariado el presente, en los términos del Art. 1.122 del Código Aduanero, Ley 22.415. — Artículo 4º: Notifíquese".

En SA45-357-80-PO, caratulado Aduana de Pocitos c|JOSE HUGO FLORES s| infracción Art. 194 de la Ley de Aduana, vigente al momento del hecho, actual Art. 947 del Código Aduanero, Ley 22.415; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 60|83 que dice: "Pocitos, 21 de noviembre de 1983. Visto... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos resuelve: Artículo 1º: Condenar con la pena de comiso de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la misma a Rentas Generales. Artículo 2º: Imponer al causante José Hugo Flores, una multa de dos (2) veces el valor actualizado en plaza de la mercadería incautada, importe que asciende a pesos cinco mil seiscientos dos con sesenta centavos ($a 5.062,60), con destino a Rentas Generales. — Artículo 3º: Intimar al pago del importe establecido precedentemente, dentro de los quince (15) días de quedar ejecutariado el presente, en los términos del Art. 1.122 del Código Aduanero, Ley 22.415. — Artículo 4º: Notifíquese".

En SA45-325-80-PO, caratulado: Aduana de Pocitos c|BENEDICTA YUCRA JUAREZ s|infracción artículo 947 del Código Aduanero - Ley 22.415; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 58|83, que dice: "Pocitos, 21 de noviembre de 1983. — Visto... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos resuelve: Artículo 1º: Condenar con la pena de comiso de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la misma a Rentas Generales. — Artículo 2º: Imponer a la causante Benedicta Yucra Juárez, una multa de dos (2) veces el valor actualizado en plaza de la mercadería incautada, importe que asciende a pesos argentinos tres mil setecientos cincuenta y ocho con veintiocho centavos ($a 3.758,28), con destino a Rentas Generales. — Artículo 3º: Intimar al pago del importe establecido precedentemente, dentro de los quince (15) días de ejecutariado el presente, en los términos del Art. 1122 del Código Aduanero - Ley 22.415. — Artículo 4º: Notifíquese".

En SA45-323-80-PO, caratulado: Aduana de Pocitos c ANGELA CISNEROS s| infracción Art. 194 de la Ley de Aduana, vigente al momento del hecho, actual art. 947 del Código Aduanero - Ley 22.415; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 66|83, que dice: "Pocitos, 22 de noviembre de 1983. — Visto... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos resuelve: Artículo 1º: Decretar el comiso de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la misma a Rentas Generales. — Artículo 2º: Imponer a la causante Angela Cisneros, una multa de dos (2) veces el valor actualizado en plaza de la mercadería incautada, importe que asciende a pesos argentinos tres mil doscientos nueve con ochenta y cuatro centavos ($a 3.209,84), con destino a Rentas Generales. — Artículo 3º: Intimar al pago del importe establecido precedentemente, dentro de los quince (15) días de ejecutariado el presente, en los términos del art. 1122 del Código Aduanero - Ley 22.415. — Artículo 4º: Notifíquese".

En SA45-284-80-PO, caratulado: Aduana de Pocitos c|CARMEN BARRANCOS MERIDA DE FERNANDEZ s|infracción art. 864 del Código Aduanero - Ley 22.415, correspondiendo las sanciones del art. 876, incisos a) y c), del citado texto legal; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 64|83, que dice: "Pocitos, 22 de noviembre de 1983. — Visto... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos resuelve: Artículo 1º: Decretar el comiso de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la misma a Rentas Generales. — Artículo 2º: Imponer a la causante Carmen Barrancos Mérida de Fernández una multa de cuatro (4) veces el valor actualizado en plaza de la mercadería incautada, importe que asciende a pesos argentinos cincuenta y nueve mil trescientos dieciséis con ocho centavos ($a 59.316,08), con destino a Rentas Generales. — Artículo 3º: Intimar al pago del importe establecido precedentemente, dentro de los quince (15) días de ejecutariado el presente, en los términos del art. 1122 del Código Aduanero - Ley 22.415. — Artículo 4º: Notifíquese".

En SA45-212-80-PO, caratulado: Aduana de Pocitos c/GERARDO OSCAR DIAZ s/infracción art. 194 de la Ley de Aduana, vigente al momento del hecho, actual art. 947 del Código Aduanero - Ley 22.415; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 52/83, que dice: "Pocitos, 21 de noviembre de 1983. — Visto... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos resuelve: Artículo 1º: Condenar con la pena de comiso de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la misma a Rentas Generales. — Artículo 2º: Imponer al causante Gerardo Oscar Díaz una multa de dos (2) veces el valor actualizado en plaza de la mercadería incautada, importe que asciende a pesos argentinos tres mil doscientos veintitrés con cuarenta y cuatro centavos ($a 3.223,44), con destino a Rentas Generales. — Artículo 3º: Intimar al pago del importe establecido precedentemente, dentro de los quince (15) días de ejecutariado el presente, en los términos del art. 1122 del Código Aduanero - Ley 22.415. — Artículo 4º: Notifíquese".

En SA45-209-80-PO, caratulado: Aduana de Pocitos c/JORGE CAMACHO RABAJ s/infracción art. 947 del Código Aduanero - Ley 22.415; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 122/83, que dice: "Pocitos, 27 de diciembre de 1983. — Visto... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos resuelve: Artículo 1º: Decretar el comiso de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la misma a Rentas Generales. — Artículo 2º: Imponer al encartado Jorge Camacho Rabaj una multa igual a dos (2) veces el valor actualizado en plaza de la mercadería incautada, importe que asciende a pesos argentinos ocho mil setecientos cincuenta y tres con cuatro centavos ($a 8.753,08), con destino a Rentas Generales. — Artículo 3º: Intimar al pago del importe establecido precedentemente, dentro de los quince (15 días de ejecutariado el presente, en los términos del art. 1122 del Código Aduanero - Ley número 22.415. — Artículo 4º: Notifíquese".

En SA45-202-80-PO, caratulado: Aduana de Pocitos c/ADELA GASPAR s/infracción art. 187 de la Ley de Aduana, vigente al momento del hecho, actual art. 864 del Código Aduanero - Ley número 22.415, correspondiendo las sanciones del art. 876, incisos a) y c) del citado Código; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 74/83, que dice: "Pocitos, 23 de noviembre de 1983. — Visto... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos resuelve: Artículo 1º: Decretar el comiso de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la misma a Rentas Generales. — Artículo 2º: Imponer a la encartada Adela Gaspar una multa de cuatro (4) veces el valor en plaza actualizado de la mercadería incautada, importe que asciende a pesos argentinos treinta y cinco mil novecientos cuarenta y seis con sesenta y ocho centavos ($a 35.946,68), con destino a Rentas Generales. — Artículo 3º: Intimar al pago del importe establecido precedentemente, dentro de los quince (15) días de ejecutariado el presente, en los términos del art. 1122 del Código Aduanero - Ley 22.415. — Artículo 4º: Notifíquese".

En SA45-194-80-PO, caratulado: Aduana de Pocitos c/JUSTINA TITO JEAN s/infracción art. 194 de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificatorias); a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 49/80, que dice: "Pocitos, 26 de diciembre de 1980. — Visto... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos resuelve: Artículo 1º: Condenar a la pena de comiso la mercadería involucrada en este sumario y proceder a su venta en pública subasta conforme a las normas vigentes. — Artículo 2º: Imponer a Justina Tito Jean una multa accesoria con destino a Rentas Generales de dos millones quinientos cincuenta y cuatro mil cientos setenta y seis pesos ($ 2.554.176), equivalente a tres veces el valor de la mercadería comisada. — Artículo 3º: Notifíquese".

En SA45-188-80-PO, caratulado: Aduana de Pocitos c/ZENON CASTELLON QUIROGA s/infracción art. 947 del Código Aduanero - Ley 22.415; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 72/83, que dice: "Pocitos, 23 de noviembre de 1983. — Visto... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos resuelve: Artículo 1º: Decretar el comiso de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la misma a Rentas Generales. — Artículo 2º: Imponer al encartado Zenón Castellón Quiroga una multa de dos (2) veces el valor en plaza actualizado de la mercadería incautada, importe que asciende a pesos argentinos siete mil setecientos cincuenta y nueve con veintiocho centavos ($a 7.759,28), con destino a Rentas Generales. — Artículo 3º: Intimar al pago del importe establecido precedentemente, dentro de los quince (15) días de ejecutariado el presente, en los términos del art. 1122 del Código Aduanero - Ley 22.415. — Artículo 4º: Notifíquese".

En SA45-031-80-PO, caratulado: Aduana de Pocitos c/HECTOR WASMAN s/infracción art. 187 de la Ley de Aduana, vigente al momento del hecho, actual art. 864 del Código Aduanero, correspondiendo las sanciones del art. 876, incisos a) y c) del mencionado texto legal; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 63/83, que dice: "Pocitos, 22 de noviembre de 1983. — Visto... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos resuelve: Artículo 1º: Decretar el comiso de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la misma a Rentas Generales. — Artículo 2º: Imponer al causante Héctor Wasman una multa de cuatro (4) veces el valor actualizado en plaza de la mercadería incautada, importe que asciende a pesos argentinos noventa y ocho mil setecientos cuatro con cuarenta y cuatro centavos ($a 98.704,44), con destino a Rentas Generales. — Artículo 3º: Intimar al pago del importe establecido precedentemente, dentro de los quince (15) días de ejecutariado el presente, en los términos del art. 1122 del Código Aduanero - Ley 22.415. — Artículo 4º: Notifíquese".

En SA45-134-81-PO, caratulado: Aduana de Pocitos c/SELVA HAYDA CORDOBA s/infracción art. 194 de la Ley de Aduana, vigente al momento del hecho, actual art. 947 del Código Aduanero - Ley 22.415; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 131/83, que dice: "Pocitos, 28 de diciembre de 1983. — Visto... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos resuelve: Artículo 1º: Decretar el comiso de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la misma a Rentas Generales. — Artículo 2º: Imponer a la encartada Selva Hayda Córdoba una multa igual a dos (2) veces el valor actualizado en plaza de la mercadería incautada, importe que asciende a pesos argentinos siete mil novecientos diecisiete con ocho centavos ($a 7.917,08), con destino a Rentas Generales. — Artículo 3º: Intimar al pago del importe establecido precedentemente, dentro de los quince (15) días de ejecutariado el presente, en los términos del art. 1122 del Código Aduanero - Ley 22.415. — Artículo 4º: Notifíquese".

En SA45-124-81-PO, caratulado: Aduana de Pocitos c/JOSE FERNANDO DE BIASI s/infracción art. 194 de la Ley de Aduana, vigente al momento del hecho, actual art. 947 del Código Aduanero - Ley 22.415; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 88/83, que dice: "Pocitos, 9 de diciembre de 1983. — Visto... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos resuelve: Artículo 1º: Decretar el comiso de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la misma a Rentas Generales. — Artículo 2º: Imponer al encartado José Fernando de Biasi una multa de dos (2) veces el valor en plaza actualizado de la mercadería incautada, importe que asciende a pesos argentinos ocho mil quinientos veintiséis con noventa y cuatro centavos ($a 8.526,94), con destino a Rentas Generales. — Artículo 3º: Intimar al pago del importe establecido precedentemente, dentro de los quince (15) días de ejecutariado el presente, en los términos del art. 1122 del Código Aduanero - Ley 22.415. — Artículo 4º: Notifíquese".

En SA45-111-81-PO, caratulado: Aduana de Pocitos c/SEVERINA SOLIS DE PACHI s/infracción art. 947 del Código Aduanero - Ley 22.415; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 84/83 que dice: "Pocitos, 25 de noviembre de 1983. — Visto... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos resuelve: Artículo 1º: Decretar el comiso de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la misma a Rentas Generales. — Artículo 2º: Imponer a la causante Severina Solís de Pachi una multa de dos (2) veces el valor actualizado en plaza de la mercadería incautada, importe que asciende a pesos argentinos seis mil trescientos sesenta y cinco con treinta centavos ($a 6.365,30), con destino a Rentas Generales. — Artículo 3º: Intimar al pago del importe establecido precedentemente, dentro de los quince (15) días de ejecutariado el presente, en los términos del art. 1122 del Código Aduanero - Ley 22.415. — Artículo 4º: Notifíquese".

En SA45-104-81-PO, caratulado: Aduana de Pocitos c/JUAN HIDALGO ULUCHI s/infracción art. 947 del Código Aduanero - Ley 22.415; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 108/83, que dice: "Pocitos, 16 de diciembre de 1983. — Visto... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos resuelve: Artículo 1º: Decretar el comiso de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la misma a Rentas Generales. — Artículo 2º: Imponer al encartado Juan Hidalgo Uluchi una multa igual a dos (2) veces el valor en plaza actualizado de la mercadería incautada, importe que asciende a pesos argentinos nueve mil trescientos sesenta y nueve con treinta y dos centavos ($a 9.369,32), con destino a Rentas Generales. — Artículo 3º: Intimar al pago del importe establecido precedentemente, dentro de los quince (15) días de ejecutariado el presente, en los términos del art. 1122 del Código Aduanero - Ley 22.415. — Artículo 4º: Notifíquese".

En SA45-103-81-PO, caratulado: Aduana de Pocitos c/MERCEDES ROSALIA ESCALANTE s/infracción art. 947 del Código Aduanero - Ley 22.415; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 97/83, que dice: "Pocitos, 15 de diciembre de 1983. — Visto... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos resuelve: Artículo 1º: Decretar el comiso de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la misma a Rentas Generales. — Artículo 2º: Imponer a la encartada Mercedes Rosalía Escalante una multa de dos (2) veces el valor en plaza actualizado de la mercadería incautada, importe que asciende a pesos argentinos ocho mil seiscientos noventa y cinco con ochenta y dos centavos ($a 8.695,82), con destino a Rentas Generales. — Artículo 3º: Intimar al pago del importe establecido precedentemente, dentro de los quince (15) días de ejecutariado el presente, en los términos del art. 1122 del Código Aduanero - Ley 22.415. — Artículo 4º: Notifíquese".

En SA45-068-81-PO, caratulado: Aduana de Pocitos c/DORA DEL CARMEN TORRES s/infracción art. 947 del Código Aduanero - Ley 22.415; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 81/83, que dice: "Pocitos, 23 de noviembre de 1983. — Visto... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos resuelve: Artículo 1º: Decretar el comiso de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la misma a Rentas Gentas Generales. — Artículo 2º: Imponer a la encartada Dora del Carmen Torres una multa de dos (2) veces el valor en plaza actualizado de la mercadería incautada, importe que asciende a pesos argentinos cuatro mil ciento treinta con doce centavos ($a 4.130,12), con destino a Rentas Generales. — Artículo 3º: Intimar al pago del importe establecido precedentemente, dentro de los quince (15) días de ejecutariado el presente, en los términos del art. 1122 del Código Aduanero - Ley 22.415. — Artículo 4º: Notifíquese".

En SA45-059-81-PO, caratulado: Aduana de Pocitos c/AIDA PARADA CABELLO s/infracción art. 187 de la Ley de Aduana, vigente al momento del hecho, actual art. 864 del Código Aduanero - Ley 22.415, correspondiendo las sanciones del art. 876, incisos a) y c), del mencionado Código; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 105/83, que dice: "Pocitos, 16 de diciembre de 1983. — Visto... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos resuelve: Artículo 1º: Decretar el comiso de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la misma a Rentas Generales. — Artículo 2º: Imponer a la encartada Aída Parada Cabello una multa igual a cuatro (4) veces el valor en plaza actualizado de la mercadería incautada, importe que asciende a pesos argentinos sesenta y un mil seiscientos sesenta y ocho con setenta y seis centavos (pesos argentinos 61.668,76), con destino a Rentas Generales. — Artículo 3º: Intimar al pago del importe establecido precedentemente, dentro de los quince (15) días de ejecutariado el presente, en los términos del art. 1122 del Código Aduanero - Ley 22.415. — Artículo 4º: Notifíquese".

En SA45-025-81-PO, caratulado: Aduana de Pocitos c/NILDA LAIME SOTO s/infracción art. 194 de la Ley de Aduana, vigente al momento del hecho, actual art. 947 del Código Aduanero - Ley 22.415; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 10/84, que dice: "Pocitos, 19 de enero de 1984. — Visto... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos resuelve: Artículo 1º: Decretar el comiso de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la misma a Rentas Generales. — Artículo 2º: Imponer a la encartada Nilda Laime Soto una multa igual a dos (2) veces el valor actualizado en plaza de la mercadería incautada, importe que asciende a pesos argentinos ocho mil cuatrocientos noventa y seis con sesenta y ocho centavos ($a 8.496,68), con destino a Rentas Generales. — Artículo 3º: Intimar al pago del importe establecido precedentemente, dentro de los quince (15) días de ejecutariado el presente, en los términos del art. 1122 del Código Aduanero - Ley 22.415. — Artículo 4º: Notifíquese".

En SA45-017-81-PO, caratulado: Aduana de Pocitos c/MARIA FERNANDA HUMEREZ s/infracción art. 194 de la Ley de Aduana, vigente al momento del hecho, actual art. 947 del Código Aduanero; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 5/84, que dice: "Pocitos, 19 de enero de 1984. — Visto... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos resuelve: Artículo 1º: Decretar el comiso de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la misma a Rentas Generales. — Artículo 2º: Imponer a la encartada María Fernanda Humérez una multa igual a dos (2) veces el valor actualizado en plaza de la mercadería incautada, importe que asciende a pesos argentinos siete mil setecientos noventa y nueve con noventa y ocho centavos ($a 7.799,98), con destino a Rentas Generales. — Artículo 3º: Intimar al pago del importe establecido precedentemente, dentro de los quince (15) días de ejecutariado el presente, en los términos del art. 1122 del Código Aduanero - Ley 22.415. — Artículo 4º: Notifíquese".

En SA45-094-81-PO, caratulado: Aduana de Pocitos c/HONORIO ALFONSO PERALTA s/infracción art. 947 del Código Aduanero - Ley 22.415; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 111/83, que dice: "Pocitos, 20 de diciembre de 1983. — Visto... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos resuelve: Artículo 1º: Decretar el comiso de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la misma a Rentas Generales. — Artículo 2º: Imponer al encartado Honorio Alfonso Peralta una multa de dos (2) veces el valor en plaza actualizado de la mercadería incautada, importe que asciende a pesos argentinos diez mil ochocientos setenta y nueve con setenta y dos centavos ($a 10.879,72), con destino a Rentas Generales. — Artículo 3º: Intimar al pago del importe establecido precedentemente, dentro de los quince (15) días de ejecutariado el presente, en los términos del art. 1122 del Código Aduanero - Ley 22.415. — Artículo 4º: Notifíquese".

En SA45-005-82-PO, caratulado: Aduana de Pocitos c/JUSTINA TALA de IBARRA s/infracción Art. 947 del Código Aduanero, Ley 22.415, a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Nº 14/84 que dice: "Pocitos, 19 de enero de 1984. Vistos... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos resuelve: Artículo 1º: Decretar el comiso de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la misma a Rentas Generales. — Artículo 2º: Imponer a la encartada Justila Tala de Ibarra, una multa igual a dos (2) veces el valor actualizado en plaza de la mercadería incautada, importe que asciende a pesos argentinos dos mil con sesenta y cuatro centavos ($a 2.000,64), con destino a Rentas Generales. — Artículo 3º: Intimar al pago del importe establecido precedentemente dentro de los quince (15) días de ejecutariado el presente, en los términos del Art. 1.122 del Código Aduanero, Ley 22.415. — Artículo 4º: Notifíquese".

En SA45-053-82-PO, caratulado: Aduana de Pocitos c/ARMINDA ESCUDERO de ROMERO s/infracción Art. 947 del Código Aduanero, Ley 22.415; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Nº 16/84 que dice: "Pocitos, 19 de enero de 1984. Vistos... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos resuelve: Artículo 1º: Decretar el comiso de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la misma a Rentas Generales. — Artículo 2º: Imponer a la encartada Arminda Escudero de Romero, una multa igual a dos (2) veces el valor actualizado en plaza de la mercadería incautada, importe que asciende a pesos argentinos cinco mil seiscientos ochenta y cinco con treinta y ocho centavos ($a 5.685,38) con destino a Rentas Generales. — Artículo 3º: Intimar al pago del importe establecido precedentemente, dentro de los quince (15) días de ejecutariado el presente, en los términos del Art. 1.122 del Código Aduanero, Ley 22.415. — Artículo 4º: Notifíquese".

En SA45-227-79-PO, caratulado: Aduana de Pocitos c/NELSON PAZ RIBERA s/infracción Art. 970 del Código Aduanero; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo número 80/81 que dice: "Pocitos, 28 de octubre de 1981. Visto... y Considerando: El Adminisador de la Aduana de Pocitos, resuelve: Artículo 1º: Condenar a Nelson Paz Ribera, al pago de una mucita establecida en pesos dos millones quinientos cuarenta y siete mil trescientos noventa y cinco ($ 2.547.395), en los términos del Art. 970, apartado 1 "in fine" del Código Aduanero. — Artículo 2º: Formular cargo al Automóvil Club Argentino, por el importe de pesos veinticinco mil cuatrocientos setenta y cuatro ($ 25.474), en concepto de Tasa de Estadística. — Artículo 3º: Dar por convertida en definitiva, la Exportación temporal del automóvil de que se trata, con intervención del Banco Central sobre el ingreso del contravalor en divisas, y comunicar al Registro de la Propiedad del Automotor para la baja del rodado. — Artículo 4º: Intimar al pago de los citados importes, dentro de los quince (15) días de ejecutariado el presente, en los términos del Art. 1.122 del Código Aduanero, con destino a Rentas Generales. — Artículo 5º: Notifíquese".

En SA45-228-79-PO, caratulado: Aduana de Pocitos c/GUALBERTO MENDEZ PADILLA s/infracción Art. 970 del Código Aduanero, a continuación se trans-

cribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 83/81 que dice: "Pocitos, 29 de octubre de 1981. Visto... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos resuelve: Artículo 1º: Condenar al causante Gualberto Méndez Padilla, a hacer efectivo el pago de una multa de pesos un millón ochocientos diecisiete mil novecientos veintiocho (pesos 1.817.928), en los términos del Art. 970, apartado "in fine" del Código Aduanero. — Artículo 2º: Formular cargo al Automóvil Club Argentino, por el importe de pesos dieciocho mil cientos setenta y nueve ($ 18.179), en concepto de Tasa de Estadística. — Artículo 3º: Dar por convertida en definitiva, la Exportación Temporal de la comioneta que se trata, con intervención del Banco Central sobre el ingreso del contravalor en en divisas, y comunicar al Registro de la Propiedad del Automotor para la baja del rodado. — Artículo 4º: Intimar al pago de los citados, importes dentro de los quince (15) días de ejecutariado el presente, en los términos del Art. 1.122 del Código Aduanero, con destino a Rentas Generales. — Artículo 5º: Notifiquese".

En SA45-160-80-PO, caratulado: Aduana de Pocitos c/ROQUE RODRIGUEZ s/ infracción Art. 194 de la Ley de Aduana t.o. 1962 y su modificatorias; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 25/80 que dice: "Pocitos, 26 de diciembre de 1980. Visto... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos resuelve: Artículo 1º: Condenar a la pena de comiso de la mercadería involucrada en este sumario y proceder a su venta en pública subasta conforme a las normas vigentes. — Artículo 2º: Imponer a Roque Rodríguez una multa accesoria con destino a Rentas Generales de ochocientos cincuenta y un mil ciento treinta y ocho ($ 851.138) equivalente a dos veces el valor de la mercadería comisada. — Artículo 3º: Notifiquese.

e. 27/3 Nº 2.756 v. 27/3/84

ADUANA DE MAR DEL PLATA

Se le hace saber al señor LUIS TODARO, que en el Sumario Contencioso SA 37 Nro. 41/81, ha recaído la siguiente providencia: "Mar del Plata, 21 de marzo de 1984, Declárase rebelde a Luis Todaro como consecuencia de no haber comparecido a estar a derecho dentro del término legal acordado para contestar la vista de estas actuaciones (art. 1.105, Ley Nº 22.415)". Mar del Plata, 21 de marzo de 1984. Autos para alegar por el término de seis (6) días sobre el mérito de la prueba producida (art. 1.110, Ley 22.415). Fdo.: Julio C. Lascano, Administrador Aduana de Mar del Plata.

e. 27/3 Nº 2.750 v. 27/3/84

ADUANA DE CLORINDA

En SA - 12 - Nº 339/82, caratulado "Henrique Oscar Leonardo y otros", se notifica a CESAR ROBERTO ACTIZ, la parte resolutiva del Fallo Cl. Nº 356/83, dictado por esta Administración en la causa de mención y que dice: Clorinda, 28 de diciembre de 1983. Visto ... y considerando... El Administrador de la Aduana de Clorinda resuelve: Artículo 1º) Condenar a Oscar Leonardo Henrique, D.N.I. Nº 7.633.071, domiciliado real en la Rca. del Paraguay y legal en José F. Cancio 1497 de esta ciudad, al pago de una multa igual a $a 675,44 (pesos seiscientos setenta y cinco con cuarenta y cuatro centavos), equivalente a (2) dos veces el valor en plaza de la mercadería motivo de autos, conforme lo normado por el art. 947 del Código Aduanero. — Artículo 2º) Condenar con la pena de comiso de la mercadería en cuestión, conforme lo normado por el art. 947 del Código Aduanero, la que fuera públicamente subastada, según consta a fs. 18/22. — Artículo 3º) Formular corga al mismo interesado por la suma de $a 9,24 (pesos nueve con veinticuatro centavos), equivalente al importe de los tributos de exportación vigentes al momento del hecho, conforme lo normado por el art. 727 inc. a) del Código Aduanero. — Artículo 4º) Intimar al pago de las sumas impuestas en los términos del art. 1.122 sgtes. y cctes. del Código Aduanero, destinando lo recaudado a Rentas Generales (art. 885 C.A.). — Artículo 5º) Absolver de la presente causa a César Roberto Actiz, D.N.I. número 5.407.053, domiciliado en Independencia 1241, de Capital Federal y Donald Ernesto Burnett Comas, C.I. Nº 1.537.443-2 (Pol. Uruguay), domiciliado realmente en la Rca. del Paraguay y legal en Mariscal López 3060 digo en José F. Cancio 1497 de esta ciudad atento las consideraciones expuestas y conforme lo normado por el art. 1.112 inc. a) del Código Aduanero. Artículo 6º) De forma. — Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 27/3 Nº 2.751 v. 27/3/84

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Por Carta Circular Nº 1.177 de fecha 16/3/84, se actualizó la nueva Tabla de Valores para Omnibus, Microómnibus y Colectivos afectados a Servicio Público Local, a aplicar en las operaciones que se contraten con clásula de Ajuste Automático de Suma Asegurada. — Firmado: Oscar L. Crosetto, Superintendente de Seguros.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1984.

e. 27/3 Nº 2.741 v. 27/3/84

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Por Carta Circular Nº 1.176 de fecha 16/3/84, se comunica que se actualizó en reemplazo de la vigente, la nueva Tabla de Valores para el Cálculo de la Franquicia para Daños Parciales aplicables a Chasis para Camiones, Omnibus, Microómnibues, Colectivos y Acoplados. — Firmado: Oscar L. Crosetto, Superintendente de Seguros.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1984.

e. 27/3 Nº 2.742 v. 27/3/84

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Por Carta Circular Nº 1.175 de fecha 16/3/84, se comunica las tasas para la cobertura básica de Responsabilidad Civil sin Límite hacia Terceros no Transportados, que se efectúa bajo el seguro de Vehículos Automotores y/o Remolcados (Carta Circula Nº 1.125). — Firmado: Oscar L. Crosetto, Superintendente de Seguros.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1984.

e. 27/3 Nº 2.743 v. 27/3/84

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Por Carta Circular Nº 1.174 de fecha 16/3/84, se comunica que de conformidad con las condiciones establecidas en la Carta Circular Nº 809 de aplicación obligatoria en todo contrato de este ramo (Vehículos Automotores y/o remolcados), los nuevos límites que rigen a partir del 1º de abril de 1984, para la cobertura de Aeródromos, Aeropuertos y Campos Petrolíferos. — Firmado: Oscar L. Crosetto, Superintendente de Seguros.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1984.

e. 27/3 Nº 2.744 v. 27/3/84

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Por Carta Circula Nº 1.173 de fecha 16/3/84, se actualizó en reemplazo de la vigente, la nueva Tabla de Valores para el cálculo de la franquicia para Daños Parciales en los seguros del rubro. — Firmardo: Oscar L. Crosetto, Superintendente de Seguros.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1984.

e. 27/3 Nº 2.745 v. 27/3/84

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Por Carta Circular Nº 1.172 de fecha 16/3/84, se actualizó en reemplazo de la vigente, la nueva Tabla de Valores para Automóviles y Pickups usados, a aplicar en las operaciones que se contraten con la Cláusula de Ajuste Automático de la Suma Asegurada. — Firmado: Oscar L. Crosetto, Superintendente de Seguros.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1984.

e. 27/3 Nº 2.746 v. 27/3/84

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
RESOLUCION Nº 245

Buenos Aires, 13 de marzo de 1984.

Visto la Resolución D.N.R.P. Nº 254/80, la Ley Nº 21.864 y la Resolución número 372/79 M.B.S. y,

Considerando:

Que corresponde incorporar los coeficientes de actualización de las deudas de carácter previsional, para las liquidaciones a efectuarse en el mes de abril de 1984 conforme a las disposiciones legales precedentemente citadas.

Por llo, en uso de las facultades

La Dirección Nacional de Recaudación Previsional resuelve:

Artículo 1º — Aprobar los coeficientes de actualización de deudas previsionales para las liquidaciones de Abril de 1984 que figuran como Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 2º — Por Biblioteca y Antecedentes registrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ANEXO I

COEFICIENTES DE ACTUALIZACION DE DEUDAS PREVISIONALES

Fecha de Liquidación: Abril 1984

Venc.	7	15	23	30	
7/1978	873,86	887,01	900,17	911,68	
8/1978	847,58	860,44	873,29	884,53	
9/1978	790,99	803,07	815,15	825,72	
10/1978	713,53	724,51	735,49	745,09	
11/1978	656,48	666,65	676,82	685,72	1º q.
11/1978	602,96	612,37	621,78	630,02	2º q.
12/1978	602,96	612,37	621,78	630,02	1º q.
12/1978	562,27	571,11	579,95	587,69	2º q.
1º/1979	562,27	571,11	579,95	587,69	1º q.
1º/1979	511,85	519,96	528,07	535,17	2º q.
2/1979	511,85	519,96	528,07	535,17	1º q.
2/1979	459,84	467,18	474,52	480,94	2º q.
3/1979	459,84	467,18	474,52	480,94	1º q.
3/1979	425,41	432,26	439,10	445,09	2º q.
4/1979	425,41	432,26	439,10	445,09	1º q.
4/1979	368,00	373,97	379,93	385,15	2º q.
5/1979	368,00	373,97	379,93	385,15	1º q.
5/1979	346,55	352,21	357,87	362,83	2º q.
6/1979	346,55	352,21	357,87	362,83	1º q.
6/1979	339,94	345,54	351,14	356,04	2º q.
7/1979	339,94	345,54	351,14	356,04	1º q.
7/1979	326,09	331,50	336,92	341,65	2º q.
8/1979	326,09	331,50	336,92	341,65	1º q.
8/1979	315,52	320,80	326,07	330,69	2º q.
9/1979	315,52	320,80	326,07	330,69	1º q.
9/1979	300,13	305,19	310,26	314,69	2º q.
10/1979	300,13	305,19	310,26	314,69	1º q.
10/1979	286,09	290,95	295,82	300,07	2º q.
11/1979	286,09	290,95	295,82	300,07	1º q.
11/1979	273,35	278,03	282,72	286,82	2º q.
12/1979	273,35	278,03	282,72	286,82	1º q.
12/1979	260,93	265,44	269,95	273,89	2º q.
1º/1980	260,93	265,44	269,95	273,89	1º q.
1º/1980	245,53	249,81	254,08	257,83	2º q.
2/1980	245,53	249,81	254,08	257,83	1º q.
2/1980	226,95	230,94	234,93	238,41	2º q.
3/1980	226,95	230,94	234,93	238,41	1º q.
3/1980	218,54	222,42	226,29	229,68	2º q.
4/1980	218,54	222,42	226,29	229,68	1º q.
4/1980	210,26	214,02	217,78	221,06	2º q.
5/1980	210,26	214,02	217,78	221,06	1º q.
5/1980	203,06	206,72	210,38	213,59	2º q.
6/1980	203,06	206,72	210,38	213,59	1º q.
6/1980	190,58	194,05	197,51	200,54	2º q.
7/1980	190,58	194,05	197,51	200,54	1º q.
7/1980	184,49	187,87	191,25	194,22	2º q.
8/1980	184,49	187,87	191,25	194,22	1º q.
8/1980	180,94	184,29	187,64	190,57	2º q.
9/1980	180,94	184,29	187,64	190,57	1º q.
9/1980	175,38	178,66	181,93	184,80	2º q.
10/1980	175,38	178,66	181,93	184,80	1º q.
10/1980	165,35	168,46	171,57	174,29	2º q.
11/1980	165,35	168,46	171,57	174,29	1º q.
11/1980	156,54	159,51	162,49	165,09	2º q.
12/1980	156,54	159,51	162,49	165,09	1º q.
12/1980	138,04	140,69	143,34	145,65	2º q.
1º/1981	138,04	140,69	143,34	145,65	1º q.
1º/1981	126,79	129,24	131,70	133,84	2º q.
2/1981	126,79	129,24	131,70	133,84	1º q.
2/1981	105,66	107,73	109,79	111,60	2º q.
3/1981	105,66	107,73	109,79	111,60	1º q.
3/1981	92,74	94,57	96,40	98,00	2º q.
4/1981	92,74	94,57	96,40	98,00	1º q.
4/1981	84,03	85,70	87,38	88,84	2º q.
5/1981	84,03	85,70	87,38	88,84	1º q.
5/1981	77,70	79,27	80,83	82,19	2º q.
6/1981	77,70	79,27	80,83	82,19	1º q.
6/1981	72,49	73,95	75,42	76,71	2º q.
7/1981	72,48	73,95	75,42	76,71	1º q.
7/1981	64,67	65,99	67,31	68,47	2º q.
8/1981	64,67	65,99	67,31	68,47	1º q.
8/1981	57,87	59,07	60,26	61,31	2º q.
9/1981	57,87	59,07	60,26	61,31	1º q.
9/1981	50,25	51,30	52,35	53,27	2º q.
10/1981	50,25	51,30	52,35	53,27	1º q.
10/1981	47,17	48,16	49,15	50,03	2º q.
11/1981	47,17	48,16	49,15	50,03	1º q.
11/1981	44,60	45,55	46,50	47,33	2º q.
12/1981	44,60	45,55	46,50	47,33	1º q.
12/1981	41,63	42,53	43,42	44,20	2º q.
1º/1982	41,63	42,53	43,42	44,20	1º q.
1º/1982	37,69	38,51	39,33	40,05	2º q.
2/1982	37,69	38,51	39,33	40,05	1º q.
2/1982	32,37	33,09	33,80	34,42	2º q.
3/1982	32,37	33,09	33,80	34,42	1º q.
3/1982	25,07	25,63	26,18	26,67	2º q.
4/1982	25,07	25,63	26,18	26,67	1º q.
4/1982	21,35	21,83	22,31	22,73	2º q.
5/1982	21,35	21,83	22,31	22,73	1º q.
5/1982	17,72	18,13	18,53	18,88	2º q.
6/1982	17,72	18,13	18,53	18,88	1º q.
6/1982	15,93	16,30	16,66	16,98	2º q.
7/1982	15,93	16,30	16,66	16,98	1º q.
7/1982	13,83	14,15	14,47	14,75	2º q.
8/1982	13,83	14,15	14,47	14,75	1º q.
8/1982	12,42	12,71	13,00	13,25	2º q.
9/1982	12,42	12,71	13,00	13,25	1º q.
9/1982	10,71	10,96	11,22	11,44	2º q.
10/1982	10,71	10,96	11,22	11,44	1º q.
10/1982	9,36	9,58	9,81	10,00	2º q.
11/1982	9,36	9,58	9,81	10,00	1º q.
11/1982	8,34	8,55	8,75	8,93	2º q.
12/1982	8,34	8,55	8,75	8,93	1º q.
12/1982	7,72	7,91	8,10	8,27	2º q.
1º/1983	7,72	7,91	8,10	8,27	1º q.
1º/1983	6,93	7,10	7,27	7,42	2º q.
2/1983	6,93	7,10	7,27	7,42	1º q.
2/1983	5,98	6,13	6,28	6,41	2º q.
3/1983	5,98	6,13	6,28	6,41	1º q.
3/1983	5,30	5,43	5,57	5,68	2º q.
4/1983	5,30	5,43	5,57	5,68	1º q.
4/1983	4,44	4,55	4,66	4,76	2º q.
5/1983	4,44	4,55	4,66	4,76	1º q.
5/1983	3,52	3,62	3,71	3,79	2º q.
6/1983	3,52	3,62	3,71	3,79	1º q.
6/1983	2,98	3,05	3,13	3,20	2º q.
7/1983	2,98	3,05	3,13	3,20	1º q.
7/1983	2,53	2,60	2,67	2,73	2º q.
8/1983	2,53	2,60	2,67	2,73	1º q.
8/1983	2,10	2,16	2,22	2,27	2º q.
9/1983	2,10	2,16	2,22	2,27	1º q.
9/1983	1,86	1,91	1,97	2,01	2º q.
10/1983	1,86	1,91	[illegible]	[illegible]	1º q.

Venc.	7	15	23	30	
10|1983	1,57	1,61	1,65	1,69	2ª q.
11|1983	1,57	1,61	1,65	1,69	1ª q.
11|1983	1,42	1,46	1,50	1,54	2ª q.
12|1983	1,42	1,46	1,50	1,54	1ª q.
12|1983	1,30	1,30	1,34	1,38	2ª q.
1º|1984	1,30	1,30	1,34	1,38	1ª q.
1º|1984	1,20	1,20	1,30	1,30	2ª q.
2|1984	1,20	1,20	1,30	1,30	1ª q.
2|1984	1,10	1,10	1,20	1,20	2ª q.
3|1984	1,10	1,10	1,20	1,20	1ª q.
3|1984	1,00	1,00	1,10	1,10	2ª q.
4|1984	1,00	1,00	1,10	1,10	1ª q.

e. 27|3 Nº 2.747 v. 27|3|84

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
RESOLUCION Nº 244

Buenos Aires, 13 de marzo de 1984.

Visto la Resolución D.N.R.P. Nº 109|83, La Ley 21.864 y de Resolución número 372|79 M.B.S. y,

Considerando:

Que corresponde incorporar los coeficientes para las liquidaciones de deudas previsionales de los convenios de corresponsabilidad gremial y colegios de enseñanza privada adscripta (Res. 579|80 S.E.S.S.) a efectuarse en el mes de Abril de 1984, conforme a las disposiciones legales precedentemente citadas.

Por ello, en uso de sus facultades.

La Dirección Nacional de Recaudación Previsional resuelve:

Artículo 1º — Aprobar los coeficientes de actualización de deudas previsionales para las liquidaciones del mes de Abril de 1984 que figuran como Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 2º — Por Biblioteca y Antecedentes regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ANEXO I

COEFICIENTES DE ACTUALIZACION DE DEUDAS PREVISIONALES DE CONVENIOS DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL Y COLEGIOS DE ENSEÑANZA PRIVADA ADSCRIPTA

Fecha de Liquidación: Abril 1984

Venc.	7	15	23	30	
7|1978	873,86	887,01	900,17	911,68	
8|1978	847,58	860,44	873,29	884,53	1ª q.
8|1978	799,61	811,73	823,86	834,46	2ª q.
9|1978	790,99	803,07	815,15	825,72	1ª q.
9|1978	746,22	757,61	769,01	778,98	2ª q.
10|1978	713,53	724,51	735,49	745,09	1ª q.
10|1978	673,14	683,50	693,85	702,92	2ª q.
11|1978	656,48	666,65	676,82	685,72	1ª q.
11|1978	619,32	628,91	638,51	646,90	2ª q.
12|1978	602,96	612,37	621,78	630,02	1ª q.
12|1978	568,83	577,71	586,59	594,36	2ª q.
1º|1979	562,27	571,11	579,95	587,69	1ª q.
1º|1979	530,44	538,78	547,12	554,42	2ª q.
2|1979	511,85	519,96	528,07	535,17	1ª q.
2|1979	482,88	490,53	498,18	504,87	2ª q.
3|1979	458,84	467,18	474,52	480,94	1ª q.
3|1979	433,81	440,73	447,66	453,72	2ª q.
4|1979	425,41	432,26	439,10	445,09	1ª q.
4|1979	401,33	407,79	414,25	419,90	2ª q.
5|1979	368,00	373,97	379,93	385,15	1ª q.
5|1979	347,17	352,80	358,43	363,35	2ª q.
6|1979	346,55	352,21	357,87	362,83	1ª q.
6|1979	326,93	332,27	337,62	342,29	2ª q.
7|1979	339,94	345,54	351,14	356,04	1ª q.
7|1979	320,70	325,98	331,26	335,88	2ª q.
8|1979	326,09	331,50	336,92	341,65	1ª q.
8|1979	307,63	312,74	317,85	322,31	2ª q.
9|1979	315,52	320,80	326,07	330,69	1ª q.
9|1979	297,66	302,64	307,62	311,98	2ª q.
10|1979	300,13	305,19	310,26	314,69	1ª q.
10|1979	283,14	287,92	292,70	296,87	2ª q.
11|1979	286,09	290,95	295,82	300,07	1ª q.
11|1979	269,90	274,49	279,07	283,09	2ª q.
12|1979	273,35	278,03	282,72	286,82	1ª q.
12|1979	257,88	262,30	266,72	270,58	2ª q.
1º|1980	260,93	265,44	269,95	273,89	1ª q.
1º|1980	246,16	150,41	254,67	258,39	2ª q.
2|1980	245,53	249,81	254,08	257,83	1ª q.
2|1980	231,63	235,67	239,70	243,23	2ª q.
3|1980	226,95	230,94	234,93	238,41	1ª q.
3|1980	214,11	217,87	221,63	224,92	2ª q.
4|1980	218,54	222,42	226,29	229,68	1ª q.
4|1980	206,17	209,83	213,48	216,68	2ª q.
5|1980	210,26	214,02	217,78	221,06	1ª q.
5|1980	198,36	201,90	205,45	208,55	2ª q.
6|1980	203,06	286,72	210,38	213,59	1ª q.
6|-980	191,57	195,02	198,48	201,50	2ª q.
7|1980	190,58	194,05	197,51	200,54	1ª q.
7|1980	179,79	183,06	186,33	189,19	2ª q.
8|1980	184,49	187,87	191,25	194,22	1ª q.
8|1980	174,05	177,24	180,43	183,22	2ª q.
9|1980	180,94	184,29	187,64	190,57	1ª q.
9|1980	170,70	173,86	177,02	179,78	2ª q.
10|1980	175,38	178,66	181,93	184,80	1ª q.
10|1980	165,46	168,55	171,64	174,34	2ª q.
11|1980	165,35	169,46	171,57	174,29	1ª q.
11|1980	155,99	158,92	161,86	164,43	2ª q.
12|1980	156,54	159,51	162,49	165,09	1ª q.
12|1980	147,68	150,48	153,29	155,74	2ª q.
1º|1981	138,04	140,69	143,34	145,65	1ª q.
1º|1981	130,23	132,73	135,22	137,41	2ª q.
2|1981	126,79	129,24	131,70	133,84	1ª q.
2|1981	119,61	121,93	124,24	126,27	2ª q.
3|1981	105,66	107,73	109,79	111,60	1ª q.
3|1981	99,68	101,63	103,58	105,28	2ª q.
4|1981	92,74	94,57	96,40	98,00	1ª q.
4|1981	87,49	89,22	90,94	92,45	2ª q.
6|1981	84,03	85,70	87,38	88,84	1ª q.
5|1981	79,27	80,85	82,43	83,81	2ª q.
6|1981	77,70	79,27	80,83	82,19	1ª q.
6|1981	73,31	74,78	76,25	77,54	2ª q.
7|1981	72,48	73,95	75,42	76,71	1ª q.
7|1981	68,38	69,77	71,15	72,37	2ª q.
8|1981	64,67	65,99	67,31	68,47	1ª q.
8|1981	61,01	62,25	63,50	64,60	2ª q.
9|1981	57,87	59,07	60,26	61,31	1ª q.
9|1981	54,59	55,72	56,85	57,84	2ª q.
10|1981	50,25	51,30	52,35	53,27	1ª q.
10|1981	47,41	48,40	49,39	50,26	2ª q.
11|1981	47,17	48,16	49,15	50,03	1ª q.
11|1981	44,50	45,43	46,37	47,19	2ª q.
12|1981	44,60	45,55	46,50	47,33	1ª q.
12|1981	42,08	42,97	43,87	44,65	2ª q.
1º|1982	41,63	42,58	43,42	44,20	1ª q.
1º|1982	39,27	40,12	40,96	41,70	2ª q.
2|1982	37,69	38,51	39,33	40,05	1ª q.
2|1982	35,56	36,33	37,11	37,78	2ª q.
3|1982	32,37	33,09	33,80	34,42	1ª q.
3|1982	30,54	31,21	31,88	32,47	2ª q.
4|1982	25,07	25,63	26,18	26,67	1ª q.
4|1982	23,65	24,18	24,70	25,16	2ª q.
5|1982	21,35	21,83	22,31	22,73	1ª q.
5|1982	20,14	20,60	21,05	21,44	2ª q.
6|1982	17,72	18,13	18,53	18,88	1ª q.
6|1982	16,72	17,10	17,48	17,81	2ª q.
7|1982	15,93	16,30	16,66	16,98	1ª q.
7|1982	15,03	15,38	15,72	16,02	2ª q.
8|1982	13,83	14,15	14,47	14,75	1ª q.
8|1982	13,05	13,35	13,65	13,92	2ª q.
9|1982	12,42	12,71	13,00	13,25	1ª q.
9|1982	11,71	11,99	12,26	12,50	2ª q.
10|1982	10,71	10,96	11,22	11,44	1ª q.
10|1982	10,10	10,34	10,58	10,79	2ª q.
11|1982	9,36	9,58	9,81	10,00	1ª q.
11|1982	8,83	9,04	9,25	9,44	2ª q.
12|1982	8,34	8,55	8,75	8,93	1ª q.
12|1982	7,87	8,06	8,25	8,42	2ª q.
1º|1983	7,72	7,91	8,10	8,27	1ª q.
1º|1983	7,29	7,47	7,65	7,80	2ª q.
2|1983	6,93	7,10	7,27	7,42	1ª q.
2|1983	6,54	6,70	6,86	7,00	2ª q.
3|1983	5,98	6,13	6,28	6,41	1ª q.
3|1983	5,64	5,78	5,93	6,05	2ª q.
4|1983	5,30	5,43	5,57	5,68	1ª q.
4|1983	5,00	5,12	5,25	5,36	2ª q.
5|1983	4,44	4,55	4,66	4,76	1ª q.
5|1983	4,19	4,29	4,40	4,50	2ª q.
6|1983	3,52	3,62	3,71	3,79	1ª q.
6|1983	3,32	3,41	3,50	3,57	2ª q.
7|1933	2,98	[illegible]	3,13	3,20	1ª q.
7|1983	2,81	2,88	2,96	3,02	2ª q.
8|1983	2,53	2,60	2,67	2,73	1ª q.
8|1983	2,39	2,45	2,52	2,57	2ª q.
9|1983	2,10	2,16	2,22	2,27	1ª q.
9|1983	1,99	2,04	2,09	2,14	2ª q.
10|1983	1,86	1,91	1,97	2,01	1ª q.
10|1983	1,76	1,81	1,85	1,90	2ª q.
11|1983	1,57	1,61	1,65	1,69	1ª q.
11|1983	1,48	1,52	1,56	1,59	2ª q.
12|1983	1,42	1,46	1,50	1,54	1ª q.
12|1983	1,34	1,38	1,42	1,46	2ª q.
1º|1984	1,30	1,30	1,34	1,38	1ª q.
1º|1984	1,30	1,30	1,30	1,30	2ª q.
2|1984	1,20	1,20	1,30	1,30	1ª q.
2|1984	1,20	1,20	1,20	1,20	2ª q.
3|1984	1,10	1,10	1,20	1,20	1ª q.
3|1984	1,10	1,10	1,10	1,10	2ª q.
4|1984	1,00	1,00	1,10	1,10	1ª q.

e. 27|3 Nº 2.748 v. 27|3|84

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO Y ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

Cdc. Act. Nº 2.238|84

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del Decreto-Ley Nº 6.848|63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 6 ex número 12 del Dr. Tiburcio Marcelo Alvarez Prado. Secretaría Nº 117 ex Nº 75, del Dr. Emilio F. Rodríguez, correspondiente a los años 1948 hasta el mes de febrero de 1954.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrá requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 27|3 Nº 2.749 v. 29|3|84

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de u$s. 10.000 Nº 5.003.202, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

$a 1.008 e. 9|3 Nº 91.399 v. 9|4|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1981" de u$s 5.000 Nº 412.917, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos.

$a 1.104 e. 13|3 Nº 91.976 v. 13|4|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 100 Nros. 1.952.679|637; 1.952.692|694 y 2.095.546|547 de u$s 500 Nros. 2.394.635; 2.409.387 y 2.415.309 de u$s 1.000 Nros. 1.667.043; 2.698.327; 2.659.599|600; 2.728.725; 2.797.629 y 2.797.645|647 y de u$s 5.000 Nros. 1.349.357; 3.074.379 y 3.080.019, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

$a 1.260 e. 6|3 Nº 91.096 v. 4|4|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 100 Nº 1.972.537 de u$s. 500 Nº 2.439.355 de u$s. 1.000 Nros. 2.786.816 y 2.852.988 de u$s. 5.000 Nros. 1.323.577; 1.332.904; 1.348.818; 1.358.126; 1.367.181; 1.368.905; 3.001.615; 3.015.093|094; 3.038.507; 3.064.739; 3.068.911|914; 3.068.916|917 y 3.075.078 y de u$s. 10.000 Nº 1.606.572, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

$a 1.764 e. 7|3 Nº 91.163 v. 5|4|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1981" de u$s. 1.000 Nº 611.381, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos y "Bonos Externos 1982" de u$s. 100 Nros. 1.704.696; 1.725.488; 1.747.797; 1.789.945; 1.811.980|981; 1.822.286|287; 1.825.816; 1.828.436; 1.830.624|626; 1.872.162|163; 1.920.235; 1.944.119|128; 2.137.412|413; 2.137.449 y 2.137.615 de u$s. 500 Nros. 2.324.131; 2.324.292; 2.326.445; 2.326.455; 2.326.483; 2.327.153 y 2.332.551 y de u$s. 1.000 Nº 1.012.603, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

$a 2.376 e. 7|3 Nº 91.281 v. 6|4|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 1.000 Nros. 1.086.993; 1.129.042|043 y 1.115.452 y de u$s 5.000 Nros. 1.373.820 y 1.397.595, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

$a 1.380 e. 13|2 Nº 91.894 v. 13|4|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de u$s. 1.000 Nº 1.105.383, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.
Buenos Aires, 22 de junio de 1983.
$a 420 e. 8,3 Nº 64.497 v. 6|4|84

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 1.000 Nros. 1.071.425|426, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos".
e. 13|3 Nº 2.224 v. 25|4|84

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Direción de Accidentes del Trabajo cita por el térmi- de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.
CAMPOS, Víctor Rosario
LIBERTI, Osvaldo Alejandro
LOPEZ, Antonio
MANSE Humberto Venancio
SANCHEZ, Florentino
CALOGGERO, Roberto
JURADO, Raúl Leopoldo
REALES, Gerardo Benito
OBISPO, Eusebio Segundo
BORRERO, Loreto Antonio
e. 16|3 Nº 2.396 v. 29|3|84

LICITACIONES NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA CENTRAL NUCLEAR ATUCHA I
Expediente Nº A-4041
Licitación Pública Nº 12|84
(Segundo llamado)

Licitación pública para el día 6 de abril de 1984.
"Gas licuado propano".
Hora: 11.30 (once y treinta).
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3019, 3º piso (1429), Capital, en el horario de 9 a 12 horas, de lunes a viernes hábiles, ó en la Central Nuclear Atucha I, Localidad de Lima, Partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 7 a 14 horas, de lunes a viernes hábiles.
e. 27|3 Nº 2.721 v. 28|3|84

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Llama a Licitación Pública Nº 006|84, referente a la reparación y mantenimiento de las antenas de los canales de T.V. del Territorio.
Fecha de apertura: 23 de abril de 1984.
Hora: 19.
Consulta y retiro de pliegos: Departamento Contrataciones y Suministros, oficina 129, Casa de Gobierno, Ushuaia. En Casa de Tierra del Fuego, Esmeralda 351, 1er. piso, Capital Federal, o en la Delegación Contrataciones y Suministros, Rosales 787, Río Grande.
Lugar de apertura: Departamento Contrataciones y Suministros.
Valor del pliego: sin cargo.
e. 27|3 Nº 2.753 v. 3|4|84

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 22 para la provisión de ropa de fajina, camisas, corbatas, sacos de mozo, pullóveres, pantalones, guardapolvos, sacos de cuero, guantes de cabritilla y rompevientos, cuya apertura se efectuará el día 6 de abril de 1984 a las 12 horas, en la Gerencia Departamental de Servicios Generales, Departamento de Compras, Bmé. Mitre 326, piso 3º, oficina 310, Capital.
Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas, en la misma.
Valor del pliego: $a 200.
e. 27|3 Nº 2.722 v. 28|3|84

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 3|84, para lograr el servicio de refrigerio al personal de Sede Región Tucumán, período: mayo-junio 1984.
La apertura de las propuestas se efectuará el 3 de abril de 1984, a las 10 horas, en el 4º piso del edificio de Sede Región Tucumán, sito en la calle 24 de Septiembre 918, San Miguel de Tucumán.
Los pliegos de condiciones se entregarán y se recibirán las propuestas en la citada dependencia.
e. 27|3 Nº 2.723 v. 28|3|84

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 67|84
Expediente Nº 70.128|84

Llámase a Licitación Pública para el día 6 de abril de 1984, a las 10 horas para la reparación de chapa y pintura y trabajos varios del Rastrojero IME chapa Nº C 816586.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 221, Capital Federal, en el horario de 9.30 a 19 horas.
e. 27|3 Nº 2.724 v. 28|3|84

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 68|84
Expediente Nº 889|84

Llámase a Licitación Pública para el día 6 de abril de 1984 a las 10.30 horas para la adquisición de amortiguadores de doble acción delanteros, traseros.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 221, Capital Federal, en el horario de 9.30 a 19 horas.
e. 27|3 Nº 2.725 v. 28|3|84

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 69|84
Expediente Nº 371|84

Llámase a Licitación Pública para el día 6 de marzo de 1984, a las 11 horas, para la confección y provisión de talonarios "Certificados Sanitarios", etc. (con destino a SELSA).
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 221, Capital Federal, en el horario de 9.30 a 19 horas.
e. 27|3 Nº 2.726 v. 28|3|84

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 70|84
Expte. Nº 40.095|84 y agregados

Llámase a Licitación Pública para el día 9 de abril de 1984, a las 10 horas, para la adquisición de elementos de laboratorios.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 221, Capital Federal, en el horario de 9.30 a 19 horas.
e. 27|3 Nº 2.727 v. 28|3|84

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 14|84, a los efectos de lograr la adquisición de trajes, máscaras respiratorias, botas de seguridad y guantes de seguridad "Especiales" p|Manipuleo de Productos Fumigantes.
Los pliegos de condiciones e informes respectivos, podrán ser consultados y retirados en la División Administración de la Delegación Buenos Aires, sita en Dársena "D" de Puerto Nuevo, Elevador Terminal, Capital Federal, Casilla Correo 3490, en el horario de 8 a 14 horas, de lunes a viernes, previa la presentación de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.
El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 10 de abril de 1984 a las doce (12) horas en la citada Dependencia, en presencia de funcionarios de ésta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.
e. 27|3 Nº 2.754 v. 28|3|84

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION VILLA CONSTITUCION

Llámase a Licitación Pública Nº 6-P|84, para adquirir carpeta mineral bituminosa.
Los pliegos respectivos podrán consultarse en la Gerencia de Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Buenos Aires, y en la División Administración de la Delegación Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, dentro del horario de 11 a 14 horas, en Buenos Aires y de 9 a 12 horas en Villa Constitución, previa presentación de la fotocopia del certificado de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, y Registro Industrial de la Nación, par este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.
El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas, tendrá lugar el día 5|484 a las 10 (diez) horas, en la Delegación Villa Constitución, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.
e. 27|3 Nº 2.728 v. 28|3|84

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
DISTRITO CAPITAL FEDERAL Y BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 4.879-C hasta el día 5 de abril de 1984, a las 16 horas para contratar por el régimen del Decreto 5.720|72 la adquisición de doscientos (200) rollos de papel para copias heliográficas. Los pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo alguno en Licitaciones del Distrito Capital Federal y Buenos Aires, lugar donde también se realizará la apertura de las ofertas, Avda. 9 de Julio 1925, piso 20, Capital Federal.
e. 27|3 Nº 2.729 v. 28|3|84

Secretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1623|84 para la ejecución de trabajos de reemplazo de dos tanques metálicos en el Edificio de Equipos y Suministros, ubicado en la ribera del riachuelo, Km. 10.173, Valentín Alsina, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $a 1.280.000. Depósito de garantía: $a 12.800. Precio del pliego: $a 260.
Plazo de obra: 45 días hábiles administrativos.
Presentación propuestas: 9 de abril de 1984 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 27|3 Nº 2.763 v. 3|4|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 23|84 del 1º Distrito. Contratación para la reparación de Edificios de Archivo de Legajos pertenecientes al Personal de Vialidad Nacional, ubicado en Ruta Nº 2, Km. 37 Sub Campamento de Gutiérrez. Presupuesto: $a 538.440,00. Precio del pliego: $a 108.
Presentación propuestas: 5 de abril de 1984 a las 9 horas, en la Sede del 1º Distrito, Avda. General Paz 12190, Capital Federal donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 27|3 Nº 2.764 v. 3|4|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 2|84 del 7º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Nº A 009 - Tramo: Puerto Reconquista - Empalme Ruta Nº 11, Km. 0,900 (provisión, carga, transporte y descarga de piedra) en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. $a 1.000.000. Depósito de garantía: $a 10.000. Precio del pliego: $a 200. Plazo de entrega: 30 días.
Presentación propuestas: 9 de abril de 1984 a las 10 horas, en la Sede del 7º Distrito, Avenida 27 de Febrero Nº 2199, Santa Fe, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 27|3 Nº 2.765 v. 3|4|84

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 12134|84

Camisas, pantalones, camperas, jardineras, ambos de invierno, guardapolvos femeninos, corbatas.
Apertura: 18|4|84 a las 8.30 horas.
Valor del pliego: $a 50.
Especificaciones y tablas de medidas y talles, a retirar con cargo en el Departamento Compras y Suministros.
Pliegos: Departamento Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas.
e. 27|3 Nº 2.755 v. 6|4|84

Secretaría de Recursos Hídricos

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 19.375-LP-83

Adquisición de equipos para laboratorio.
Apertura: el 23 de abril de 1984 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear Nº 1840 (Capital Federal). — Pliegos: en el citado lugar.
Monto estimado de la adquisición: $a 3.243.820,00.
e. 27|3 Nº 2.730 v. 6|4|84

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 100-P|84

Apertura: 7 mayo de 1984.
Hora: 8.30.
Valor del pliego: $a 30.
Adquisición de Elementos de Metalúrgia Liviana (Arandelas, Ejes, Elásticos, soportes, etc.).
Informes y venta de pliegos: en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital de 8.30 a 14.30 horas.
e. 27|3 Nº 2.731 v. 5|4|84

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 30|984

Llámase a Licitación Pública para contratar la adquisición de "Rodamientos" Las propuestas serán recibidas hasta el 13 de abril de 1984 a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.
Valor del pliego: $a 170 00.
$a 768 e. 27|3 Nº 93.210 v. 5|4|84

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
DIRECCION GENERAL DE ABASTECIMIENTO
Licitación Pública Nº 31|94

Llámase a licitación pública para contratar la provisión de papeles y cartulinas. Las propuestas serán recibidas hasta el 13 de abril de 1984 a las 16.30 horas, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.
Valor del pliego: $a 1005,00.
$a 1.152 e. 27|3 Nº 93.134 v. 5|4|84

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Secretaría de Justicia

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
INSTITUTO DE SEGURIDAD U. 6
(Cde. Expte. "A" - 230 984 (U. 6)

Llámase a Licitación Pública Nº 7 el día 6|4|84, 9 horas, División Administrativa, Instituto de Seguridad (U. 6), 9 de Julio s|n., Rawson (Chubut), adquisición del rubro "Víveres frescos", acelga, lechuga, tomates, papas, zapallos, cebollas, naranjas, bananas, manzanas, limones, etc., destinada al racionamiento general trimestre mayo-julio de 1984.
Informe y pliegos: dirigirse al Instituto de Seguridad (U. 6), durante los días laborables de 7 a 14 horas.
e. 27|3 Nº 2.733 v. 28|3|84

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE ENCAUSADOS DE LA CAPITAL FEDERAL (U. 1)
Expte. S. 117|84 (U. 1)

Llámase a Licit. Pública Nº 3 (primer llamado), cuya fecha de apertura tendrá lugar el día 3 de abril de 1984, a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición de hojas de vidrios y vidrios redondos, con destino a la División Trabajo, de esta Cárcel de Encausados de la Capital Federal (U. 1).
El acto se llevará a cabo en la Cárcel de Encausados de la Capital Federal (U. 1), Sección Compras, cita en la calle Pichincha 2080, de Capital Federal, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección en días laborables, de 14 a 18 horas.
e. 27|3 Nº 2.752 v. 28|3|84

Secretaría de Educación

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS
Expediente Nº 855.303|84

Llámase a Licitación Pública Nº 2-L-84 para la adquisición de 20 Kg. de interlíneas en laminas de 3 puntos y 1.000 Kg. de metal para linotipo (plomo) destinado al Departamento Técnico de Impresiones.
La apertura de las ofertas tendrá lugar el día 4 de abril de 1984 a las 15 horas en el Departamento de Compras y Suministros Marcelo T. de Alvear 2230, 1º piso.
Para retirar pliego de condiciones y datos complementarios, dirigirse a la dirección antes mencionada de lunes a viernes en el horario de 14 a 18 horas.
e. 27|3 Nº 2.732 v. 29|3|84

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 783-00719201-60

Se llama a Licitación Pública Nº 047,84 para el día 23 de abril de 1984 a las 17 horas para obtener el arrendamiento de un inmueble en la Ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, con destino a oficinas de esta Dirección Nacional de Recaudación Previsional, con una superficie cubierta de 300 a 400 metros cuadrados.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Locaciones (Dirección de Contabilidad y Finanzas) sita en la calle Bartolomé Mitre Nº 1340, piso 5º, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro de los pliegos de bases e informes o en el Organismo Regional Río Negro, Belgrano Nº 231, Viedma, Provincia de Río Negro, o en la Agencia General Roca, Neuquén Nº 353, General Roca, Provincia de Río Negro.

e. 27|3 Nº 2.734 v. 28|3|84

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expediente Nº 9.506|69 - Cde. 586

Llámase a Licitación Pública Nº 36|84, para el día 6 del mes de abril de 1984, a las 15 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso con destino a: U.S.R.A., Capacitación, y durante el año 1984.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1088, Capital Federal.

e. 27|3 Nº 2.735 v. 28|3|84

LOTERIA NACIONAL
Expediente Nº 390.124|84

Llámase a Licitación Pública Nº 4|84 H, 2º llamado, para la contratación, por la provisión de elementos de ortopedia durante el año 1984, destino Santario de Palermo.

La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de abril de 1984, a las 13 horas.

Retiro de los pliegos: Avda. del Libertador 4101, Departamento Suministros, Capital Federal, T.E. 771-7575 ó 771-0232. De 13 a 16 horas.

Presentación de las propuestas: Avda. del Libertador 4101, Capital Federal.

e. 27|3 Nº 2.736 v. 28|3|84

Secretaría de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE FARMACOLOGIA Y BROMATOLOGIA
Expediente Nº 2020-5408|84-9

Llámase a Licitación Pública Nº 4|84, para el día 30 de marzo de 1984, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se mencionan, con destino al Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología.

Las necesidades se refieren a la compra de alimento para animales de laboratorio.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Administración del Instituto, sito en Av. Caseros 2161, Capital, debiéndose dirigir para pliegos e informes al citado Departamento.

e. 27|3 Nº 2.737 v. 28|3|84

HOSPITAL NACIONAL JOSE T. BORDA
Expediente Nº 2020-4101000322|84-4

Llámase a Licitación Pública Nº 25|84 para el día 3 de abril de 1984 a las 10 horas con el objeto de contratar la adquisición de elementos para Laboratorios de Hemoterapia y Anatomía Patológica para cubrir las necesidades del establecimiento.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones y Suministros, Barracas 375, planta baja, Capital, Tel. 26-8220, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e. 27|3 Nº 2.738 v. 28|3|84

HOSPITAL NACIONAL JOSE T. BORDA
Expediente Nº 2020-4101000321|84-8

Llámase a Licitación Pública Nº 26|84 para el día 3 de abril de 1984, a las 11 horas, con el objeto de contratar la adquisición de algodón, vendas, gasas, etc. para cubrir las necesidades del establecimiento.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones y Suministros, Barracas 375, planta baja, Capital, Tel. 26-8220, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e. 27|3 Nº 2.739 v. 28|3|84

HOSPITAL NACIONAL JOSE T. BORDA
Expediente Nº 2020-4101000319|84-3

Llámase a Licitación Pública Nº 28|84 para el día 5 de abril de 1984 a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de elementos para la Sección Zapatería y Tapicería para cubrir las necesidades del establecimiento.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones y Suministros, Barracas 375, planta baja, Capital, Tel. 26-8220, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e. 27|3 Nº 2.740 v. 28|3|84

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Licitación Pública Nº 1
Expediente Nº 4.001

Objeto: "Transporte de personal".
Apertura: 13 de abril de 1984.
Hora: 10 (diez).
Retiro de pliegos: En el Centro Atómico Ezeiza, Unidad Sectorial Contrataciones y Suministros, Autopista Ricchieri Km. 25, Ezeiza, Pdo. de Esteban Echeverría, Pcia. de Buenos Aires; de lunes a viernes, hábiles en el horario de 9.30 a 16.30.
Valor del pliego: $a 6.000.

e. 21|3 Nº 2.548 v. 30|3|84

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 30.810

Llámase a Licitación Pública Nº 32, por la "Construcción y provisión de transformador de potencia".
Apertura: 17 de abril de 1984.
Hora: 10 (diez).
Presupuesto oficial: Ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos pesos argentinos ($a 153.400).
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e. 26|3 Nº 2.657 v. 9|4|84

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expte. Nº A-3.412

Licitación Pública Nº 90|83 para el día 5 de abril de 1984 (Segundo llamado). "Quemadores duales para calderas".
Hora: 11 (once).
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, 1429, Capital Federal, en el horario de 9 horas a 12 horas de lunes a viernes hábiles.

e. 26|3 Nº 2.658 v. 27|3|84

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº A-4.081

Licitación Pública Nº 26|84, para el día 5 de abril de 1984. "Aceite Teresso 100".
Hora: 12 (doce).
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, 1429, Capital Federal, en el horario de 9 horas a 12 horas de lunes a viernes hábiles o en la Central Nuclear en Atucha, localidad de Lima, Partido de Zárate, Pcia. de Buenos Aires, en el horario de 7 horas a 14 horas de lunes a viernes hábiles.

e. 26|3 Nº 2.659 v. 27|3|84

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº A-3.285

Licitación Pública Nº 50|83 para el día 4 de abril de 1984 (2º lldo.). "Instrumental para laboratorio". Hora: 11 (once).
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, 1429, Capital Federal, en el horario de 9 horas a 12 horas de lunes a viernes hábiles.

e. 26|3 Nº 2.660 v. 27|3|84

Secretaría General

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Balcarce 24, P.B., Buenos Aires
Tel. 46-9841, Int. 462|470
Licitación Pública Nº 1.225
(2º llamado)

Llámese a Licitación Pública para el día 3 de abril de 1984 a las 11 horas a efectos de contratar la provisión y restauración de vitraux.

El pliego de bases y condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, Balcarce 24, P. B., Buenos Aires, en el horario de 11 a 15 horas.

El acto de apertura de las ofertas se llevará a cabo en el citado Departamento, donde se recibirán los sobres con las ofertas hasta el día y hora fijados para la apertura.

e. 26|3 Nº 2.661 v. 27|3|84

Secretaría de Información Pública

LR5 RADIO EXCELSIOR

Llámase a Licitación Pública Nº 4|LR5|84, por la reparación de una válvula cerámica de transmisión tipo 3CX-20.000-H3 de nuestra propiedad.

Apertura: 3|4|84 a las 16 horas, en Arenales 1925, 1º, Of. Compras, Capital.

Consultas y retiro de pliegos en la misma de 16 a 19 horas, de lunes a viernes.

$a 192 e. 26|3 Nº 92.900 v. 27|3|84

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION CONTABILIDAD Y FINANZAS
Exp. Nº 267.972|84 M.I.

Llámase a Licitación Pública Nº 11, cuya apertura se celebrará el día 5 de abril de 1984, a las 16 horas, con el objeto de proceder a contratar adquisición de útiles de oficina y papel para máquina fotocopiadora.

Dicho acto tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros, División Licitaciones, Av. de Mayo 760, 3º piso, Capital Federal, donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones.

e. 26|3 Nº 2.711 v. 27|3|84

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 13 de abril de 1984, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 76|84. "Adquisición de algodón, gasa, vendas, solicitada por el Complejo Médico Policial Churruca-Visca".

e. 26|3 Nº 2.662 v. 5|4|84

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 9 de abril de 1984, a las 11 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 77|84. "Adquisición de equipo estéril, solicitada por el Complejo Médico Policial Churruca-Visca".

e. 26|3 Nº 2.663 v. 27|3|84

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Fíjese el día 6 de abril de 1984, a las 11 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 75|84. "Adq. de películas radiográficas, solicitadas por el Complejo Churruca Visca".

e. 23|3 Nº 2.614 v. 4|4|84

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Fíjese el día 6 de abril de 1984, a las 11 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º Capital (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 74|84. "Provisión de pescado de mar, solicitada por la División Racionamiento Central".

e. 23|3 Nº 2.615 v. 4|4|84

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Fíjese el día 6 de abril de 1984, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran a la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 73|84. "Provisión de pebetes, medias lunas y pastas, solicitadas por la División Racionamiento Central".

e. 23|3 Nº 2.616 v. 29|3|84

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 5 de abril de 1984, a las 11 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 72|84. "Provisión de pollos y huevos, solicitada por la División Racionamiento Central".

e. 23|3 Nº 2.617 v. 4|4|84

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 5 de abril de 1984, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 71|84. "Provisión de papas, verduras y frutas solicitada por la Div. Racionamiento Central".

e. 23|3 Nº 2.618 v. 4|4|84

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 4 de abril de 1984, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 69|84. "Provisión de pan blanco, solicitada por la División Racionamiento Central".

e. 23|3 Nº 2.620 v. 4|4|84

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - COMPRAS
Licitación Pública Nº 3|84

Para el día 5|4|84 a las 10.45 horas.

Llámase a Licitación Pública Nº 3|84, para la adquisición de: 10.000 ejemplares impresos en siete (7) colores de un Mapa R. Argentina y Sector Antártico.

Para cualquier consulta, entrega de pliegos, cláusulas particulares y apertura de las propuestas, dirigirse al Departamento Administrativo (Compras) de esta Dirección Nacional del Antártico, Cerrito 1248, Capital, en el horario de 9 a 11 horas, de lunes a viernes.

Las propuestas deberán ser entregadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado, indicando el número, día y hora de la licitación y ser entregadas en esta Dirección Nacional, con anterioridad al acto de apertura.

e. 26|3 Nº 2.760 v. 27|3|84

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
Zufriategui Nº 4.380, 1er. piso, Villa Martelli, Pcia. de Buenos Aires
Tel. 761-0131|0331, Int. 270
DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 02|84

Material: Pantalón, camisa, guardapolvo, etc.
Apertura: Día 30 de marzo de 1984 a las 12 horas.
Los pliegos de condiciones generales y especificaciones técnicas, deberán retirarse del: Departamento Finanzas, de 8 a 12 horas.

e. 26|3 Nº 2.664 v. 27|3|84

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR "FRAY LUIS BELTRAN"
Fray Luis Beltrán, Pcia. Santa Fe
Tel. 552744, Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 03|84, para el día 24 de abril de 1984, a las 10.30 horas, por la provisión del Transporte para el personal de la Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán".

Por pliego de condiciones: Dirigirse a: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán" o a Dirección General de Fabricaciones Militares, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán".

Valor del pliego: $a 500.

e. 26|3 Nº 2.665 v. 5|4|84

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "ECA"

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 3|84, por la venta de 220 Tns. de rezagos de plomo, cu, apertura se fija para el día 12 de abril de 1984, a las 14.30 horas, en el lugar indicado en el epígrafe.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar, previo pago en Tesorería, de la suma de $a 100,00 valor del pliego.

e. 20|3 Nº 2.465 v. 29|3|84

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Estación Gral. M. N. Savio
Palpalá - Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 7|84, para el día 18 de abril de 1984, a horas 15 por: "Programación e implementación de un sistema completo de programación y control de la producción por computadora".

Valor del pliego: $a 500 (pesos argentinos quinientos).

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla, Sección Compras.

Por pliegos de condiciones: dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 21|3 Nº 2.527 v. 30|3|84

Estado Mayor General de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 064|84, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 17 de abril de 1984 a las 9 horas en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal; para contratar los servicios de traslado de Prácticos entre el Puerto de Montevideo y el Estacionario Recalada y desde el Aeropuerto de Carrasco hasta el Puerto de Montevideo.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 19|3 Nº 2.452 v. 28|3|84

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 066|84, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 24 de abril de 1984, a las 10 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal, para contratar el mantenimiento preventivo y correctivo de motores Detriot Diesel Allison (GM) 16V92; 2-71 y 4-71N.

Lugar de adquisición del pliego: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Valor del pliego: doscientos cincuenta pesos argentinos ($a 250,00).

e. 21|3 Nº 2.529 v. 30|3|84

Estado Mayor General de la Fuerza Aérea

COMANDO DE MATERIAL
DIRECCION DE INTENDENCIA

Llámase a Licitación Pública Nº 2|84, con fecha de apertura el día 11 de abril de 1984 a las 10 horas, para la adquisición de: Productos de almacén en general, bebidas, lácteos, fiambres y cigarrillos.

Valor del pliego: $a 94.

Esta Licitación está comprendida en el régimen de la Ley Nº 21.391.

Apertura: Edificio Cóndor, Av. de los Inmigrantes 2050, Of. 073, Planta baja, Amarillo, Capital.

Retiro de pliegos e informes: Lunes, miércoles y viernes de 8 a 12 horas.

e. 23|3 Nº 2.622 v. 29|3|84

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 21 por la provisión de formularios tipo Snap-Out o similar con carbónico de un solo uso, cuya apertura se realizará el día 11 de abril de 1984 a las 11 horas, en la Gerencia Departamental de Servicios Generales, División Tramitación de Compras, Bmé. Mitre 326, piso 3º, local 310, Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.

Valor de los pliegos: $a 200.

e. 26|3 Nº 2.666 v. 29|3|84

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de los trabajos de instalaciones termomecánicas en la Sucursal Coronel Suárez (Bs. As.).

La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de abril de 1984 a las 15 horas en la Subgerencia de Arquitectura, Callao 101, 3er. piso, Capital Federal.

Retirar documentación en la citada Dependencia, en las Sucursales Coronel Suárez y Bahía Blanca.

Valor del pliego: $a 500.

e. 26|3 Nº 2.667 v. 27|3|84

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL
REFERENCIA Nº 5-0070
Expediente I.O.S. Nº 305.940|84

Llámase a Licitación Pública Nº 6|84, con el objeto de: Adquirir útiles de oficina, con destino a la División Compras y Suministros.

La apertura se llevará a cabo el día: 30 de marzo de 1984 a las 16 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: Servicio de Compras y Suministros, Hipólito Yrigoyen 250, 2º piso, oficina 224, Capital Federal.

e. 26|3 N. 2.716 v. 27|3|84

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL
REFERENCIA Nº 5-0070
Expediente I.O.S. Nº 305.941|84

Llámase a Licitación Pública Nº 7|84, con el objeto de: adquisición de útiles de oficina (papelería).

La apertura se llevará a cabo el día 30 de marzo de 1984 a las 17 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: Servicio de Compras y Suministros, Hipólito Yrigoyen 250, 2º piso, oficina 224, Capital Federal.

e. 26|3 Nº 2.717 v. 27|3|84

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y SERVICIOS
Expediente Nº 806.535|83

Llámase a Licitación Pública Nº 20.197, para la provisión de 2.500.000 hojas de formularios continuos, según especificaciones del pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse al Departamento Contrataciones y Suministros, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el 10 de abril a las 14 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e. 22|3 Nº 2.609 v. 3|4|84

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 88|84 por la provisión de 3.000 juegos para fotomecánica, con destino a la Sec. Servicio Fotográfico de esta Administración Nacional de Aduanas.

Apertura: día 3 de abril de 1984, a las 15 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 26|3 Nº 2.668 v. 27|3|84

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 90|84 por la provisión de cartulina ficha de 1ra., en varios colores, con destino a la Sección Servicio Gráfico de esta Administración Nacional de Aduanas.

Apertura: día 3 de abril de 1984 a las 15.45 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 26|3 Nº 2.670 v. 27|3|84

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 91|84 por la provisión de 3.000 resmas de papel obra alisado de 1ra., con destino a la Sección Servicio Gráfico de esta Administración Nacional de Aduanas.

Apertura: 10 de abril de 1984 a las 15 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 22|3 Nº 2.602 v. 3|4|84

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 250.303|84

Llámase a Licitación Pública Nº 51|84, para la provisión de formularios de Impuestos Varios, formularios continuos y sobres.

La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de abril de 1984, a las 14 horas.

Para retirar pliegos de condiciones dirigirse a Paraguay 1237, 2do. piso, Capital Federal, debiéndose entregar las propuestas en el mismo domicilio, 3er. piso.

e. 20|3 Nº 2.475 v. 29|3|84

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expte.: Nº 250.009|84

Llámase a Licitación Pública Nº 63|84, para lograr la locación de un (1) inmueble para oficinas de esta Dirección General Impositiva, radio de ubicación el delimitado por las siguientes arterias; Córdoba, Pueyrredón del Libertador y Leandro N. Alem. Superficie: 1.750 m2. útiles para oficinas con una tolerancia del 5 % en menos y del 10 % en más.

La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de abril de 1984 a las 14 horas.

Para retirar pliegos de condiciones dirigirse a División Compras y Suministros, Paraguay 1237, 2do. piso, Buenos Aires, debiéndose entregar las propuestas en el mismo domicilio en el 3er. piso.

e. 23|3 Nº 2.625 v. 4|4|84

Secretaría de Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración de la Secretaría de Comercio del Ministerio de Economía, llama a Licitación Pública Nº 24|84 para el 5 de abril de 1984 a las 16 horas, por el Servicio de Refrigerio para la ex-Subsecretaría de Turismo, por el período abril a diciembre de 1984.

El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Compras y Suministros, Av. Julio A. Roca 651, 5º piso, Sector 1 (1322), Capital Federal, en el horario de 13 a 18 horas.

e. 20|3 Nº 2.520 v. 29|3|84

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 61|84
Expediente Nº 40.054|83 y agregados

Llámase a Licitación Pública para el día 5 de abril de 1984 a las 11 horas, para la adquisición de un Espectofotómetro, estufas de cultivo, balanzas de presición, etc., con destino al Servicio de Laboratorios.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administracion, Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 221, Capital Federal, en el horario de 9.30 a 19.

e. 20|3 Nº 2.477 v. 29|3|84

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 66|84
Expediente Nº 393|84 y agregados

Llámase a Licitación Pública para el día 5 de abril de 1984 a las 15 horas, para la confección de fichas, sobres y planchas de acetato.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 221, Capital Federal, en el horario de 9.30 a 19 horas.

e. 26|3 Nº 2.671 v. 27|3|84

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 64|84
Expediente Nº 9.609|83

Llámase a Licitación Pública para el día 5 de abril de 1984 a las 10.30 horas, para la realización de trabajos de pintura para el ex Mercado de frutos Victoria Bahía Blanca, Pcia. de Buenos Aires.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 221, Capital Federal, en el horario de 9.30 a 19 horas.

e. 26|3 Nº 2.672 v. 27|3|84

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1286
Expediente Nº 118.207|84

Llámase a licitación pública para el día 4 de abril de 1984 a las 10 horas, para la adquisición de papel y cartulina de diversos tipos y tamaños.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros, Rivadavia 1439, Buenos Aires, previa presentación actualizada del número de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

e. 26|3 Nº 2.674 v. 27|3|84

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1285
Expediente Nº 118.173|84

Llámase a Licitación Pública para el día 3 de abril de 1984 a las 10 horas, para la impresión de 1.000 ejemplares de las Memorias Técnicas años 1981 y 1982 respectivamente.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, previa presentación actualizada de la fotocopia del número de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

e. 26|3 Nº 2.675 v. 27|3|84

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BAHIA BLANCA

Llámase a Licitación Pública Nº 25|84, para la explotación de la Playa de Estacionamiento para camiones cerealeros, ubicada en el Paraje "El Saladero", Ing. White (Prov. de Buenos Aires).

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia de Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración), sita en Pto. Ing. White (Prov. de Buenos Aires), en el horario de 8 a 13 horas.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 6 de abril de 1984 a las 11 horas, en la citada Delegación, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 26|3 Nº 2.673 v. 27|3|84

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
Licitación Pública Nº 11|84
Expediente Nº 3970|83

Objeto: Adquisición de cubiertas y cámaras de distintas medidas.

Apertura: 6 (seis) de abril de 1984, a las 14 horas.

Lugar de Apertura: En el Departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos, Avda. Santa Fe 690, 2º piso, Capital Federal.

Retiro y consulta de pliego: En el lugar de apertura.

Valor del pliego: $a 50 (pesos argentinos cincuenta).

Presupuesto oficial: $a 1.300.000 (pesos argentinos un millón trescientos mil).

e. 26|3 Nº 2.676 v. 27|3|84

Secretaría de Industria

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por 8 (ocho) días llámase a Licitación Pública Nº 1.084|84, para la adquisición de: "provisión de retenes y rodamientos para motores, motocompresores, bombas de agua, etc.".

Apertura: 4 de abril de 1984, a las 14 horas, en la Dirección General de Finanzas, Compras y Suministros, Miguelete, sobre Av. Gral. Paz, entre Albarellos y Constituyentes, provincia de Buenos Aires.

Retiro de pliegos y presentación de propuestas en la dirección indicada, días hábiles, de 9 a 12 y de 13 a 16 horas.

e. 20|3 Nº 2.513 v. 29|3|84

Secretaría de Recursos Marítimos

MERCADO NACIONAL DE CONCENTRACION PESQUERA DEL PUERTO MAR DEL PLATA

Llámase a Licitación Pública Nº 12|84 MNCP., hasta el 3 de abril de 1984 a las 11 horas para: adquisición de 20.000 manijas de polietileno para cajones de pescado para el Mercado Nacional de Concentración Pesquera del Puerto Mar del Plata, sito en la calle "G" el "F" y "C", Banquina, Puerto Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires, República Argentina.

El pliego de bases y condiciones puede ser consultado y adquirido en el Area Contrataciones y Aprovisionamiento del Mercado Nacional de Concentración Pesquera del Puerto Mar del Plata, 2º piso, calle "G" el "F" y "C", Banquina Puerto Mar del Plata, de lunes a viernes de 7 a 16 horas.

Valor del pliego: $a 20.

e. 26|3 Nº 2.677 v. 27|3|84

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y SERVICIOS

Llámese a Licitación Pública Nº 4216|84, hasta el día 4 de abril de 1984 a las 14 horas, para la provisión de formularios continuos.

Pliego de condiciones, consultas, presentación de propuestas y apertura, en la Dirección General de Contabilidad y Servicios, Departamento Contrataciones y Suministros (Compras), Avda. 9 de Julio 1925, 6º piso, Capital Federal (T. E. 37-9137).

e. 26|3 Nº 2.709 v. 27|3|84

Secretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de obras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (Proyecto incluido en el Préstamo 62.IC. AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad, llama a licitación pública Nº 1.621|84 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta 12 - Tramo: Paraná Guazú - Ceibas, Sección: Sagastume - Ceibas - Puentes sobre Arroyos Salinas Grande y accesos y sobre Pirané (ejecución de obras faltantes y recalce de Pila existente con pilotes de gran diámetro y viga de coronamiento respectivamente) en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos. $a 64.200.000 y $a 2.600.000 respectivamente.

Depósito de garantía: $a 668.000 Precio

de pliegos: $a 13.600. Plazo de obra: 5 meses.
Presentación propuestas: 18 de abril de 1984 a las 11 horas, en la Casa de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, sita en la Ciudad de Paraná.
e. 20|3 Nº 2.485 v. 10|4|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
De conformidad con el plan de obras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (Proyecto incluido en el Préstamo 62-IC-AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nº 1.622|84 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco para la ejecución de las obras en la Ruta 12 - Tramo: Paraná Guazú - Ceibas, Sección: Río Paranacito - Sagastume - Puente sobre Arroyo Malambo (ejecución de obras faltantes) en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos. $a 14.500.000.
Depósito de garantía: $a 145.000; precio del pliego: $a 4.000; plazo de obra: 5 meses.
Presentación propuestas: 18 de abril de 1984 a las 11 horas, en la Casa de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, sita en la Ciudad de Paraná.
e. 20|3 Nº 2.486 v. 10|4|84

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL
Licitación Pública Nº 1256|84
Descripción: Adquisición de llantas para locotractores Afnecockerill.
Apertura: Día: 23|4|84. Hora: 15.
Valor del pliego: $a 500.
Licitación Pública Nº 1264|84
Descripción: Adquisición de elementos de consumo para equipos Sharpfax.
Apertura: Día: 25|4|84. — Hora: 15.
Valor del pliego: $a 300.
Consulta y venta de pliegos: Gerencia de Abastecimiento, División Licitaciones, Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, 1er. piso, Oficina Nº 115, Capital, de lunes a viernes en el horario de 10.30 a 13.30.
LINEA METROPOLITANA
Licitación Pública Nº 00214|84
Descripción: Cable telefónico autosoportado, de 18, 25, 30, 50 y 75 pares, de 0,90 y 0,65 mm. de diámetro, s|Norma Entel Nº 760 y Esp. Entel Nº 191.
Apertura: Día: 16|4|84. Hora: 13.
Valor del pliego: $a 300.
Consulta y venta de pliegos: Departamento Aprovisionamiento, Oficina Apertura y Consulta de Pliegos, San Martín Nº 760, Capital, de lunes a viernes en el horario de 12 a 16.
LINEA GRAL. MITRE
Licitación Pública Nº 4227|84
Descripción: Ramal Villa Constitución Río Cuarto: Ampliación de alcantarilla de 5 metros de luz en Km. 50,114 y construcción de terraplén para futura prolongación de vía 2da. Estación Santa Teresa. Presupuesto Oficial: pesos argentinos 650.460.
Apertura: Día: 10|4|84. Hora: 12.30.
Valor del pliego: $a 90.
Licitación Pública Nº 4233|84
Descripción: Reimpresión de Formularios.
Apertura: Día: 24|4|84. Hora: 11.30.
Valor del pliego: $a 140.
Licitación Pública Nº 4234|84
Descripción: Pino araucaria chilena, Pino paraná o brasil, Madera blanda pino paraná o brasil.
Apertura: Día: 23|4|84. Hora: 12.
Valor del pliego: $a 370.
Licitación Pública Nº 4237|84
Descripción: Cable unipolar de cobre electrolítico.
Apertura: Día: 2|5|84. Hora: 11.30.
Valor del pliego: $a 800.
IMPORTANTE ANULACION
Comunícase que la apertura de la Licitación Pública Nº 4225|84 - (Limpieza de dependencias, instalaciones y playas depósitos Base Victoria y José León Suárez), prevista para el 16|4|84 a las 12.30 horas, ha sido anulada.
Consulta y venta de pliegos: En Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, Oficina Nº 359, Capital o en Avda. Alberdi y Las Heras, Portón Nº 1, Rosario, dentro del siguiente horario: en Bs. As. de 10.30 a 13.30, en Rosario de 7.30 a 10.30 de lunes a viernes.
LINEA GRAL. ROCA
Licitación Pública Nº SA 257
Descripción: Construcción de cerramientos de accesos en parada C. Sourigues y trabajos complementarios en edificio de estación citada. Presupuesto Oficial: $a 726.000.
Apertura: Día: 13|4|84. Hora: 8.
Valor del pliego: $a 100.
Licitación Pública Nº SA. 243
Descripción: Reparación de obras de arte vía empalme Lobos|Olavarría, del Km. 111,787 al Km. 241,203. Presupuesto Oficial: $a 5.916.487.
Apertura: Día: 23|4|84. Hora: 8.
Valor del pliego: $a 600.
PRORROGA
Comunícase que la apertura de la Licitación Pública Nº SA. 263 (Cambio de cubierta, galpón de señales estación Temperley) prevista para el 21|3|84 a las 8 horas, ha sido prorrogada para el día 6|4|84 a las 14 horas.
Consulta y venta de pliegos: Departamento Aprovisionamiento, Remedios de Escalada, Oficina Muestrario de lunes a viernes en el horario de 8 a 13.
LINEA GRAL. SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 1373|84
Descripción: Prensas hidráulicas para calado y decalado de pares montados de ruedas para vehículos ferroviarios.
Apertura: Día: 9|4|84. Hora: 10.
Valor del pliego: $a 3.700.
Licitación Pública Nº 1374|84
Descripción: Repuestos para locomotoras Alco.
Apertura: Día: 9|4|84. Hora: 11.
Valor del pliego: $a 800.
Licitación Pública Nº 1375|84
Descripción: Repuestos para vagones.
Apertura: Día: 10|4|84. Hora: 10.
Licitación Pública Nº 1376|84
Descripción: Bujes, ejes, etc., para locomotoras Alco.
Apertura: Día: 10|4|84. Hora: 11.
Valor del pliego: $a 80.
Licitación Pública Nº 1377|84
Descripción: Repuestos para coches Materfer.
Apertura: Día: 11|4|84. Hora: 10.
Valor del pliego: $a 140.
Licitación Pública Nº 1378|84
Descripción: Fusibles, Interruptores, etc.
Apertura: Día: 11|4|84. Hora: 11.
Valor del pliego: $a 60.
Licitación Pública Nº 1379|84
Descripción: Tejido de alambre, Telas metálicas, etc.
Apertura: Día: 12|4|84. Hora: 10.
Valor del pliego: $a 55.
Licitación Pública Nº 1382|84
Descripción: Materiales de fundición.
Apertura: Día: 12|4|84. Hora: 11.
Valor del pliego: $a 230.
Licitación Pública Nº 1384|84
Descripción: Burletes, Guarniciones de goma, etc.
Apertura: Día: 13|4|84. Hora: 10.
Valor del pliego: $a 220.
Licitación Pública Nº 1385|84
Descripción: Maderas aserradas, etc.
Apertura: Día: 13|4|84. Hora: 11.
Valor del pliego: $a 250.
Licitación Pública Nº 1388|84
Descripción: Juntas para locomotoras Alco.
Apertura: Día: 6|4|84. Hora: 10.
Valor del pliego: $a 150.
Licitación Pública Nº 1383|84
Descripción: Repuestos para coches Materfer.
Apertura: Día: 23|4|84. Hora: 11.
Valor del pliego: $a 400.
Licitación Pública Nº 1387|84
Descripción: Porta zapata de acero caja terminales, etc.
Apertura: Día: 24|4|84. Hora: 11.
Valor del pliego: $a 160.
Licitación Pública Nº 1389|84
Descripción: Grilletes, soporte, etc.
Apertura: Día: 25|4|84. Hora: 11.
Valor del pliego: $a 500.
Licitación Pública Nº 1392|84
Descripción: Desgasificación y tratamiento previo a la reparación de vagones tanque para transporte de petróleo y derivados. Presupuesto Oficial: $a 1.518.341,10.
Apertura: Día: 26|4|84. Hora: 11.
Valor del pliego: $a 160.
Licitación Pública Nº 1393|84
Descripción: Aceros en chapa y planchuelas.
Apertura: Día: 27|4|84. Hora: 11.
Valor del pliego: $a 130.
Consulta y venta de pliegos: Departamento Aprovisionamiento, División Compras, Oficina Venta de Pliegos, Alianza, Estación Santos Lugares, de lunes a viernes en el horario de 8.30 a 12.30.
LINEA D. F. SARMIENTO
Licitación Pública Nº M. 84|85
Descripción: Equipo para fumigación herbicida.
Apertura: Día: 5|4|84. Hora: 14.
Valor del pliego: $a 50.
Licitación Pública Nº M. 84|79 C.C.
Descripción: Repuestos Locs. Gral. Motors, Miriñaque completo.
Apertura: Día: 10|4'84. Hora: 13.
Valor del pliego: $a 50.
Licitación Pública Nº O. 84|2
Descripción: Playa M. J. Haedo, Sector norte renovación de vías auxiliares y aparatos de vía. Presupuesto Oficial: $a 7.673.888.
Apertura: Día: 10|4|84. Hora: 14.
Valor del pliego: $a 1.500.
Consulta y venta de pliegos: Departamento Aprovisionamiento, Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bmé. Mitre 2973, planta baja, Capital, de lunes a viernes en el horario de 12 a 17.
e. 26|3 Nº 2.715 v. 28|3|84

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 5.253|84
Por la confección de camperas garibaldina-anorak impermeabilizada (mezcla 35% algodón, 65% polyester), colores verde oliva y negro, para el personal masculino de la Sociedad.
Los pliegos de condiciones podrán ser consultados y retirados sin cargo en el Depto. Gestión de Compras y Contrataciones, Div. Licitaciones, Av. Paseo Colón 221, piso 1º, oficina 134, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.
Las ofertas serán presentadas en la dirección antes indicada, y la apertura de sobres se efectuará el día 10 de abril de 1984, a las 11.30 horas.
e. 21|3 Nº 2.549 v. 30|3|84

AEROLINEAS ARGENTINAS
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 5.252|84
Por la provisión de prendas y elementos de vestuario para el personal de la Sociedad (equipos para agua, impermeables, botas y botín de seguridad).
Los pliegos de condiciones podrán ser consultados y retirados sin cargo en el Depto. Gestión de Compras y Contrataciones, Div. Licitaciones, Av. Paseo Colón 221, piso 1º, oficina 134, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.
Las ofertas serán presentadas en la dirección antes indicada, y la apertura de sobres se efectuará el día 10 de abril de 1984, a las 10.30 horas.
e. 21|3 Nº 2.550 v. 30|3|84

AEROLINEAS ARGENTINAS
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 5.254|84
Por la adquisición de maniluces y cubrecabezas, a confeccionarse en tela Grafa, para el personal masculino de la Sociedad.
Los pliegos de condiciones podrán ser consultados y retirados sin cargo en el Depto. Gestión de Compras y Contrataciones, Div. Licitaciones, Av. Paseo Colón 221, piso 1º, oficina 134, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.
Las ofertas serán presentadas en la dirección antes indicada, y la apertura de sobres se efectuará el día 10 de abril de 1984, a las 12.30 horas.
e. 21|3 Nº 2.551 v. 30|3|84

AEROLINEAS ARGENTINAS
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 5.255|84
Por la provisión de prendas para el personal navegante de esta Sociedad.
Los pliegos de condiciones podrán ser consultados y retirados sin cargo en el Depto. Gestión de Compras y Contrataciones, Div. Licitaciones, Av. Paseo Colón 221, piso 1º, oficina 134, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.
Las ofertas serán presentadas en la dirección antes indicada, y la apertura de sobres se efectuará el día 11 de abril de 1984, a las 10.30 horas.
e. 21|3 Nº 2.552 v. 30|3|84

AEROLINEAS ARGENTINAS
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 5.256|84
Por la provisión de camisas para el personal masculino de esta Sociedad.
Los pliegos de condiciones podrán ser consultados y retirados sin cargo en el Depto. Gestión de Compras y Contrataciones, Div. Licitaciones, Av. Paseo Colón 221, piso 1º, oficina 134, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.
Las ofertas serán presentadas en la dirección antes indicada, y la apertura de sobres se efectuará el día 11 de abril de 1984, a las 11.30 horas.
e. 21|3 Nº 2.553 v. 30|3|84

AEROLINEAS ARGENTINAS
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 5.257|84
Por la provisión de prendas para el personal masculino y femenino de atención al público.
Los pliegos de condiciones podrán ser consultados y retirados sin cargo en el Depto. Gestión de Compras y Contrataciones, Div. Licitaciones, Av. Paseo Colón 221, piso 1º, oficina 134, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.
Las ofertas serán presentadas en la dirección antes indicada, y la apertura de sobres se efectuará el día 11 de abril de 1984, a las 12.30 horas.
e. 21|3 Nº 2.554 v. 30|3|84

Subsecretaría de Transporte Fluvial y Marítimo

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA INFERIOR
División Compras y Suministros
Rosario - T.E. 82-5081
Llámase a Licitación Pública Nº 732 hasta el día 13 de abril de 1984 a las diez y treinta horas (10.30 hs.), para: adquisición pinturas a mantenimiento, edificios, talleres y embarcaciones de la Dependencia.
La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Distrito Paraná Inferior, División Compras y Suministros, Avdas. Belgrano y 27 de Febrero, Rosario (Pcia. de Santa Fe).
Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas podrán ser consultadas o adquiridos en la Dirección indicada precedentemente en el horario de 7 a 12 horas, como así también solicitarse por correo, adjuntando giro postal o bancario a la orden de S.I.M. D.G.A., Departamento Distrito Paraná Inferior y el importe del franqueo correspondiente.
Valor del pliego: veinte pesos argentinos.
Franqueo: quince pesos argentinos.
e. 26|3 Nº 2.679 v. 27|3|84

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA MEDIO
Llámase a Licitación Pública Nº 2|84 (2º llamado), hasta el día 3 de abril de 1984, a las 10 horas, referente a la provisión e impresión de formularios, para el Departamento Distrito Paraná Medio.
Consultas y propuestas: Departamento Distrito Paraná Medio, Puerto Nuevo, Paraná, Entre Ríos, Oficina de Licitaciones y Compras, en el horario de 8 a 12 horas.
Valor del pliego: $a 30. Pago del mismo en la División Contable Administrativa, sita en el mencionado Departamento.
Si se solicita por correspondencia, agregar $a 28,40 para gastos de franqueo.
e. 26|3 Nº 2.702 v. 27|3|84

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia Regional Noroeste
Licitación Pública Nº 1|84
2do llamado
Transporte combustible fuel oil, desde planta Despachadora Y.P.F. Aguaray, hasta Central Güemes (Provincia de Salta.
Fecha de apertura: 18|4|84, 10 horas.
Valor del pliego: $a 100.
Consulta, retiro documentación y apertura: Oficina Abastecimiento Regional Noroeste, Avda. Avellaneda 205, San Miguel de Tucumán.
e. 26|3 Nº 2.678 v. 28|3|84

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Divisional La Rioja
Llámase a Licitación Pública Nº 1|84, para el día 16 de abril del año mil novecientos ochenta y cuatro a las 10.30 horas, para "El Transporte carretero de diesel oil para las Centrales de La Rioja, Chilecito y Gobernador Gordillo.
Presupuesto Oficial de $a 6.262.211,75.
Valor del pliego: $a 150. Pliegos e informes: Agua y Energía Eléctrica, Divisional La Rioja, Rivadavia 200, La Rioja, Gerencia Regional Centro, Tucumán 24|26, Córdoba y en Lavalle 1551, Capital Federal, en el horario de 7 a 14 horas. Lugar de apertura de propuestas: Rivadavia 200, La Rioja (5300).
e. 26|3 Nº 2.704 v. 3|4|84

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 25|84
Adquisición de cámaras, cubiertas y protectores para automotores.
Fecha de apertura: 10|4|84, a las 10 horas.
Valor del pliego: $a 100.
Consulta, retiro documentación y apertura: Gerencia de Compras, Lavalle 1554, 1º piso, Capital Federal.
e. 22|3 Nº 2.600 v. 28|3|84

Secretaría de Recursos Hídricos

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 19.678-LP-83
Instalación de redes maestras en zonas del Partido de Tigre (Provincia de Buenos Aires).
Apertura: el 27 de abril de 1984 a las 12 horas en Marcelo T. de Alvear Nº 1840 (Capital Federal). — Pliegos: en el citado lugar.
Presupuesto oficial de la obra: pesos argentinos 14.483.267,00.
Garantía de oferta: 1% del presupuesto oficial de la obra.
e. 16|3 Nº 2.367 v. 6|4|84

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expte.: Nº 9456-LP-83
Construcción de Dos (2) edificios destinados a Planta de Cloro Nº 1 y Planta de Cloro Nº 2, a realizarse dentro del Establecimiento de Potabilización General San Martín (Capital Federal).
La licitación pública que debía tener lugar el 26|3|84 a las 16 horas, ha sido postergada hasta el 30|4|84, a la misma hora en: Marcelo T. de Alvear Nº 1840, (Capital Federal). Pliegos: en dicho lugar.
Presupuesto Oficial de la Obra: Pesos argentinos 19.230.423,40.
Garantía de Oferta: 1% del presupuesto oficial.
e. 23|3 Nº 2.652 v. 13|4|84

Subsecretaría de Combustibles

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.475
Adquisición de anodos y cintas de magnesio.
Fecha de apertura prorrogada para el día 29|3|84 a las 10 horas.
Valor de la documentación: $a 1.600.
Adquirir documentación en Isabel La Católica 931, 1º piso, Capital Federal, de 7.30 a 13.30 horas.
e. 26|3 Nº 2.707 v. 26|3|84

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.480
Adquisición de materiales para protección anticorrosiva en frío de cañerías

de acero (Revestimiento laminado plástico, pintura imprimadora y cintas de petrolato).
Fecha de apertura: 20|4|84: 9 horas, valor documentación $a 1.300.
Adquirir documentación Isabel La Católica 931, 1º piso, Capital Federal, de 7.30 a 13.30 horas.
e. 26|3 Nº 2.708 v. 27|3|84

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 95-P|84
Apertura: 25|4|84.
Hora: 10.30.
Valor del pliego: $a 25.
Adquisición de rollo de cinta de papel para máquina teleimpresora.
Informes y venta de pliegos, en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.
e. 26|3 Nº 2.680 v. 4|4|84

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
E.N.TEL
Licitación Pública Nº 3-P-GRS|84
Fecha de apertura: 18|4|84. Hora: 10.
Para la adquisición de Estabilizadores ferro-resonantes para centrales telefónicas varias.
19 estabilizadores de 3,3 K.V.A.
1 estabilizador de 5,5 K.V.A.
Tensiones de entrada entre 170-240 V-c|a.
Tensión de salida 220 V-c|a.
Apertura e informes: Abastecimiento Regional Sur, Avda. Colón 424, piso 2º, Bahía Blanca.
Los pliegos podrán adquirirse en: Saavedra 91, Bahía Blanca, Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal.
e. 26|3 Nº 2.681 v. 4|4|84

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 1-P-G.R.C.E.|84 (3er. llamado)
Fecha de apertura: 12|4|84. Hora: 10.
"Contratación de automotores con conductor".
Area La Plata: 1 automóvil o rural 4 puertas, grande, 2 pick-ups de 1|2 a 2 tonelada con barandas, toldo, banco y porta escaleras.
Area Mar del Plata: 1 Combi con 18 asientos.
Informe y|o retiro de pliegos: Avda. Pedro Luro Nº 2448, 5º piso, Mar del Plata; Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal y Calle 47 Nº 686, La Plata, en el horario de 8.30 a 14.30 horas.
Apertura de propuestas: Avda. Pedro Luro Nº 2448, 5to. piso (7600), Mar del Plata.
e. 26|3 Nº 2.682 v. 4|4|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Pública Nº 94-P|84
Apertura: 2|5|84.
Hora: 9.30.
Pliego: $a 40.
Adquisición de: Ejes para uña. Regletas, clavijas, etc.
Informes y venta de pliegos, Avenida La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal de 8.30 a 14.30 horas.
e. 19|3 Nº 2.418 v. 27|3|84

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Pública Nº 92-P|84
Apertura: 2-5-84.
Hora: 8.30.
Pliego: $a 60.
Adquisición de caja para herramientas, cajón de herramientas mango, baranda de protección, etc.
Informes y venta de pliegos, Avenida La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal de 8.30 a 14.30 horas.
e. 19|3 Nº 2.417 v. 27|3|84

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 99-P|84
Apertura: 23|4|84.
Hora: 9.30.
Pliego: $a 115.
Adquisición de estribos, postes, travesaños de madera, etc.
Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, 3º piso, Capital. Horario: 8.30 a 14.30.
e. 21|3 Nº 2.536 v. 29|3|84

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
PRORROGA
Se comunica que la Licitación Pública Nº 60-P|84, cuya fecha de apertura estaba programada para el 20|3|84, a las 8.30 horas, ha sido diferida para el día 9 de mayo de 1984, a las 8.30 horas.
Ampara los trabajos de reacondicionamiento del Salón de Equipos en el Edificio Vicente López, sito en la calle Gral. Urquiza 1461, Vicente López, Pcia. de Buenos Aires.
Presupuesto oficial: $a 680.000.
Valor del pliego: $a 900.
Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
Informes y|o venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, p. 3º, Cap. Fed. Horario: 8.30 a 14.30.
e. 22|3 Nº 2.575 v. 30|3|84

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Pública Nº 98-P|84
Apertura 3 de mayo de 1984.
Hora. 8.30.
Valor del pliego: $a 900.
Evacuación de Consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
Trabajos de ampliación del Edificio "Central Retiro", sito en la calle San Martín 825, Capital Federal.
Presupuesto oficial: $a 5.081.000.
Informes y venta de pliegos, Avenida La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal de 8.30 a 14.30 horas.
e. 19|3 Nº 2.419 v. 27|3|84

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 96-P|84
Apertura: 4|5|84.
Hora: 8.30.
Pliego: $a 25.
Adquisición de fusibles, resistencia, capacitor, etc.
Informes y venta de pliegos, Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.
e. 21|3 Nº 2.535 v. 29|3|84

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 28|984
Llámase a licitación pública para contratar la adquisición de "Equipos transceptores de F.M.E. y antenas omnidireccionales".
Las propuestas serán recibidas hasta el 12 de abril de 1984 a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal.
Por las cláusulas particulares concurrir a la citada sección cuaquier día hábil de de 12 a 15.30 horas.
Valor del pliego: $a 1.920,00.
$a 1.152 e. 26|3 Nº 93.136 v. 4|4|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 29|984
Llámase a licitación pública para contratar la adquisición de "Equipos transceptores de HF-BLU".
Las propuestas serán recibidas hasta el 12 de abril de 1984 a las 16.30 horas, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, local 639, de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal.
Por las cláusulas particulares concurrir a la citada sección cualquier día hábil 12 a 15.30 horas.
Valor del pliego: $a 404,00.
$a 1.152 e. 26|3 Nº 93.135 v. 4|4|84

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Llámase a Licitación Pública Nº 8 DIA-84, para el día 9 de mayo de 1984, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de General Gutiérrez (Provincia de Mendoza).
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos, dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura, para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16.
Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 8º (Mendoza) o en la oficina General Gutiérrez (Distrito 8º).
Presupuesto oficial: $a 5.814.999.
Importe de garantía: $a 58.149.
Valor del pliego: $a 2.330.
e. 26|3 Nº 2.683 v. 16|4|84

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Llámase a Licitación Pública Nº 4 DIA|84, para el día 3 de mayo de 1984 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Gaiman (Provincia de Chubut).
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos, dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Samiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura.
Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16.
Los interesados podrán hacer lo propio en Cabecera del Distrito 23º (Comodoro Rivadavia) o en la oficina Gaiman (Distrito 23º).
Presupuesto oficial: $a 2.446.660.
Importe de garantía: $a 24.466.
Valor del pliego: $a 981.
e. 26|3 Nº 2.684 v. 9|4|84

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Llámase a Licitación Pública Nº 2 DIA|84, para el día 27 de abril de 1984 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de General Pinto (Provincia de Buenos Aires).
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos, dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas donde se realizará la apertura Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en las Cabeceras de los Distritos 2º (La Plata); 3º (Mercedes) o en la oficina General Pinto (Dpto. 3º).
Presupuesto Oficial: $a 4.240.515.
Importe de garantía: $a 42.405.
Valor del pliego: $a 1.561.
e. 15|3 Nº 2.317 v. 5|4|84

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Llámase a Licitación Pública Nº 3 DIA|84, para el día 24 de abril de 1984 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Coronel Brandsen (Provincia de Buenos Aires).
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos, dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura.
Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16.
Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 2º (La Plata) o en la oficina Coronel Brandsen (Distrito 2º).
Presupuesto oficial: $a 3.917.148.
Importe de garantía: $a 39.171.
Valor del pliego: $a 1.570.
e. 12|3 Nº 2.134 v. 30|3|84

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
Se comunica que por Disposición Nº 208|DINAE 84 se suspende momentáneamente Licitación Pública Nº 1|DST-84, Obra "Provisión de Mobiliario y Equipamiento Escolar, con destino a la Escuela Nacional de Sordomudas Osvaldo Magnasco", en la calle Miranda esquina Chivilcoy, Capital Federal. Departamento Supervisión Técnica, Avda. Las Heras 2587, 6º piso, Anexo, Capital Federal.
e. 21|3 Nº 2.547 v. 4|4|84

Secretaría de Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento Compras y Suministros
Expediente Nº 054 - CONET|BIRF
Resolución Nº 74|84
Llámase a Licitación Pública Nº 1.435, cuya apertura, tendrá lugar el día 4 de abril de 1984 a las 15 horas, en el Departamento Compras y Suministros, Avda. Independencia 2625, 1º piso, Capital Federal, para la adquisición de siete (7) equipos teleimpresores con transmisor y receptor automático, con memoria y pantalla de visualización de textos, para las aplicaciones télex y circuitos privados con características modulares para la memoria y pantalla, a ser instalados en la sede del Organismo Central y en las Inspecciones Regionales radicadas en el interior del país.
Consulta y entrega de pliegos: Departamento Compras y Suministros, Avda. Independencia 2625, 1º piso, Capital Federal (C.P. 1225), de lunes a viernes de 13 a 17 horas.
e. 19|3 Nº 2.420 v. 28|3|84

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE MEDICINA
Instituto de Oncología Angel H. Roffo
Expediente Nº 547.396|84
Licitación Pública Nº 6
Llámase a Licitación Pública para la provisión de una reveladora automática para procesado de películas radiográficas.
La apertura se efectuará el día 30|3|84 a las 11 horas, en el Instituto de Oncología Angel H. Roffo, División Compras.
Las bases de la licitación y cláusulas particulares podrán ser retiradas de lunes a viernes de 8 a 13 horas, en el mencionado Instituto División Compras, sito en Avda. San Martín 5481 Capital.
e. 26|3 Nº 2.719 v. 27|3|84

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA
DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 2|84
Llámase a Licitación Pública para la provisión, colocación y puesta en funcionamiento de instalación eléctrica y artefactos de iluminación interior y exterior, en el Edificio de la Facultad de Ciencias Sociales.
Presupuesto oficial de la obra: pesos argentinos 5.250.380.
Aperturas de ofertas: 30|4|84 a las 17 horas.
Valor del pliego: $a 500.
Consulta y adquisición de pliegos: Hasta el día 16 de abril de 1984 en el horario de 12.30 a 18.30 horas, en el Departamento de Contrataciones, sito en Camino de Cintura Km. 2, Lomas de Zamora.
e. 26|3 Nº 2.685 v. 16|4|84

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
Licitación Pública Nº 005|84
Servicio de mantenimiento y reparación integral de máquinas de oficina.
Fecha de apertura: 9 de abril de 1984, a las 11 horas.
Retiro de pliegos: Dirección de Suministros, Juan B. Alberdi 2695, 2º piso, Mar del Plata.
Lugar de apertura: Universidad Nacional de Mar del Plata, Juan B. Alberdi 2595, Dirección de Suministros, 2º piso, Mar del Plata.
e. 26|3 Nº 2.703 v. 27|3|84

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 12
Expediente Nº 43.158
Llámase a Licitación Pública Nº 12, para el día 27 de abril de 1984 a las 10 horas, para la adquisición de: Tractor Potencia no menor de 50 HP y Cortadora (desmalezadora), con destino a Servicio de Conservación Edificios y Equipos de la Universidad Nacional de Rosario.
e. 26|3 Nº 2.686 v. 5|4|84

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 13
Expediente Nº 43.728 y ags.
Llámase a Licitación Pública Nº 13 para el día 6 de abril de 1984 a las 10 horas, para la adquisición de: Materiales de Conservación (Maderas, clavos, mat. de electricidad, etc.), con destino a Servicio Conservación Edificios y Equipos y Dirección General de Administración, dependientes de la Universidad Nacional de Rosario.
La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Contrataciones, Dirección Operativa, Dirección General de Administración, Berutti 2109, 2000, Rosario, lugar este donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.
e. 26|3 Nº 2.687 v. 27|3|84

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO
Licitación Pública Nº 02|84
Expte. Nº "C" 023|84
La Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, llama a Licitación Pública Nº 02|84, para la contratación del servicio de limpieza en el edificio ubicado en la Ciudad Universitaria en Km. 4, Comodoro Rivadavia, Chubut, por el término de 1 año con opción a otro.
Los pliegos de bases y condiciones y demás referencias podrán ser solicitados en la Dirección de Compras y Contrataciones de la Universidad, 25 de Mayo 419, Comodoro Rivadavia, Chubut.
Fecha de apertura: Abril 13 de 1984. Hora: 12.
e. 26|3 Nº 2.701 v. 5|4|84

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 3|84
Expediente Nº D-1-191|84
Licitación Pública de precios para la adquisición de papel, cartulinas y tela para encuadernación, con destino al Departamento de Suministros de esta Universidad Nacional de San Luis.
Apertura: 12 de abril de 1984. Hora: 11.
La apertura de las ofertas se realizará en la Dirección General de Administración, Departamento de Licitaciones, Lavalle y Mitre, 1º piso, 5700, San Luis, Tel. 2-3789 ó 2-6780 (Interno 4).
Los pliegos de condiciones y demás informes podrán ser requeridos en el Departamento antes mencionado o en la Representación de la Universidad Nacional de San Luis en Buenos Aires, Carlos Pellegrini 143, 8º piso, Of. 37, 1009, Capital Federal, Tel. 3?-?724, en horario de 8 a 18 horas.
e. 25|3 Nº 2.688 v. 26|3|84

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DELEGACION REGIONAL EN CORDOBA

Llámase a Licitación Pública para la locación de un inmueble con destino a la Delegación Regional en Córdoba, de 900 m2 aproximadamente, aptos para oficinas y en óptimas condiciones de habitabilidad, con preferencia sin separaciones en locales o habitaciones, para permitir subdivisiones funcionales, según las necesidades de la Delegación (admitiéndose inmuebles con uno o dos ambientes que podrían utilizarse para el despacho del Delegado Regional), contando con cinco (5) baños como mínimo y preferentemente con una (1) cocina, etc.

Dicho edificio deberá tener cochera para la guarda de cinco (5) automotores, sin que ésta se tome como excluyente.

Deberá estar ubicado en el radio comprendido por Bvard. Mitre, Avellaneda y su continuación San José de Calasanz, Bvard. San Juan y su continuación Bvard. Guzmán, de la Ciudad de Córdoba.

Para retiro de pliego y presentación de ofertas: Lunes a viernes de 8 a 13 horas, en la calle La Rioja Nº 373, Córdoba.

Apertura de propuestas: El día 6 de abril de 1984, a las 11 horas.

e. 20/3 Nº 2.491 v. 29/3/84

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 734-00501.511-98

Llámase a Licitación Pública Nº 48/84, para el día 25/4/84, a las 16 horas, a fin de lograr el servicio de refrigerio para el Organismo Regional Córdoba, sito en la calle Avda. Gral. Paz Nº 370, Córdoba.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Contrataciones, sito en la calle Bartolomé Mitre Nº 1340, piso 5º, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes o en Avda. Gral. Paz Nº 370, Córdoba.

e. 26/3 Nº 2.705 v. 5/4/84

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expediente Nº 14.812/72 Cde. 220

Llámase a Licitación Pública Nº 34-84 para el día 11 del mes de abril de 1984, a las 15 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso con destino a: Coordinación Gral. de Prensa, Difusión y durante el año 1984.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1088, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: la provisión de artículos para fotografía.

e. 23/3 Nº 2.629 v. 4/4/84

LOTERIA NACIONAL
Expediente Nº 395.002/84

Llámase a Licitación Pública Nº 11/84 (2º llamado), para la adquisición de bandejas (trofeos) de metal blanco.

La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de marzo de 1984, a las 12.30 horas.

Retiro de los pliegos: Avda. Del Libertador 4101, Departamento Suministros, Capital Federal, Tel. 771-7575 ó 771-0232, de 13 a 16 horas.

Presentación de las propuestas: Avda. Del Libertador 4101, Capital Federal.

e. 26/3 Nº 2.720 v. 27/3/84

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Departamento de Compras
Licitación Pública Nº 37/84

Llámase a Licitación Pública Nº 37/84, por primera vez, para la provisión de apliques eléctricos con destino al Policlínico del Docente.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 5.720/72.

Los pliegos respectivos podrán retirarse, sin cargo alguno, a partir de la fecha en el Departamento de Compras: Tacuarí 345, 1º piso, Capital Federal, días hábiles de 12 a 18 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 5/4/84 a las 17 horas, en el mencionado Departamento en presencia de los interesados que deseen concurrir al mismo.

e. 26/3 Nº 2.689 v. 27/3/84

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 36/84

Llámase a Licitación Pública Nº 36/84, por primera vez, para la provisión de ropa de trabajo con destino al Departamento de Servicios Generales.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5.720/72.

Los pliegos respectivos podrán retirarse, sin cargo alguno, a partir de la fecha en el Departamento de Compras: Tacuarí 345, 1º piso, Capital Federal, días hábiles de 12 a 18 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 5/4/84 a las 16 horas en el mencionado Departamento en presencia de los interesados que deseen concurrir al mismo.

e. 26/3 Nº 2.690 v. 27/3/84

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Llámase a Licitación Pública Nº 41/84, por primera vez, para la provisión de películas radiográficas con destino al Policlínico del Docente.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5.720/72.

Los pliegos respectivos podrán retirarse, sin cargo alguno, a partir de la fecha en el Departamento de Compras: Tacuarí 345, 1º piso, Capital Federal días hábiles de 12 a 18 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 12/4/84 a las 16 horas en el mencionado Departamento en presencia de los interesados que deseen concurrir al mismo.

e. 22/3 Nº 2.604 v. 3/4/84

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5-0010
Actuación Nº 036-0096-83

Llámase a Licitación Pública Nº 13, para el día 4 de abril de 1984 a las trece horas para la adquisición de numeradores de boletas.

Pliego de condiciones e informes en el Departamento Compras y Suministros, Libertad 731, 7º piso, Capital Federal.

Valor del pliego: $a 500.

e. 23/3 Nº 2.642 v. 27/3/84

Secretaría de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "CARLOS G. MALBRAN"

Llámase a Licitación Pública Nº 5/84, para el día 9 del mes de abril del año 1984, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Dr. Carlos G. Malbrán".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Avda. Vélez Sársfield Nº 563, Capital, debiendo dirigirse para el retiro de pliegos a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Sobres desayuno, para el personal del Instituto Nacional de Microbiología "Dr. Carlos G. Malbrán".

e. 26/3 Nº 2.695 v. 5/4/84

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR

Llámase a Licitación Pública Nº 7/84, para el día 11 del mes de abril de 1984, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Servicio de mantenimiento del parque, con destino al Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Dpto. Administrativo, División Compras, Ruta 88, Km. 4, Casilla de Correo Nº 598, Mar del Plata, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio y/o Dpto. Contr. Centralizada, Defensa 192, 4º piso, Of. 4131, Buenos Aires.

e. 26/3 Nº 2.696 v. 5/4/84

HOSPITAL NACIONAL "JOSE T. BORDA"
Expte. Nº 2020-4101000022/84-0

Llámase a Licitación Pública Nº 27/84 para el día 11 de abril de 1984 a las 10 horas con el objeto de contratar la adquisición de elementos para el Servicio de Farmacia y el Servicio Nº 33 para cubrir las necesidades del establecimiento.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones y Suministros, Barracas 375, P. B., Capital, Tel. 26-8220; debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e. 26/3 Nº 2.692 v. 5/4/84

HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"
Expte. Nº 2020-4102000268/84-6

Llámase a Licitación Pública Nº 19/84, para el día 11 del mes de abril de 1984, a las 9.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Artículos de limpieza, con destino a este Establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Hospital Nacional "Braulio A. Moyano", División Contrataciones, Brandsen 2570, Cap. debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e. 26/3 Nº 2.693 v. 4/4/84

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS

Llámase a Licitación Pública Nº 83/84, para el día 16 de abril de 1984 a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. repuesto p equipos de las unidades de Terapia Intensiva con destino al Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones) sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 26/3 Nº 2.694 v. 27/3/84

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS

Llámase a Licitación Pública Nº 67/84 para el día 13 de abril de 1984 a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detalla: Adquisición de materiales descartables y guantes, con destino al Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 22/3 Nº 2.583 v. 3/4/84

Secretaría de Desarrollo Humano y Familia

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS
Expediente Nº 20.105/84 y agrsg.

Llámase a Licitación Pública Nº 83/84, para el día 5 de abril de 1984 a las 14 horas, con el objeto de contratar la adquisición de artículos de limpieza y aseo personal, con destino a: Inst. Dr. Luis Agote, Charcas 4602, Capital; Inst. Gral. José de San Martín, Baldomero F. Moreno 1783, Capital; Inst. Manuel Rocca, Segurola 1601, Capital; Inst. Crescencia B. de Garrigos, Paz Soldán 5200, Capital; Inst. Ntra. Sra. del Valle, Salta Nº 245, Capital; Inst. Santa Rosa, Belgrano 2670, Capital e Inst. José María Pizarro y Monje, Paz Soldán 5200, Capital, para cubrir las necesidades correspondientes al ejercicio 1984.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa Nº 120, 6º piso, oficina 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 26/3 Nº 2.691 v. 27/3/84

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA
Departamento de Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 113/84 para el día 6 de abril de 1984 a las 9 horas, con el objeto de contratar la provisión de artículos de limpieza con destino a diversos Tribunales y Organismos del Poder Judicial de la Nación.

Apertura, pliegos e informes: Secretaría de Superintendencia, Departamento de Compras, Talcahuano 550, piso 6º, oficina 6090, Capital Federal.

Horario de atención al público: De 8 a 13.30 horas, días hábiles de lunes a viernes.

e. 19/3 Nº 2.434 v. 28/3/84

CONGRESO DE LA NACION

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
Expediente Nº 26.566/84
Licitación Pública Nº 27/84

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de equipos médico de mediana complejidad.

Apertura de las ofertas: El 16 de abril de 1984 a horas 12.

Lugar de apertura: Departamento de Compras, Rivadavia 1864, P.B., Capital Federal.

Retiro de pliegos de condiciones: Mesa de Entradas, Despacho y Archivo, Rivadavia 1864, P.B., Capital Federal, en el horario de 8 a 20 horas.

e. 16/3 Nº 2.377 v. 27/3/84

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
Expediente Nº 26.635/84
Licitación Pública Nº 30/84

Llámase a licitación pública para la adquisición de elementos para fotocopiadora Xerox 7.000 y 3.600 (5.000 resmas de papel y 30 potes de Toner).

Apertura: Día 17 de abril de 1984, a las 11 horas.

Lugar de apertura: Departamento de Compras; Rivadavia 1864, planta baja, Capital.

Retiro de pliegos: Mesa de Entradas de Contaduría y Administración: Rivadavia 1864, planta baja, Capital, en el horario de 8 a 20 horas.

e. 20/3 Nº 2.521 v. 29/3/84

BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION
DIVISION CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 24/84

Adquisición de útiles para encuadernación.

Apertura: 4/4/84, a las 16 horas.

Lugar de apertura y retiro de pliegos: Hipólito Yrigoyen Nº 1844, 1º piso, Capital Federal. Horario: 8 a 20 horas.

e. 26/3 Nº 2.697 v. 27/3/84

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a la Licitación Pública Nº 31/84 para el día 6 de abril de 1984 a las 11 horas, para la provisión de elementos de librería.

El pliego puede ser consultado o retirado sin cargo, en la Subgerencia Suministros y Licitaciones, Carlos Pellegrini 211, 6º piso, Capital Federal, en el horario de 8 a 14 horas.

e. 26/3 Nº 2.698 v. 28/3/84

COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámese a la Licitación Pública Nº 32/84 para el día 6 de abril de 1984 a las 12 horas, para la provisión de elementos de limpieza.

El pliego puede ser consultado o retirado sin cargo, en la Subgerencia Suministros y Licitaciones, Carlos Pellegrini 211, 6º piso, Capital Federal, en el horario de 8.00 a 14.00 horas.

e. 26/3 Nº 2.699 v. 28/3/84

COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llamase a Licitación Pública Nº 20/84, para el día 24 de abril de 1984, a las 10 horas, para la contratación de las siguientes obras:

Obra Nº 1: Conjunto Urbano Sector "E". Parque Almirante Brown. Construcción de 176 viviendas, playas de estacionamiento y senderos.

Plazo de Ejecución: 18-21 meses, con entregas parciales

Presupuesto Oficial: $a 114.341.802.

Obra Nº 2: Conjunto Urbano Sector "E". Parque Almirante Brown. Construcción de 176 viviendas, playas de estacionamiento y senderos.

Plazo de Ejecución: 18-21 meses, con entregas parciales.

Presupuesto Oficial: $a 115.505.892.

Obra Nº 3: Conjunto Urbano Sector "E". Parque Almirante Brown. Construcción de 176 viviendas, playas de estacionamiento y senderos.

Plazo de Ejecución: 18-21 meses, con entregas parciales.

Presupuesto Oficial: $a 114.361.502.

Obra Nº 4: Conjunto Urbano Sector "E". Parque Almirante Brown. Construcción de 176 viviendas, playas de estacionamiento y senderos

Plazo de Ejecución: 18-21 meses, con entregas parciales.

Presupuesto Oficial: $a 114.427.762.

Obra Nº 5: Conjunto Urbano Sector "E". Parque Almirante Brown. Construcción de 176 viviendas, playas de estacionamiento y senderos.

Plazo de Ejecución: 18-21 meses, con entregas parciales.

Presupuesto Oficial: $a 114.352.562.

Obra Nº 6: Conjunto Urbano Sector "E". Parque Almirante Brown. Construcción de 176 viviendas, playas de estacionamiento y senderos.

Plazo de Ejecución: 18-21 meses, con entregas parciales

Presupuesto Oficial: $a 115.110.722.

Obra Nº 7: Conjunto Urbano Sector "E". Parque Almirante Brown. Construcción de 176 viviendas, playas de estacionamiento y senderos.

Plazo de Ejecución: 18-21 meses, con entregas parciales.

Presupuesto oficial: $a 115.873.022.

Obra Nº 8: Conjunto Urbano Sector "E". Parque Almirante Brown. Construcción de un edificio escolar primario y senderos

Plazo de Ejecución: 18 meses.

Presupuesto Oficial: $a 30.143.470.

Obra Nº 9: Conjunto Urbano Sector "E". Parque Almirante Brown. Redes de Infraestructura, Juegos para Niños, Senderos y Construcción de Locales Comerciales.

Plazo de Ejecución: 15-18 meses, con entregas parciales.

Presupuesto Oficial: $a 25.359.707.

Garantía de oferta: 1 % del Presupuesto Oficial de cada obra cotizada.

Valor del pliego: (común a todas las obras) $a 5.000.

El pliego puede ser consultado en la Sub-Gerencia Suministros y Licitaciones, Carlos Pellegrini 211, 6º piso, Capital Federal, a partir del día 19 de marzo de 1984, dentro del horario de 9 a 14 horas, y adquirido previo su pago en el Departamento Tesorería (Carlos Pellegrini Nº 281, P.B., Capital Federal), a partir del día mencionado y dentro del mismo horario.

e. 9/3 Nº 2.069 v. 29/3/84